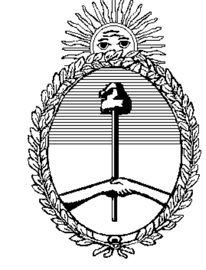
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.717

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
963/2005
Desígnase en comisión Síndico Titular. 1

COMISION NACIONAL DE VALORES
961/2005
Acéptanse las renuncias del Presidente y del Vicepresidente del mencionado organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción. Desígnase Presidente. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
956/2005
Desestímase el recurso de reconsideración incoado por un funcionario del Servicio Exterior de la Nación, contra el Decreto Nº 1906/2004. 2

957/2005
Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 1244/2002. 2

958/2005
Recházanse recursos jerárquicos interpuestos contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 1244/2002. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
960/2005
Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 384/2004. 4

PERSONAL MILITAR
959/2005
Desígnase en comisión "transitoria", a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República del Perú. 3

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
179/2005-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back". 6

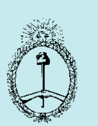
180/2005-SICPME
Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back". 9

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 481/2005-CNV
Modificación Artículo 29, Capítulo XI (texto según RG 406/2002). 5

TASAS
628/2005-ST
Fíjanse los montos mínimo y máximo respectivamente de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, Ley Nº 17.233, correspondientes al año 2005. Categorías e importes para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles). 4

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 961/2005

Acéptanse las renuncias del Presidente y del Vicepresidente del mencionado organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción. Desígnase Presidente.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0259145/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Hugo Raúl MEDINA al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta procedente aceptar la renuncia presentada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone designar al Licenciado D. Narciso MUÑOZ, quien en la actualidad se desempeña como Vicepresidente del citado organismo, para ocupar el cargo de Presidente del mismo.

Que, en consecuencia, resulta también necesario aceptar la renuncia presentada por el funcionario citado en segundo término al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 22.000, sustitutivo del Artículo 2° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Hugo Raúl MEDINA (M.I. N° 8.479.013) al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Narciso MUÑOZ (M.I. N° 7.600.981) al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Desígnase como Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Narciso MUÑOZ (M.I. N° 7.600.981) para completar un período de ley.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 963/2005

Desígnase en comisión Síndico Titular.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO que el próximo 13 de agosto de 2005 quedará vacante el cargo de Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cubrir dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Hugo Raúl MEDINA por medio del Mensaje número 962 de fecha 12 de agosto de 2005.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el Artículo 36 de la Car-

PRESIDENCIA DE
LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

SINTETIZADAS 12

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 13

REMATES OFICIALES

Nuevos 13

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13

Anteriores 30

ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTOS 32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 623/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de la Ciudad de Pergamino. 30

Resolución 637/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de General de Alvear. 30

Resolución 640/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de Conducción de Aguas del Chaco. 31

Resolución 641/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Farmacia de La Pampa. 31

Resolución 642/2005-MTESS
Recházase el pedido de personería gremial efectuado por la Asociación Profesional de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición Municipales de la Ciudad de Buenos Aires. ... 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

34

ta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley N° 24.144— y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Hugo Raúl MEDINA (M.I. N° 8.479.013).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 956/2005

Desestímase el recurso de reconsideración incoado por un funcionario del Servicio Exterior de la Nación, contra el Decreto Nº 1906/2004.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el expediente N° 54487/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el cual el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. José María TRILLO, interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra los actos preparatorios que dieron origen al Decreto N° 1906 de fecha 22 de diciembre de 2004, solicitando consecuentemente su nulidad, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José María TRILLO se agravió del acto administrativo que eleva los pliegos de ascenso a la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase de diversos funcionarios de la Cancillería por entender que el mismo ha obviado el cumplimiento de preceptos legales al manifestar que no se ha confeccionado en el trámite en cuestión la lista de vacantes existentes por categorías al 31 de diciembre de 2004, como así tampoco la lista de funcionarios en condiciones de ser ascendidos.

Que el recurrente afirma que integrar la lista prevista por el artículo 16 inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior N° 20.957 aprobada por el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorias, implica que sus integrantes acreditan los recaudos objetivos avalados por la documentación pertinente que da el marco al ejercicio por parte de la Honorable Junta Calificadora de sus facultades discrecionales.

Que asimismo sostiene el Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José María TRILLO que esta lista debe darse a publicidad juntamente con el número de vacantes existentes como requisito indispensable para que el ascenso sea realizado en legal forma.

Que el recurrente advierte que a pesar de no haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 16 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1973/86, surge del Sistema de Expedientes que con fecha 25 de noviembre de 2004 fueron remitidos a la PRESIDENCIA DE LA NACION, 12 (DOCE) pliegos para formalizar los pedidos de acuerdo para otros tantos ascensos a la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Que el peticionante solicita se declare la nulidad de la propuesta de la Honorable Junta Calificadora determinante del acto administrativo que eleva las listas de ascensos a la categoría antes indicada por haberse efectuado en violación de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 16 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y requiriéndose la devolución de los pliegos en cuestión, suspendiéndose en forma inmediata la ejecución del trámite.

Que resulta necesario determinar la procedencia formal del recurso interpuesto toda vez que lo cuestionado es la propuesta de la Honorable Junta Calificadora determinante del acto administrativo que eleva las listas de los ascensos en cuestión.

Que el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) establece que podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que por acto administrativo debe entenderse toda declaración de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos en forma directa.

Que los actos susceptibles de ser impugnados mediante recursos administrativos son aquellos que operan sus efectos directamente fuera del plano interno de la Administración afectando los derechos o intereses legítimos de los particulares, aún cuando su alcance sea general.

Que el artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) establece que las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

Que en tal sentido resulta ajustado a derecho desestimar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José María TRILLO.

Que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se pronunció sobre el presente reclamo mediante Acta N° 42 de fecha 22 de diciembre de 2004.

Que con fecha 7 de enero del corriente año el recurrente denunció hechos nuevos y amplió los fundamentos del recurso incoado.

Que en dicha presentación el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José María TRILLO solicitó nuevamente se declare la nulidad de las propuestas efectuadas por la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fechas 13 de octubre de 2004 y 1 de noviembre de 2004 respectivamente, y del Decreto N° 1906/04 dictado en consecuencia.

Que el hecho nuevo denunciado por el citado funcionario diplomático es el mencionado Decreto N° 1906/04 por el que se promueve a diversos funcionarios de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase a la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió sobre el tema de marras mediante Dictamen N° 706 de fecha 17 de diciembre de 2004 y Dictamen N° 69 de fecha 9 de febrero de 2005.

Que dicha Asesoría Jurídica en lo atinente al Decreto que se pretende impugnar manifestó que debe ser rechazada la declaración de nulidad pretendida toda vez que no se observa arbitrariedad alguna en la tramitación de las promociones efectuadas por el acto atacado puesto que las mismas se encuadran dentro de las facultades discrecionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso de reconsideración incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. José María TRILLO (D.N.I. N° 4.544.049) contra el Decreto N° 1906 de fecha 22 de diciembre de 2004.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 957/2005

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 1244/2002.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° 128.120/99 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Alberto ALVAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1244 de fecha 15 de julio de 2002, mediante la cual se le desestimara el reclamo de pago en sede administrativa por la cesión del certificado de obra N° 143 de SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Que el dictado de tal medida obedeció a la notificación cursada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 2 en los autos caratulados "SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE DETERMINACION DE CESIONES DE CREDITO", al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante oficios librados el 17 de abril de 2002, en los que hizo saber que se había decretado la ineficacia para la quiebra de la totalidad de las cesiones efectuadas durante la vigencia del concurso preventivo, es decir con posterioridad al 20 de noviembre de 1995 y que no hayan tenido autorización judicial, reiterando que cualquier suma de dinero y/o bonos y otra forma de cancelación referida a trabajos realizados por SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA que hubiere sido cedido durante la vigencia del concurso preventivo y/o con anterioridad al 20 de noviembre

de 1995, deberá depositarse a la orden del señor Juez y como perteneciente a los autos "SEMINARA ECSA S/ QUIEBRA" y que, con relación a las cesiones efectuadas con anterioridad al 20 de noviembre de 1995, rige respecto de las mismas la prohibición de pago directo, debiéndose también depositar judicialmente los fondos correspondientes.

Que el señor Jorge Alberto ALVAREZ sostiene en su recurso que la resolución adoptada por el Tribunal antes citado excluyó de los trámites del concurso a las cesiones de crédito efectuadas con anterioridad al 20 de noviembre de 1995 y que por lo tanto debe entenderse que la vía para el pago directo está habilitada, por lo que su reclamo es procedente habida cuenta que la medida cautelar dictada carece de efectividad al haberse resuelto la cuestión.

Que asimismo considera que si existieran dudas en sede administrativa, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debería pedir aclaraciones al juzgado interviniente y suspender el pago hasta tanto este punto sea dilucidado o el juez determine el alcance de la resolución judicial que, según él entiende, lo habilita a reclamar el pago directamente al deudor cedido.

Que de las constancias obrantes en el Expediente N° 128120/99 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO surge que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Cartera de Estado solicitó al señor Juez actuante que informara respecto de lo efectivamente resuelto por el Tribunal con relación a las cesiones del certificado de obra N° 143, en cuanto a si los bonos que corresponden por el mismo debían ser depositados judicialmente o si, por el contrario, el Juzgado haría saber cuáles son las cesiones que pueden ser canceladas directamente a los cesionarios.

Que dando respuesta a ese pedido el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 2, hizo saber que cualquier pago que tuviera su origen en el certificado de obra N° 143 debía ser depositado judicialmente, como así también que las cesiones formalizadas con posterioridad al 20 de noviembre de 1995 habían sido declaradas ineficaces y que respecto de las efectuadas con anterioridad regía la prohibición de pago directo, por lo que en ambos supuestos los montos debían ser depositados judicialmente.

Que en consecuencia, el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1244 de fecha 15 de julio de 2002 fue efectivamente precedido de las pertinentes consultas al Tribunal actuante, por lo que corresponde desestimar el recurso jerárquico que contra ese acto administrativo interpusiera el señor Jorge Alberto ALVAREZ.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Alberto ALVAREZ (D.N.I. N° 11.056.797) contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1244 de fecha 15 de julio de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 958/2005

Recházanse recursos jerárquicos interpuestos contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 1244/2002.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° 128120/99 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramitan los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por los señores Jorge Alberto USLENGHI y Daniel Delfor SOLIGNAC contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1244 de fecha 15 de julio de 2002, mediante la cual se les desestimara el reclamo de pago en sede administrativa por la cesión del certificado de obra N° 143 de SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA.

Que el dictado de tal medida obedeció a la notificación cursada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 2 en los autos caratulados "SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE DETERMINACION DE CESIONES DE CREDITO", al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante oficios librados el 17 de abril de 2002, en los que hizo saber que se había decretado la ineficacia para la quiebra de la totalidad de las cesiones efectuadas durante la vigencia del concurso preventivo, es decir con posterioridad al 20 de noviembre de 1995 y que no hayan tenido autorización judicial, reiterando que cualquier suma de dinero y/o bonos y otra forma de cancelación referida a trabajos realizados por SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA que hubiere sido cedido durante la vigencia del concurso preventivo y/o con anterioridad al 20 de noviembre de 1995, deberá depositarse a la orden del señor Juez y como perteneciente a los autos "SEMINARA ECSA S/ QUIEBRA" y que, con relación a las cesiones efectuadas con anterioridad al 20 de noviembre de 1995, rige respecto de las mismas la prohibición de pago directo, debiéndose también depositar judicialmente los fondos correspondientes.

Que contra ese acto administrativo los señores USLENGHI y SOLIGNAC interpusieron los respectivos recursos de reconsideración, los cuales fueron desestimados mediante la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1856 de fecha 15 de septiembre de 2004.

Que en ocasión de mejorar los fundamentos los recurrentes no introdujeron nuevos argumentos que ameriten rever el acto administrativo por ellos cuestionado, por lo que en consecuencia resulta procedente rechazar los recursos jerárquicos interpuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los señores Jorge Alberto USLENGHI (L.E. N° 4.057.837) y Daniel Delfor SOLIGNAC (D.N.I. N° 12.928.030) contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1244 de fecha 15 de julio de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 959/2005

Desígnase en comisión "transitoria", a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República del Perú.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión "transitoria", a partir del 1 de julio de 2005 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al Coronel de Ingenieros D. César Santos Gerardo del Corazón de Jesús MILANI (D.N.I. N° 11.114.169) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Que la función de referencia se encuentra establecida por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1° y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "transitoria", a partir del 1 de julio de 2005 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, del Coronel de Ingenieros D. César Santos Gerardo del Corazón de Jesús MILANI (D.N.I. N° 11.114.169) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidará, en el país de origen, al Oficial Superior designado los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley N° 19.101, aprobada por el Decreto

N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional de los Ejercicios 2005 y 2006 – JURISDICCION 4521 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 960/2005

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 384/2004.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO Expediente N° 1.089.526/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 384 de fecha 31 de mayo de 2004.

Que el mencionado acto resolvió en su artículo 1°: "Establécese que los topes indemnizatorios previstos por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 25.877, que a la fecha no hubiesen sido reajustados en virtud de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 392 de fecha 10 de julio de 2003, quedarán determinados conforme se detalla en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente".

Que el artículo 2° del mentado acto, prevé que la medida dispuesta en el artículo anterior es de carácter transitorio, hasta tanto el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceda a publicar los topes indemnizatorios correspondientes, conforme la actualización de las escalas salariales de cada convenio colectivo de trabajo en particular.

Que en las presentes actuaciones fue rechazado el recurso de reconsideración mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 21 de fecha 17 de enero de 2005 y, por otro lado, fue notificada la impugnante de su derecho a mejorar los fundamentos de su recurso.

Que con motivo de ello, realizó la presentación obrante a fojas 1 del Expediente N° 1.104.820/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, glosado a fojas 40 del Expediente citado en el Visto, por lo que se encuentran los obrados en condiciones de sustanciar la vía jerárquica antedicha, conforme lo normado por artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que la incoante relata que pidió la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, firmado entre la recurrente y la UNION DEL PERSONAL DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aclarando que dicha tramitación se encuentra supeditada al resultado de una causa judicial que versa sobre la supuesta falta de representatividad alegada por la parte obrera respecto de la parte empresaria.

Que, por ello, pone de relieve que los sueldos del sector son anteriores al Decreto N° 392 de fecha 10 de julio de 2003, publicado en el Boletín Oficial el 15 de julio de 2003.

Que, seguidamente, se agravia del acto atacado en el entendimiento que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLO Y SEGURIDAD SOCIAL no es competente para resolver topes indemnizatorios, ni aún transitoriamente.

Que, en defensa de su pretensión revocatoria alega que la normativa aplicable establece que debe haber un convenio colectivo de trabajo para fijar dichos topes.

Que, asimismo, advierte que la remuneración básica a la que se refiere el aludido Decreto N° 392 de fecha 10 de julio de 2003, no coincide con la denominada remuneración básica del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asevera que el actuar de la Administración vulnera derechos y garantías constitucionales y se arroga la voluntad de las partes signatarias de convenios.

Que, asimismo, la recurrente sostiene que las convenciones colectivas tienen jerarquía supralegal conforme la CONSTITUCION NACIONAL.

Que observa que la Administración no puede alegar necesidad y urgencia para dictar el acto atacado, ya que nada impedía la modificación conforme a derecho del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, finalmente, en su ampliación de fundamentos, reitera los reparos efectuados en su pieza recursiva inicial y expresamente solicita que se suspenda la ejecutoriedad del acto cuestionado.

Que, liminarmente, se advierte que el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) —Ley de Contrato de Trabajo—, sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 25.877, impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que corresponde a los trabajadores, en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que, por su parte, el Decreto N° 392/03, facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, para dictar las normas complementarias y aclaratorias del mismo.

Que, en consecuencia, el mencionado Ministerio es competente para establecer las pautas conforme a las cuales se determinarán los topes aplicables, con relación a los convenios en los que no se hubieran actualizado los respectivos promedios mensuales.

Que, conforme lo expuesto, no resulta atendible el reparo vertido en torno a que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL carecía de competencia para dictar el acto cuestionado.

Que, habida cuenta la normativa señalada, resulta aplicable la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que expresa: "No resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean". (Colección de Dictámenes 177:117, entre otros).

Que, por otra parte, se advierte que los topes como los promedios deben reflejar los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada y asimismo, los adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente.

Que también se toman en consideración las escalas salariales y los períodos de aplicación establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la Ley.

Que, en tal virtud, se calcula un único promedio mensual por convenio, excepto en los acuerdos de ramas o empresas, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general". El tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe del promedio mensual.

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto N° 392/03, establece un incremento de la remuneración básica a partir del 1° de julio de 2003, a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

Que, finalmente, del propio texto del acto atacado, surge el carácter transitorio del mismo, hasta que se actualicen las escalas salariales de aquellos convenios que no hubiesen sido ajustadas conforme lo dispuesto por el Decreto N° 392/03.

Que el criterio sostenido por el acto en análisis concuerda con lo resuelto por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, conforme sentencia de fecha 31 de octubre de 1997 en autos caratulados: "MERCADO, Miguel Marcos C/FRIGORIFICO LA IMPERIAL S.A." (Fallos 324:1614) fallo que establece la necesidad de actualizar los topes indemnizatorios aplicables.

Que, en otro orden de ideas, no corresponde el tratamiento en sede administrativa del agravio de inconstitucionalidad vertido por la incoante, en orden a la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que sostiene: "No corresponde al Poder Ejecutivo Nacional declarar la inconstitucionalidad de leyes nacionales pues debe actuar de conformidad a la ley". (Colección de Dictámenes 67:189; 72:137; 136:400, entre otros).

Que por lo expuesto, cabe rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado intervención en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Que el acto se dicta en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

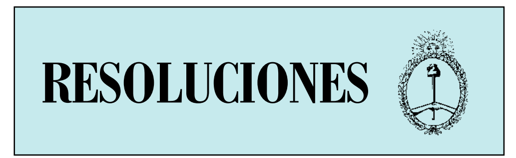
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 384 de fecha 31 de mayo de 2004.

Art. 2° — Hácese saber a la incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



Secretaría de Transporte

TASAS

Resolución 628/2005

Fíjanse los montos mínimo y máximo respectivamente de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, Ley Nº 17.233, correspondientes al año 2005. Categorías e importes para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles).

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0357432/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 17.233, modificada por sus similares Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, esta Secretaría debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 17.233.

Que a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9° que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1° de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, se aprobó mediante la Resolución Conjunta N° 17 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y N° 1006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 1° de diciembre de 2000, la que aún se encuentra vigente.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que además, corresponde determinar las fechas de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, que conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias, podrá ser en una o más cuotas según se establezca.

Que resulta necesario determinar un período de CINCO (5) pagos, iguales y consecutivos con inicio en marzo y con cierre en octubre a fin de recaudar en forma homogénea los recursos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha efectuado la propuesta correspondiente, conforme las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1° del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se fundamenta en las atribuciones conferidas por el Artículo 6°

de la Ley N° 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse entre PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50) y PESOS UN MIL CINCO ($ 1.005,00) por cada unidad afectada a la explotación, los montos mínimo y máximo respectivamente de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, Ley N° 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, correspondiente al año 2005.

Art. 2° — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2005 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categoría con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50).

b) Categoría con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 561,25).

c) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios Diferenciales Urbanos (Resolución N° 176 de fecha 14 de marzo de 1980 de la ex- SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA) y Servicio Semicama (Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00).

d) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios de Cama Ejecutivo (Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), y de turismo clases A, B y C (Resolución N° 401 de fecha 9 de setiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 738,75).

e) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados al Servicio Cama Suite (Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), PESOS UN MIL CINCO ($ 1.005,00).

Art. 3° — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2005, en CINCO (5) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 21 de marzo, la segunda el 19 de abril, la tercera el 19 de junio, la cuarta el 19 de agosto y la quinta el 19 de octubre.

Art. 4° — Exclúyense del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 639 de fecha 24 de setiembre de 1976 de la ex – SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar N° 782 de fecha 28 de diciembre 1979.

Art. 5° — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al inicio del primer día hábil del mes en que recae su vencimiento. Las modificaciones de parque que se produzcan entre el inicio de las fechas indicadas y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6° — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los días de afectación del vehículo en el período de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas, se abonará el CIEN POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7° — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por UN (1) vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8° — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de emitidos los mismos.

Art. 9° — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución, asignando a las sumas pagadas el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Cumplido, gírese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 481/2005

Modificación Artículo 29, Capítulo XI (texto según RG 406/2002).

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el expediente N° 905/05 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/ Modificación Artículo 29 Capítulo XI NORMAS (N.T. 2001)", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley N° 24.083 y 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001), es de incumbencia de la sociedad depositaria la percepción del importe de las suscripciones y el pago de los rescates que los cuotapartistas requieran, conforme las prescripciones de esta ley y del reglamento de gestión de los fondos.

Que sin perjuicio de la fijación en los reglamentos de gestión de épocas específicas o plazos más prolongados, el artículo 22 de la Ley N° 24.083 establece que los rescates solicitados por los cuotapartistas en cualquier tiempo deben verificarse obligatoriamente dentro de TRES (3) días hábiles de formulados.

Que en este marco y con el objetivo principal de asegurar la existencia en todo momento de saldos suficientes disponibles para atender rescates solicitados por cuotapartistas, en el caso particular de los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento, el inciso b) del artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) (texto según RG 406/02) exige que deben conservar en todo momento como mínimo un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de su patrimonio neto como margen de liquidez, y en caso de su utilización total o parcial, debe ser reconstituido en el menor plazo razonablemente posible, no pudiendo efectuarse nuevas inversiones para las carteras hasta tanto se verifique su reconstitución.

Que asimismo la norma citada establece que en estos fondos, los instrumentos valuados a devengamiento que integran las carteras deben tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos; que la vida promedio ponderada de la cartera debe ser igual o inferior a TREINTA Y CINCO (35) días; y que la participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no puede ser superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del fondo.

Que como regla general, de acuerdo al artículo 11 del Decreto N° 174/93, y a los artículos 29 inciso b), 30, 31 y 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001), las cuentas bancarias de los fondos comunes de inversión deben estar abiertas en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), distintas a las sociedades depositarias de los mismos, y deben estar individualizadas bajo la titularidad de la sociedad depositaria con el aditamento del carácter que revista como órgano de los fondos, debiendo abrirse cuentas distintas para los activos que integren el patrimonio de los fondos, de aquellas que la depositaria tenga abiertas en interés propio o de terceros como depositante.

Que concretamente con respecto a los saldos afectados a la constitución del margen de liquidez mínimo, el mencionado inciso b) del artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001), dispone que sean mantenidos en colocaciones a la vista en cuentas radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA, separados del resto de los saldos, abiertas bajo la titularidad de la sociedad depositaria con indicación del carácter que reviste como órgano del fondo, con identificación del fondo al cual corresponden con el aditamento "Margen de Liquidez".

Que por disposiciones emitidas por el BCRA, a estas colocaciones a la vista mantenidas en entidades financieras locales por cuenta de los fondos, cuya finalidad es la constitución del margen de liquidez mínimo requerido por esta Comisión, se les debe aplicar un encaje del CIEN POR CIENTO (100%).

Que este encaje aplicado sobre los saldos regulatorios que en todo momento deben representar como mínimo un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del patrimonio neto de estos fondos incide en el rendimiento obtenible por esta porción de la cartera.

Que sin perder de vista el propósito principal que se persigue con la exigencia del margen de liquidez mínimo en estos fondos, que es la adecuada atención de los rescates solicitados por los cuotapartistas, el inciso b) del artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) establece que pueden ser considerados dentro de este margen los plazos fijos precancelables, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), siempre que se encuentren en condiciones de ser cancelados en el día y que la disponibilidad de los fondos provenientes de dicha cancelación sea inmediata.

Que conforme surge del artículo 41 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001), en el cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión de los fondos, los órganos pueden realizar todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que no estén expresamente prohibidas por la normativa aplicable y que estén reglamentadas por la Comisión.

Que siguiendo con esta línea y en la búsqueda de alternativas bajo reglas de idéntica seguridad jurídica, tendientes al desarrollo de este tipo de fondos, dado que existe ahora la posibilidad de habilitar la apertura de cuentas corrientes en el BCRA por parte de las sociedades depositarias, para que depositen en ellas los saldos afectados a la constitución del margen de liquidez y de ese modo puedan intervenir, en la realización de operaciones de pases pasivos a UN (1) día de plazo con el BCRA, contra los saldos disponibles en esas cuentas.

Que estas nuevas operaciones reglamentadas por medio de la Resolución N° 269/05 del Directorio del BCRA, contribuyen con el cumplimiento del objetivo principal perseguido por esta Comisión al disponer la exigencia de un margen de liquidez mínimo en este tipo de fondos, asegurando en todo momento la liquidez necesaria para la atención de los rescates en forma adecuada, además de permitir la obtención de una retribución adicional a la que hoy obtienen con los saldos afectados al margen de liquidez.

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto N° 174/93 y al artículo 32 de la Ley N° 24.083, la Comisión es el Organismo de

fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión, y cuenta con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones del decreto, para resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que a tal efecto, cabe habilitar la apertura de cuentas corrientes en el BCRA con requisitos específicos de individualización que asignen los saldos afectados al margen de liquidez indubitablemente a cada fondo, dado que no difiere en sus efectos de la pauta de diversificación que establece el artículo 8° del Decreto N° 174/03, cuando a esas cuentas se les aplica un encaje del CIEN POR CIENTO (100%).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93 y los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 29 del Capítulo XI —Fondos Comunes de Inversión— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“ARTICULO 29.- Los fondos comunes de inversión:

a) Cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a mercado no podrán contar con disponibilidades en un porcentaje superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su patrimonio neto. Se considerará disponibilidades a la suma de los saldos acreedores de dinero en efectivo y cuentas a la vista no remuneradas a tasa de mercado. A los efectos del cómputo no se tendrán en consideración los saldos afectados a cancelar pasivos netos originados en operaciones de SETENTA Y DOS (72) horas pendientes de liquidación y al rescate de cuotapartes. Las disponibilidades deberán ser depositadas en colocaciones a la vista en cuentas radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El límite del DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado cuando:

a.1) Responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el reglamento de gestión y se encuentre allí previsto.

a.2) Sea por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Esta decisión deberá ser comunicada a la Comisión dentro de los TRES (3) días de producida.

b) Cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento deberán conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de su patrimonio neto en cuentas corrientes abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, bajo la titularidad de la sociedad depositaria con indicación del carácter que reviste como órgano del fondo, con identificación del fondo al cual corresponden, con el aditamento “Margen de Liquidez”, separadas del resto de las cuentas que la depositaria tenga abiertas en interés propio o de terceros como depositante. No será de aplicación a estos efectos para los fondos comunes de dinero lo establecido en el artículo 5° apartado b.6) del Capítulo XIII —Fondos Comunes de Dinero— de las NORMAS (N.T. 2001).

b.1) El margen de liquidez deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido, en caso de su utilización total o parcial para atender rescates, en el menor plazo razonablemente posible. Hasta tanto no se haya reconstituido el margen de liquidez mínimo, no podrán efectuarse nuevas inversiones para las carteras.

b.2) Podrán ser considerados dentro del margen de liquidez, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), los plazos fijos precancelables, siempre que se encuentren en condiciones de ser cancelados en el día y que la disponibilidad de los fondos provenientes de dicha cancelación sea inmediata.

b.3) Los instrumentos valuados a devengamiento que integren las carteras, deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

b.4) La vida promedio ponderada de la cartera no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días efectuándose el cálculo en base a la cartera de inversiones compuesta por activos valuados a devengamiento. Esta circunstancia deberá ser anoticiada al público mediante la exhibición de la respectiva información en los locales de atención al público, junto con el extracto semanal de composición de las carteras.

b.5) La participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del fondo. En el caso de nuevos fondos comunes de inversión, este límite será de aplicación a partir de que el patrimonio neto del fondo sea mayor a PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000).”

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — José L. Pungitore. — Emilio M. Ferre.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 179/2005

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0104596/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0120695/2003, N° S01:0120696/2003, N° S01:0120697/2003, N° S01:0120698/2003, N° S01:0120699/2003, N° S01:0120700/2003, N° S01:0120701/2003, N° S01:0120702/2003, N° S01:0120703/2003, N° S01:0120704/2003, N° S01:0120705/2003, N° S01:0120706/2003, N° S01:0120707/2003, N° S01:0120708/2003, N° S01:0120709/2003, N° S01:0120710/2003, N° S01:0120711/2003, N° S01:0120712/2003, N° S01:0120713/2003, N° S01:0120714/2003, N° S01:0120715/2003 y N° S01:0120716/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTITRES (23) hojas que como Anexos I a XXIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO III: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO XII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XVIII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO XX: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO XXI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XXII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XXIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones N° 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0104596/03
FECHA: 11/06/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2552,4394	0	0	0	10,2098	7,50	0,7657	0,50	0,0510
								10,2098		0,7657		0,0510

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,82

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120695/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1620,5169	0	0	0	6,8062	7,50	0,5105	0,50	0,0340
								6,8062		0,5105		0,0340

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0120696/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1620,5169	0	0	0	32,4103	7,50	2,4308	0,50	0,1621
								32,4103		2,4308		0,1621

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0120697/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		0,1482		0,0371

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120698/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		0,1482		0,0371

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120699/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		0,1482		0,0371

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0120700/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		0,1482		0,0371

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120701/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		**0,1482**		**0,0371**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0120702/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0027	4359,2893	0	0	0	11,7701	2,00	0,2354	0,50	0,0589
								11,7701		**0,2354**		**0,0589**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,29**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0120703/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		**0,1482**		**0,0371**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120704/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		**0,1482**		**0,0371**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,19**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0120705/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1620,2375	0	0	0	4,8607	7,50	0,3646	0,50	0,0243
								4,8607		**0,3646**		**0,0243**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,39**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120706/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALSR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	4375,2498	0	0	0	17,5010	13,50	2,3626	0,50	0,0875
								17,5010		**2,3626**		**0,0875**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,45**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120707/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALSR 10%	7605.21.90	TN	0,0080	4375,2498	0	0	0	35,0020	13,50	4,7253	0,50	0,1750
								35,0020		**4,7253**		**0,1750**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **4,90**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0120708/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALSR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	4375,2498	0	0	0	17,5010	13,50	2,3626	0,50	0,0875
								17,5010		**2,3626**		**0,0875**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,45**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0120709/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALSR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	4375,2498	0	0	0	17,5010	13,50	2,3626	0,50	0,0875
								17,5010		**2,3626**		**0,0875**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,45**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0120710/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALSR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	4375,2498	0	0	0	17,5010	13,50	2,3626	0,50	0,0875
								17,5010		**2,3626**		**0,0875**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **2,45**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0120711/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1620,5169	0	0	0	4,8616	7,50	0,3646	0,50	0,0243
								4,8616		0,3646		0,0243

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120712/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1620,5169	0	0	0	8,1026	7,50	0,6077	0,50	0,0405
								8,1026		0,6077		0,0405

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0120713/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1620,5169	0	0	0	4,8616	7,50	0,3646	0,50	0,0243
								4,8616		0,3646		0,0243

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0120714/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1620,5169	0	0	0	16,2052	7,50	1,2154	0,50	0,0810
								16,2052		1,2154		0,0810

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120715/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1620,5169	0	0	0	8,5887	7,50	0,6442	0,50	0,0429
								8,5887		0,6442		0,0429

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XXIII
A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0120716/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1620,5169	0	0	0	16,2052	7,50	1,2154	0,50	0,0810
								16,2052		1,2154		0,0810

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 180/2005

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0120717/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0120718/2003, N° S01:0120719/2003, N° S01:0120720/2003, N° S01:0120721/2003, N° S01:0120723/2003, N° S01:0120724/2003, N° S01:0120725/2003, N° S01:0120726/2003, N° S01:0120727/2003, N° S01:0120728/2003, N° S01:0120729/2003, N° S01:0120730/2003, N° S01:0120731/2003, N° S01:0120732/2003, N° S01:0120733/2003, N° S01:0126959/2003, N° S01:0126967/2003, N° S01:0126971/2003, N° S01:0126974/2003, N° S01:0126976/2003, N° S01:0126979/2003 y N° S01:0126984/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTITRES (23) hojas que como Anexos I a XXIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO VII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO VIII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO XIV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XVII: Alambrón de aluminio aleado 6101/6201.

ANEXO XVIII: Alambrón de aluminio aleado 6101/6201.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XXI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XXII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO XXIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSRCU.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0120717/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1620,5169	0	0	0	6,1580	7,50	0,4618	0,50	0,0308
								6,1580		0,4618		0,0308

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120718/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1620,2375	0	0	0	9,0733	7,50	0,6805	0,50	0,0454
								9,0733		0,6805		0,0454

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120719/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1620,2375	0	0	0	2,4304	7,50	0,1823	0,50	0,0122
								2,4304		0,1823		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120720/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1620,2375	0	0	0	6,8050	7,50	0,5104	0,50	0,0340
								6,8050		0,5104		0,0340

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0120721/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1620,2375	0	0	0	6,1569	7,50	0,4618	0,50	0,0308
								6,1569		0,4618		0,0308

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120723/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1620,2375	0	0	0	8,1012	7,50	0,6076	0,50	0,0405
								8,1012		0,6076		0,0405

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0120724/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1620,2375	0	0	0	4,8607	7,50	0,3646	0,50	0,0243
								4,8607		0,3646		0,0243

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0120725/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	1620,2375	0	0	0	32,4048	7,50	2,4304	0,50	0,1620
								32,4048		2,4304		0,1620

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120726/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1620,2375	0	0	0	8,5873	7,50	0,6440	0,50	0,0429
								8,5873		0,6440		0,0429

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120727/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1620,2375	0	0	0	16,2024	7,50	1,2152	0,50	0,0810
								16,2024		1,2152		0,0810

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120728/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1620,2375	0	0	0	2,4304	7,50	0,1823	0,50	0,0122
								2,4304		0,1823		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0120729/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1620,2375	0	0	0	6,1569	7,50	0,4618	0,50	0,0308
								6,1569		0,4618		0,0308

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120730/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1620,5169	0	0	0	2,4308	7,50	0,1823	0,50	0,0122
								2,4308		0,1823		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120731/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1620,5169	0	0	0	9,0749	7,50	0,6806	0,50	0,0454
								9,0749		0,6806		0,0454

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0120732/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1620,5169	0	0	0	6,1580	7,50	0,4618	0,50	0,0308
								6,1580		0,4618		0,0308

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0120733/03
FECHA: 05/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1620,5169	0	0	0	2,4308	7,50	0,1823	0,50	0,0122
								2,4308		0,1823		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0126959/03
FECHA: 16/07/2003
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1620,2375	0	0	0	12,4758	7,50	0,9357	0,50	0,0624
								12,4758		0,9357		0,0624

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0126967/03
FECHA: 16/07/2003
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1620,5169	0	0	0	12,4780	7,50	0,9358	0,50	0,0624
								12,4780		0,9358		0,0624

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0126971/03
FECHA: 16/07/2003
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1620,5169	0	0	0	2,4308	7,50	0,1823	0,50	0,0122
								2,4308		0,1823		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.
EXPEDIENTE Nº: S01:0126974/03
FECHA: 16/07/2003
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1620,2375	0	0	0	2,4304	7,50	0,1823	0,50	0,0122
								2,4304		0,1823		0,0122

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0126976/03
FECHA: 16/07/2003
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1620,2375	0	0	0	6,1569	7,50	0,4618	0,50	0,0308
								6,1569		0,4618		0,0308

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0126979/03
FECHA: 16/07/2003
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1620,5169	0	0	0	6,1580	7,50	0,4618	0,50	0,0308
								6,1580		0,4618		0,0308

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXIII
A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0126984/03
FECHA: 16/07/2003
POSICION: 7601.20.00

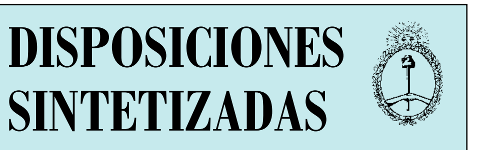
REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75% .	8108.90.00	TN	0,0017	4359,2893	0	0	0	7,4108	2,00	0,1482	0,50	0,0371
								7,4108		0,1482		0,0371

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.





SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 440/2002

Bs. As., 25/4/2002

Modifícase la Disposición 2267 de fecha 17 de diciembre de 2001 en lo que respecta a la Modalidad de Concurrencia para el Hogar la cual debe ser Alojamiento Permanente.
Autorízase a realizar la modificación citada precedentemente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 989/2005

Bs. As., 1/8/2005

Categorízase al Centro de atención integral a la persona con discapacidad "Sin Fronteras" C.U.I.T. 30-70889419-9 con domicilio legal y real en la calle Pablo Pescara 482 (5515) Maipú, Prov. de Mendoza bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 37 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada simple y doble.
Inscríbase al Centro de atención integral a la persona con discapacidad "Sin Fronteras" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: ((artículo 21 inciso b) del Decreto 993/91) Podrán participar todos los postulantes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas .... y cuando hubiere sido declarada total o parcialmente desierta la selección general. En todos los casos, a igualdad de mérito se dará preferencia a la agente perteneciente a la Administración Nacional.

NIVEL SINAPA	CANTIDAD	PUESTO	HORARIO (SEMANAL)	REMUNERACION MENSUAL BRUTA (BASICOS)	AGRUPAMENTO
D	1	TELEMETRIA Y ANALISIS DE IMAGENES	CUARENTA (40) HORAS	$ 795.-(**)	CIENTIFICO-TECNICO
E	1	TECNICO DE LABORATORIO	CUARENTA (40) HORAS	$ 520.-(**)	CIENTIFICO-TECNICO

(**) Remuneración Básica más Suplemento por Función Específica del 45% para el Nivel D y 40% para el Nivel E para el Agrupamiento Científico-Técnico, previa aprobación de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

A ambas asignaciones básicas deberá sumarse la suma fija remunerativa no bonificable de $ 302.-

INFORMES: Los interesados podrán solicitar informes y retirar los perfiles de la página web del Organismo: wwww.inidep.edu.ar, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización: Paseo Victoria Ocampo N° 1- Escollera Norte Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires (teléfono (0223) 486-2586 interno 110), o bien al correo clunaz@inidep.edu.ar.

INSCRIPCION: del 30 de agosto al 5 de septiembre de 2005 en la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Paseo Victoria Ocampo N° 1- Escollera Norte- Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.00 hs. a 15.00 hs. El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado, considerándose para ese fin la fecha de franqueo.

“La presente convocatoria tendrá en cuenta El cumplimiento de la Ley N° 25.689 en su artículo 1° modificatorio del Artículo 8 de la Ley N° 22.431”. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director – INIDEP.

e. 16/8 N° 488.549 v. 16/8/2005

REMATES OFICIALES

Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

PUERREDON 1438/40 4° piso UF 5
Departamento de 4 ambientes, habitación de servicio baño cocina lavadero y entrepiso. Superficie cubierta: 99,46m2. Semicubierta: 13,41m2 Balcones: 0,86m2 Entrepiso: 8,29m2 Total: 122,02m2.
Exhibición los días: 17 y 18 de agosto de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 120.000

THAMES 2264 4° piso UF 20
Departamento de 3 ambientes baño cocina lavadero y balcón
Superficie cubierta: 60,86m2. Semicubierta: 1,27m2. Balcón: 4,50m2
Exhibición: los días: 17 y 18 de agosto de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 110.000

CORDOBA 3109/11 14° piso. UF 26
Departamento de 2 ambientes baño, cocina y balcón terraza
Superficie cubierta: 37,12m2. Balcón: 19,19m2
Exhibición los días: 22 y 23 de agosto de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 80.000

PARANA 760/62/64 4° piso “C” UF 17
Departamento de 1 ambiente y medio baño y cocina
Superficie cubierta 40,64 m2.
Exhibición los días: 22 y 23 de agosto de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 67.000

MEXICO 1996/2000 1° piso “6” UF 6
Departamento de 1 ambiente baño cocina y balcón
Superficie cubierta: 18,37m2. Balcón: 0,75m2
Exhibición. los días: 24 y 25 de agosto de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 30.000

1/7ava PARTE INDIVISA DEL INMUEBLE DE CASTRO 1681
Vivienda sobre lote propio. 6 habitaciones, baño, 3 cocinas, patio, depósito y terraza
Superficie cubierta: 167,05m2. Terreno libre: 188.55m2.
Terreno: 355,60m2
Exhibición: el día: 24 de agosto de 12:00 a 14:00 hs Base: $ 18.000

SUBASTA: El día 30 de agosto de 2005, a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 1,5% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja n° 2 — Capital Federal. Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

• Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido) Inmes: 2382 - 2424 - 2434 - 2410 - 2431 – 2409

e. 16/8 N° 487.838 v. 16/8/2005

AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 978/2005

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente Nº 5436/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 165 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 15 de octubre de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 165 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 15 de octubre de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION PASARELA PEATONAL RN Nº 7, KM. 314,5 —VEDIA— BS. AS.”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, según consta en el Acta N° 34 de fecha 29 de noviembre de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 20/26 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 32 de fecha 09 de febrero de 2005, obrante a fojas 27/28 del expediente citado en el Visto, en donde se aconseja la adjudicación de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION PASARELA PEATONAL RN Nº 7, KM. 314,5 —VEDIA— BS. AS.” a la empresa CHICO HNOS. S.R.L. en su propuesta alternativa “U”, que con su oferta de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 299.687,41) ocupó el primer lugar en orden de precios, y se ajusta en un todo a las exigencias licitatorias, por lo que corresponde adjudicar a su favor la realización de los trabajos.

Que atento a ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 34 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "CONSTRUCCION PASARELA PEATONAL RN Nº 7, KM. 314,5 —VEDIA— BS. AS.".

ARTICULO 2º — Adjudícanse las tareas que involucra la obra "CONSTRUCCION PASARELA PEATONAL RN Nº 7, KM. 314,5 —VEDIA— BS. AS." a la firma CHICO HNOS. S.R.L. en su propuesta alternativa "U", por el importe de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 299.687,41), con un plazo de ejecución de obra de TRES (3) meses.

ARTICULO 3° — Autorízase al Señor Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a suscribir toda la documentación necesaria para la contratación según el modelo de contrato que fuera aprobado como Anexo II de la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004.

ARTICULO 4° — El gasto indicado en el Artículo 2° se imputará al Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2005, Jurisdicción 56, Programa 17, Proyecto 17 —Construcción de Pasarelas Peatonales Prov. de Buenos Aires—, Obra 54: "CONSTRUCCION PASARELA PEATONAL RN N° 7, KM. 314,50 —VEDIA— BS. AS.", Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, y se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento 14 —Transferencias Internas—.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 16/8 N° 488.362 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 228/2005

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente N° 5921/1998, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la presentación efectuada en autos de fecha 7 de julio de 2004, CITEC SISTEMAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64188652-8) solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que mediante Resolución N° 1801 de fecha 26 de agosto de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a CITEC SISTEMAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64188652-8), Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, confirmada mediante Nota de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 627 de fecha 3 de diciembre de 2001.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada a CITEC SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64188652-8) por Resolución N° 1801 de fecha 26 de agosto de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 7 de julio de 2004.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 16/8 N° 488.304 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 979/2005

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente Nº 5130/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 159 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 08 de octubre de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 159 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 08 de octubre de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA DE ACCESO CANALIZADO INTERSECCION RN Nº 19 (KM. 18,13) – INTERSECCION RP Nº 6 - FRANK – STA. FE".

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, según consta en el Acta N° 32 de fecha 11 de noviembre de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 10/14 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 29 de fecha 31 de enero de 2005, obrante a fojas 15/16 del expediente citado en el Visto, en donde se aconseja la adjudicación de la Obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA DE ACCESO CANALIZADO INTERSECCION RN Nº 19 (KM. 18,13) – INTERSECCION RP Nº 6 - FRANK – STA. FE" a la empresa OBRING S.A., que con su oferta de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE ($ 1.160.727,00) ocupó el primer lugar en orden de precios, y se ajusta en un todo a las exigencias licitatorias, por lo que corresponde adjudicar a su favor la realización de los trabajos.

Que atento a ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 30 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "MEJORA DE ACCESO CANALIZADO INTERSECCION RN Nº 19 (KM. 18,13) – INTERSECCION RP Nº 6 - FRANK – STA. FE".

ARTICULO 2º — Adjudícanse las tareas que involucra la obra denominada "MEJORA DE ACCESO CANALIZADO INTERSECCION RN Nº 19 (KM. 18,13) – INTERSECCION RP Nº 6 - FRANK – STA. FE" a la firma OBRING S.A. por el importe de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE ($ 1.160.727,00), con un plazo de ejecución de obra de CINCO (5) meses.

ARTICULO 3° — Autorízase al Señor Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a suscribir toda la documentación necesaria para la contratación según el modelo de contrato que fuera aprobado como Anexo II de la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004.

ARTICULO 4° — El gasto indicado en el Artículo 2° de la presente se imputará al Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2005, Jurisdicción 56, Programa 17, Proyecto 14 – Seguridad en Corredores Viales I -, Obra: 82, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, y se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 16/8 N° 488.360 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 227/2005

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente N° 17.176/1993, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 212 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 14 abril de 1994, se le otorgó al Señor Osvaldo Julio BUGETTI (CUIT 20-07369333-1), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente de ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente, no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 27 de agosto de 2004, se recibió la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, éste se expidió en el sentido que se procediera a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada al Señor Osvaldo Julio BUGETTI (CUIT 20-07369333-1), por Resolución N° 212 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 14 de abril de 1994, para la prestación de Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

ARTICULO 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 3° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 27 de agosto de 2004.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 16/8 N° 488.305 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 226/2005

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente N° 6506/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 19 de fecha 25 de abril de 1996, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (CUIT 30-52571862-6), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismos descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 22 de junio de 2004, se recibe la presentación del prestador mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada a AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (CUIT 30-52571862-6), por Resolución N° 19 de fecha 25 de abril de 1996, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación el Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 22 de junio de 2004.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Articulo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 16/8 N° 488.306 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 629/2005

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° S01 0079456/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó, mediante su Anexo I, el pliego de condiciones generales para el llamado a licitación pública para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional y el texto del modelo de contrato de permiso.

Que tomando en consideración que los cambios suscitados en la situación tanto fáctica como jurídica de la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, repercuten en los respectivos contratos de permiso a suscribir, se entendió conveniente aprobar un nuevo modelo de contrato que guarde relación con los cambios señalados.

Que la mentada adecuación se realizó a efectos de concretar el procedimiento de renovación de permisos de servicios público de transporte de carácter interjurisdiccional conforme lo establecido por la Resolución N° 411 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que en el marco de lo antes expuesto se dictó la Resolución N° 571 de fecha 24 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION, PUBLICA, Y SERVICIOS que aprobó el modelo de Contrato de Permiso de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional a suscribirse entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas permisionarias de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que sin embargo, en atención a sugerencias e inquietudes aportadas por distintas entidades representativas de los sectores vinculados al transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, se entiende necesario promover la modificación de aspectos parciales del modelo de contrato ya aprobado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2407/2002, y el Decreto N° 1142/2003.

Por ello,

SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el modelo de Contrato de Permiso de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, que fuera aprobado mediante Resolución N° 571 de fecha 24 de agosto de 2004 de la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado conforme consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para su conocimiento.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE CONCESION
DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

MODELO DE CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada por el Señor Secretario de Transporte, ... (en adelante "LA SECRETARIA"), con domicilio en .... por una parte, y la firma (en adelante "EL CONCESIONARIO"), con domicilio en por la otra, representado en este acto por ...., que se identifica con D.N.I./L.E./C.I. N° .... acreditando facultades suficientes para ello, se conviene en celebrar el presente contrato de concesión.

DEL OBJETO.

CLAUSULA PRIMERA: EL CONCESIONARIO se compromete a realizar todas las tareas vinculadas con la prestación del servicio público/ de trafico libre de transporte por automotor de pasajeros en la Línea: .... utilizando la/las ruta/s nacional/es N°/s y provincial/es N°/s, con una frecuencia de .... servicios diarios/semanales. El servicio será del tipo ....

DEL PLAZO.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato tiene un plazo de vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de la adjudicación de los servicios respectivos o a partir del vencimiento del plazo del permiso o contrato que se pretende renovar, según corresponda.

DE LA TARIFA.

CLAUSULA TERCERA: La retribución del CONCESIONARIO por la prestación del servicio estará a cargo exclusivo de los usuarios a través del pago de la tarifa, la que será percibida directamente por EL CONCESIONARIO.

DE LA INICIACION DEL SERVICIO.

CLAUSULA CUARTA: EL CONCESIONARIO deberá hacer efectiva la iniciación del servicio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de la firma del presente. A tal efecto, deberá gestionar y obtener la habilitación del parque móvil, homologación de tarifas y aprobación de horarios, en las formas previstas en las normas reglamentarias vigentes.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

CLAUSULA QUINTA: Para satisfacer el cumplimiento del objeto del contrato y durante toda la vigencia del mismo, EL CONCESIONARIO deberá: a) dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven del presente y prestar los servicios públicos objeto de este contrato bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones; b) prestar los servicios de tráfico libre conforme lo establecido en la normativa vigente, c) respetar el valor tarifario máximo y mínimo establecido; d) contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios, y con terceros transportados y no transportados; e) presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la información que se desprende de la normativa vigente; f) permitir la tarea de contralor que ejerza la Autoridad Pública. Asimismo EL CONCESIONARIO quedará sujeto a las demás obligaciones que se desprenden de la Ley N° 12.346; de la Ley N° 17.233 y de sus modificatorias; de la Ley N° 24.449, sus eventuales complementarias y modificatorias y en su reglamentación aprobada por el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995; del Decreto N° 958/92, modificado por el Decreto N° 808 del 21 de noviembre de 1995 y por el Decreto N° 2407 del 26 de noviembre de 2002, y de toda otra norma legal y reglamentaria que resulte de aplicación directa, supletoria o complementaria a la prestación del servicio y a las demás directivas emanadas de LA SECRETARIA y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

CLAUSULA SEXTA: La exigencia de prestar el servicio público incluido en el presente contrato, bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones, subsistirá durante toda la vigencia del presente contrato y será requisito esencial y de ineludible observancia para acceder a la realización de los servicios de tráfico libre en el marco del Decreto N° 958/1992, modificado por el Decreto N° 808/1995, así como también para mantener y continuar la prestación de los mismos.

EL CONCESIONARIO deberá adecuarse a las normas que reglamentan o reglamenten en el futuro la suspensión de la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/92.

DE LAS INFRACCIONES

CLAUSULA SEPTIMA: Si EL CONCESIONARIO incurriese en infracciones a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia del transporte de pasajeros por automotor, se hará pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 21.844 y en el Régimen de Penalidades vigente.

DE LA RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA OCTAVA: EL CONCESIONARIO se responsabiliza ante LA SECRETARIA por todos los daños y perjuicios que pudieran resultar, que fueran ocasionados por los medios materiales de que se sirva, y por los actos y omisiones de sus dependientes.

DEL CONTRALOR.

CLAUSULA NOVENA: El contralor de la actividad del CONCESIONARIO en cuanto prestatario del servicio, estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y de aquellos a quienes se hubiese encomendado el control de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, en virtud de convenios suscriptos a tales efectos, los que supervisarán la explotación del contrato de concesión por intermedio del personal que designen, el cual tendrá facultades amplias de inspección y control, y EL CONCESIONARIO estará obligado a suministrar toda la información requerida por éstos, y facilitar su acceso a instalaciones y archivos.

DE LA CESION DEL CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMA: EL CONCESIONARIO no podrá transferir el presente contrato ni cederlo en todo o en parte a otro concesionario, ni asociarse para su cumplimiento sin previa autorización de LA SECRETARIA, y con cumplimiento de las condiciones impuestas por la normativa vigente aplicable a la materia.

DE LA GARANTIA.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: La garantía que ha constituido EL CONCESIONARIO, de conformidad a lo establecido en las respectivas normas de alcance general y particular que se vinculan al acto de adjudicación respectivo, será afectada al cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas del mismo, y en consecuencia podrá ser ejecutada tanto en el caso de darse una situación en la cual LA SECRETARIA ante un eventual abandono del servicio por parte de aquél debiese proceder a la ejecución directa del mismo. En todos los casos de afectaciones parciales de la garantía, EL CONCESIONARIO deberá restablecer el monto total de la misma fijado en el acto de adjudicación respectivo, dentro de un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha en que dicha garantía hubiese sido ejecutada, en los supuestos anteriormente mencionados, bajo apercibimiento de disponerse la rescisión unilateral del contrato.

DE LA CONFORMACION DEL CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: El Capital Social/Capital (Para el caso de las cooperativas) de la Sociedad Anónima/Sociedad de Responsabilidad Limitada/Cooperativa concesionaria a la fecha de suscripción del presente contrato asciende a la suma, de PESOS .... representado por... de acciones/cuotas sociales/cuotas sociales con derecho a .... votos por acción/cuota social/cuota social.

La participación de los socios/asociados (Para el caso de las cooperativas) al momento de la suscripción del presente contrato es la siguiente: ....

Todo acto que implique, a partir de la suscripción del presente contrato, la modificación de la distribución o participación en el capital mediante la cual EL CONCESIONARIO lleva a cabo la prestación de los servicios encomendados mediante el presente contrato, deberá ser informado a LA SECRETARIA.

Las modificaciones de capital social que por su naturaleza, impliquen un cambio , en el control de la voluntad social, requerirán la previa y expresa autorización de LA SECRETARIA, debiendo tenerse en cuenta a tales efectos toda modificación efectuada con anterioridad. DE LA RESCISION DEL CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Podrá ser declarada la rescisión unilateral del contrato por parte de LA SECRETARIA, con imputación de culpa al CONCESIONARIO cuando se diese: a) toda falsedad comprobada a EL CONCESIONARIO en su propuesta dentro de los SEIS (6) primeros meses de vigencia del contrato, de aquellos datos o información suministrada en su presentación, con carácter de declaración jurada, que hubiese sido determinante para resolver la adjudicación; b) no haber iniciado el servicio transcurridos QUINCE (15) días desde el vencimiento del plazo fijado para ello, o DIEZ (10) días desde el vencimiento de la prórroga acordada a tal fin, sin que tal circunstancia se produzca; c) que EL CONCESIONARIO no obtuviere su inscripción ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y hubiesen transcurridos DIEZ (10) días desde el vencimiento del término acordado por la misma para corregir las falencias que impidieran dicha inscripción sin que tales falencias fueran subsanadas; d) que se decretare la quiebra del CONCESIONARIO, o cuando sin que mediare tal calificación, se diera la imposibilidad de la continuidad de la explotación empresaria; e) el incumplimiento a las demás obligaciones estipuladas en el presente contrato y en la normativa aplicable.

DEL DOMICILIO.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: EL CONCESIONARIO constituye domicilio especial a los efectos del contrato en .... de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y se someterá a la competencia de la Justicia Nacional pertinente. LA SECRETARIA fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, Oficina 1224, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: El presente contrato no constituye relación de dependencia respecto de LA SECRETARIA, del personal de conducción, administrativo y profesional, que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO.

De común acuerdo se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los .... (   ) días del mes de .... de dos mil cinco.

e. 16/8 N° 488.559 v. 16/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3258/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 1238 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el que a fs. 2576 obra el pedido de suministro N° 112/2005 que efectuó la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que contrate el servicio de distribución de correo tipo carta y tipo bolsín generados en el ámbito de la Sede Central del ENARGAS.

Que la requirente estima que el monto total de la contratación del servicio por el período anual con opción a prórroga por otro similar ascenderá a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 297.000).

Que por su parte, a fs. 2577 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la compra en trámite, cuyo importe estimado es de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), pagadero a partir del mes de setiembre de 2005, hasta el fin del ejercicio.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 2578.

Que asimismo, a fs. 2579 a 2592 se encuentra glosado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente al presente trámite.

Que cabe poner de resalto que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 2576), entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto N° 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Privado N° 06/2005 para la contratación del servicio de distribución de correo tipo carta y tipo bolsín generados en el ámbito de la Sede Central del ENARGAS.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/8 N° 488.182 v. 16/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3261/2005

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente ENARGAS N° 1635, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS N° 138/95 y 2604/02; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las “Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación” para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores (ROC) y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, el ENARGAS consideró imperativo establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado conforme a las pautas fijadas en la Resolución ENARGAS N° 138/95 y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que ello así, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N° 2604/02, mediante la cual aprobó las “Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación”, que resulta complementaria de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

Que el 30 de junio de 1995, bajo la Actuación ENARGAS N° 4373, la firma S.G.S. Argentina S.A. solicitó su inscripción en el ROC para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas de “Artefactos y sus accesorios que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo”, “Tuberías plásticas”, “Equipos y recipientes para GNC y elementos constitutivos del equipo de conversión (kit) de GNC”.

Que por Orden Regulatoria de fecha 6 de agosto de 1998 (Expediente ENARGAS N° 1635), esta Autoridad resolvió autorizar a S.G.S. Argentina S.A., en forma provisoria y precaria, para prestar el servicio de certificación y control de elementos para gas correspondientes a las áreas solicitadas.

Que a los efectos de que un Organismo de Certificación obtenga su acreditación definitiva debe dar cumplimiento previo a lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° 138/95 y N° 2604/02.

Que por Resolución ENARGAS N° 2945 se mantuvo la autorización precaria y provisoria otorgada a S.G.S. Argentina S.A. para operar como Organismo de Certificación.

Que en dicha oportunidad no se otorgó una acreditación definitiva en cumplimiento de lo fijado en el primer párrafo del punto 2 del anexo de la Resolución ENARGAS N° 2604/02, toda vez que las auditorías realizadas por el ENARGAS para controlar el desarrollo de las tareas de certificación e inspección realizadas por S.G.S. Argentina S.A., arrojaron resultados no satisfactorios.

Que durante dichas auditorías se efectuaron observaciones que requirían medidas correctivas y que para evaluar su efectividad era necesario contar con un período de tiempo que permita efectuar un análisis circunstanciado de los resultados de su aplicación.

Que la auditoría realizada recientemente por el ENARGAS, para controlar el desarrollo de las tareas de certificación e inspección realizadas por el S.G.S. Argentina S.A., permitieron observar nuevamente un funcionamiento no satisfactorio.

Que ninguno de los tópicos auditados —“control de ingreso”, “ámbito y sistema de archivo”, “medidas de seguridad adoptadas para proteger la información confidencial”, “conformación de las carpetas y legajos”, “entrevistas a inspectores y autoridades del Organismo”— arrojaron resultados satisfactorios.

Que de las irregularidades detectadas se desprende un manejo de la información poco fiable por parte de S.G.S. Argentina S.A., y que la documentación evaluada pone en evidencia su falta de rigurosidad en la tarea de certificación.

Que, en función de los considerandos precedentes, corresponde no renovar la autorización precaria y provisoria otorgada a SGS Argentina S.A.

Que el equipo técnico asignado en autos dictaminó en el Informe GD N° 71/2005.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No renovar la autorización precaria y provisoria otorgada a S.G.S. Argentina S.A. para operar como Organismo de Certificación, para prestar los servicios previstos en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas de “Artefactos y Accesorios que funcionan con gas natural y/o gas licuado de petróleo por redes”, “Tuberías Plásticas”, “Equipos y Recipientes para GNC” y “Elementos constitutivos del equipo de conversión (Kit) de GNC”.

ARTICULO 2° — Dispóngase que los fabricantes e importadores con productos certificados por SGS Argentina S.A. deberán revalidar las certificaciones correspondientes en uno cualquiera de los otros Organismos de Certificación acreditados, como condición para seguir comercializándolos.

ARTICULO 3° — Dispóngase que los Organismos de Certificación que actúen en dicha situación podrán, de resultarles satisfactoria la evaluación de la documentación de aprobación en poder del fabricante o importador y de su sistema de calidad, revalidar la certificación oportunamente obtenida hasta la fecha de vencimiento del certificado vigente y, en consecuencia, deberá ejecutar el programa de auditorías correspondiente.

ARTICULO 4° — Dispóngase que los Organismos de Certificación deberán informar al ENARGAS en todos los casos que tomen contacto con los fabricantes o importadores señalados en el Artículo 2°, así como también la evolución del trámite de revalidación.

ARTICULO 5° — Encomendar a las Gerencias de Relaciones Institucionales y de Administración la publicación, por TRES (3) días en dos diarios de amplia circulación en el país, de la información contenida en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Dispóngase la baja de los productos cuyos fabricantes o importadores no tomen contacto con uno de los Organismos de Certificación acreditados, dentro del plazo fijado en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

ENARGAS INFORMA
A LOS FABRICANTES E IMPORTADORES CON PRODUCTOS PARA
GAS CERTIFICADOS POR SGS ARGENTINA S.A.

Atento a que por Resolución ENARGAS N° 3261, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dispuso no renovar la autorización precaria y provisoria otorgada a S.G.S. Argentina S.A. para operar como Organismo de Certificación, se establece el siguiente procedimiento:

1. Los fabricantes e importadores con productos certificados por SGS Argentina S.A. para poder seguir comercializándolos deberán contactarse con uno cualquiera de los otros Organismos de Certificación acreditados, dentro de un plazo de VEINTE (20) días, contados a partir de la fecha.

2. Los Organismos de Certificación que actúen en dicha situación podrán, de resultarles satisfactoria la evaluación de la documentación de aprobación en poder del fabricante o importador y de su sistema de calidad, revalidar la certificación oportunamente obtenida hasta la fecha de vencimiento del certificado vigente y establecer el programa de auditorías correspondiente.

3. Los Organismos de Certificación deberán informar al ENARGAS en todos los casos que tomen contacto con los fabricantes o importadores señalados en 1., así como también la evolución del trámite de revalidación.

4. Los productos cuyos fabricantes o importadores no cumplan con lo indicado en 1., quedarán automáticamente dados de baja.

e. 16/8 N° 488.333 v. 16/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3262/2005

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente ENARGAS N° 3210, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las "Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación" para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores (ROC) y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, el ENARGAS consideró imperativo establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado conforme a las pautas fijadas en la Resolución ENARGAS N° 138/95 y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que ello así, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N° 2604/02, mediante la cual aprobó las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación", que resulta complementaria de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

Que el 11 de agosto de 1997, bajo la Actuación ENARGAS N° 6787, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial solicitó su inscripción en el ROC para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas de "Artefactos y sus accesorios que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo", "Tuberías plásticas", "Equipos y recipientes para GNC y elementos constitutivos del equipo de conversión (kit) de GNC".

Que por Orden Regulatoria de fecha 30 de junio de 1998 (Expediente ENARGAS N° 3210), esta Autoridad resolvió autorizar al Instituto Nacional de Tecnología Industrial en forma provisoria y precaria, para prestar el servicio de certificación y control de elementos para gas correspondientes a las áreas solicitadas.

Que a los efectos de que un Organismo de Certificación obtenga su acreditación definitiva debe dar cumplimiento previo a lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y N° 2604/02.

Que por Resolución ENARGAS N° 2885 se mantuvo la autorización precaria y provisoria otorgada al Instituto Nacional de Tecnología Industrial para operar como Organismo de Certificación, toda vez que habiendo obtenido una evaluación favorable por parte de la Autoridad Regulatoria, el número de certificaciones emitidas y en vigencia no alcanzaba la cifra estipulada en la Resolución ENARGAS N° 2604/02, como requisito mínimo para su acreditación definitiva.

Que las auditorías realizadas recientemente por el ENARGAS, para controlar el desarrollo de las tareas de certificación e inspección realizadas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, permitieron observar nuevamente un funcionamiento satisfactorio.

Que el número de certificaciones emitidas por Instituto Nacional de Tecnología Industrial, y en vigencia, desde su autorización precaria y provisoria, dista aún de la cifra estipulada en la Resolución ENARGAS N° 2604/02, como requisito mínimo para su acreditación definitiva.

Que el punto 2 del anexo de la Resolución ENARGAS N° 2604/02, también establece que si el Organismo de Certificación no alcanzó aún el volumen de certificaciones fijados, el ENARGAS podrá, a partir del tercer año de la acreditación precaria y provisoria, analizar su acreditación definitiva.

Que para que ello ocurra, dicho punto 2 indica que el Organismo de Certificación debe mantener una evaluación favorable y se puede obtener la evidencia objetiva de que su sistema de certificación funciona satisfactoriamente con la rigurosidad pretendida por la Autoridad Regulatoria.

Que, en función de los considerandos precedentes, están dadas las condiciones para acreditar en forma definitiva al Instituto Nacional de Tecnología Industrial para operar como Organismo de Certificación.

Que el equipo técnico asignado en autos dictaminó en el Informe GD N° 71/2005.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acredítase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial como Organismo de Certificación, para prestar los servicios previstos en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas de "Artefactos y Accesorios que funcionan con gas natural y/o gas licuado de petróleo por redes", "Tuberías Plásticas", "Equipos y Recipientes para GNC" y "Elementos constitutivos del equipo de conversión (Kit) de GNC".

ARTICULO 2° — Otórgase la matrícula N° 4 en el Registro de Organismos Certificantes (ROC) habilitado por la Resolución ENARGAS N° 138/95.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/8 N° 488.335 v. 16/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3263/2005

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente ENARGAS N° 1593, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/03/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las "Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación" para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores (ROC) y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, el ENARGAS consideró imperativo establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado conforme a las pautas fijadas en la Resolución ENARGAS N° 138/95 y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que ello así, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N° 2604/02, mediante la cual aprobó las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación", que resulta complementaria de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

Que el 7 de julio de 1995, bajo la Actuación ENARGAS N° 4580, el Instituto Argentino de Normalización solicitó su inscripción en el ROC para prestar el servicio de certificación y control previsto en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas de "Artefactos y sus accesorios que funcionan con gas natural o gas licuado de petróleo", "Tuberías plásticas", "Equipos y recipientes para GNC y elementos constitutivos del equipo de conversión (kit) de GNC".

Que por Orden Regulatoria de fecha 1° de febrero de 1999 (Expediente ENARGAS N° 1593), esta Autoridad resolvió autorizar al Instituto Argentino de Normalización y Certificación en forma provisoria y precaria, para prestar el servicio de certificación y control de elementos para gas correspondientes a las áreas solicitadas.

Que a los efectos de que un Organismo de Certificación obtenga su acreditación definitiva debe dar cumplimiento previo a lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° 138/95 y N° 2604/02.

Que por Resolución ENARGAS N° 2886 se mantuvo la autorización precaria y provisoria otorgada al Instituto Argentino de Normalización y Certificación para operar como Organismo de Certificación, toda vez que habiendo obtenido una evaluación favorable por parte de la Autoridad Regulatoria, el número de certificaciones emitidas y en vigencia no alcanzaba la cifra estipulada en la Resolución ENARGAS N° 2604/02, como requisito mínimo para su acreditación definitiva

Que las auditorías realizadas recientemente por el ENARGAS, para controlar el desarrollo de las tareas de certificación e inspección realizadas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, permitieron observar nuevamente un funcionamiento satisfactorio.

Que el número de certificaciones emitidas por Instituto Argentino de Normalización y Certificación, y en vigencia, desde su autorización precaria y provisoria, dista aún de la cifra estipulada en la Resolución ENARGAS N° 2604/02, como requisito mínimo para su acreditación definitiva.

Que el punto 2 del anexo de la Resolución ENARGAS N° 2604/02, también establece que si el Organismo de Certificación no alcanzó aún el volumen de certificaciones fijados, el ENARGAS podrá, a partir del tercer año de la acreditación precaria y provisoria, analizar su acreditación definitiva.

Que para que ello ocurra, dicho punto 2 indica que el Organismo de Certificación debe mantener una evaluación favorable y se puede obtener la evidencia objetiva de que su sistema de certificación funciona satisfactoriamente con la rigurosidad pretendida por la Autoridad Regulatoria.

Que, en función de los considerandos precedentes, están dadas las condiciones para acreditar en forma definitiva al Instituto Argentino de Normalización y Certificación para operar como Organismo de Certificación.

Que el equipo técnico asignado en autos dictaminó en el Informe GD N° 71/2005.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y las Resoluciones ENARGAS Nos. 138/95 y 2604/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acredítase al Instituto Argentino de Normalización y Certificación como Organismo de Certificación, para prestar los servicios previstos en la Resolución ENARGAS N° 138/95, en las áreas de "Artefactos y Accesorios que funcionan con gas natural y/o gas licuado de petróleo por redes", "Tuberías Plásticas", "Equipos y Recipientes para GNC" y "Elementos constitutivos del equipo de conversión (Kit) de GNC".

ARTICULO 2° — Otórgase la matrícula N° 3 en el Registro de Organismos Certificantes (ROC) habilitado por la Resolución ENARGAS N° 138/95.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/8 N° 488.336 v. 16/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3257/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 9743 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 7 obra el MEMORANDUM GRI N° 039/2005 emitido por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, dirigido a la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitando el inicio del procedimiento de contratación del servicio de diseño y montaje de Stand para la VI Exposición del Petróleo y el Gas II Foro Internacional de la Energía que se realizará en el Centro de Exposiciones Costa Salguero - Buenos Aires - del 3 al 7 de octubre de 2005.

Que a tal fin, acompañó los Términos de referencia y los antecedentes que dan cuenta del apoyo institucional que oportunamente brindara este Organismo al acontecimiento en cuestión.

Que por su parte, a fs. 8 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la contratación en trámite, cuyo monto aproximado sería de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 9.

Que asimismo, a fs. 10 a 21 se encuentra glosado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondientes a la contratación en trámite.

Que cabe poner de resalto que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 8 a 9), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la contratación del servicio de diseño y montaje de Stand para la VI Exposición del Petróleo y el Gas II Foro Internacional de la Energía y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/8 N° 488.183 v. 16/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 498/05

ACTA N° 789

Expediente ENRE N° 15.884/04

Bs. As., 4/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 110.879,79) correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa respectivamente en los Anexos I, II y III a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, y en la Sede Central de DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/8 N° 488.241 v. 16/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 500/05

ACTA N° 789

Expediente ENRE N° 11.729/02

Bs. As., 4/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDESUR S.A. contra la Resolución ENRE N° 741/2004 de fecha 22 de diciembre de 2004. 2.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico que obra a fojas 645/648 de estas actuaciones. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 16/8 N° 488.240 v. 16/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición Dirección General de las Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
21-07-05	842	SG	2283/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 4 (cuatro) varios (equipos de soldar a gas con sus accesorios). Detalle de expediente MARE 6011-E/02.
21-07-05	847	SG	1203/05	DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 365 (trescientos sesenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 449 (cuatrocientos cuarenta y nueve) varios (juguetes, muñecos de peluche, calculadoras, bolígrafos, sillas de ruedas, andadores, triciclos, bastones), 100 (cien) Kg de Tela, 116 (ciento dieciséis) Kg de cinta de impresora. Detalle de expedientes: EXPEDIENTE 200006/05, EXPEDIENTE 200007/05, EXPEDIENTE 200008/05, EXPEDIENTE 200009/05, EXPEDIENTE 200010/05, EXPEDIENTE 200011/05, EXPEDIENTE 200012/05, EXPEDIENTE 200013/05.
25-07-05	855	SG —	2496/05	DE ASAT	Rectifican la Resolución de Secretaría General N º 652/05 y Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N º 2057/05, por el siguiente texto: vehículo KIA CARNIVAL PARK 2700 cm3, diesel 87033210, techo corredizo, año 2001, sin uso, origen Korea, Chasis N º KNAMA75121S063698.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/8 N° 488.367 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual del Personal de Expreso Villa Galicia, Matrícula Buenos Aires 1292 (Expte. 1160/00 Res. 2419/05); Mutual entre socios de la Asociación Casa Familia Siciliana, Matrícula Santa Fe 897 (Expte. 4283/03 Res. 1576/05); Asociación Mutual Sebastián Liotta Obreros y Empleados de Unión Tranviaria Automotor, Matrícula Buenos Aires 1881 (Expte. 12523/01 Res. 2932/01); Asociación Mutual Obispo Piedrabuena, Matrícula Tucumán 337 (Expte. 309/04 Res. 2425/05); y Mutual Interna del Personal del Cementerio de Quilmes y Vecinos de la Ciudad de Ezpeleta, Matrícula Buenos Aires 1572 (Expte. 419/00 Res. 2913/01); /00 Res. 1274/01).

Designándose a la suscrita Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (1) día seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 16/8 N° 488.438 v. 16/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Héctor René Sadycz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18999/03; Sumario N° 3148, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 N° 488.325 v. 22/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N° 30

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A). Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
607.054/2002	ANA MARIA ROSALES ALBA (DNI N° 92.966.503)	992	$ 23,62
605.387/2002	SANCHEZ DIEGO SALVADOR (CUIT N° 20-08371662-3)	991	$ 15.249,85
601.842/2000	MARIO EDUARDO HILALE y GUILLERMO HORACIO RADUNSKY	986/987	$ 1106
606.157/2002	VAINSTEIN MARIA (CUIT N° 27-03443802-7)	991	$ 22.541,25
605.513/2002	ARCE JUAN JOSE (CUIT N° 20-14819928-1)	991	$ 28.893
605.572/2002	BILLAGRA MIRTA SUSANA (CUIT N° 27-16227692-7)	991	$ 15.160,99
605.532/2002	PASARELLI ANTONIO DANIEL (CUIT N° 20-04392862-8)	991	$ 30.296,09

e. 16/8 N° 488.296 v. 16/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N° 29

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/32 del C.A.). — Fdo.: Dr. HORACIO C. VILLAR - Jefe Div. Sec. Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.551/2000	LUIS ANTEZANA	987	$ 1221

e. 16/8 N° 488.294 v. 16/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N° 28

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ – 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
604.524/2002	YKEA S.R.L.	991	—	$ 7.101,18
605.601/2002	MAHNOS S.A. (CUIT N° 30-57655383-4)	991	—	$ 50.394,67
605.525/2001	RICARDO JORGE SASTRE C/P C Y R BORDADOS (CUIT N° 30-66099664-4)	991	—	$ 1863,40
605.445/2002	HARDLY S.A. (CUIT N° 30-68770402-5)	991	—	$ 9.711,16
605.464/2001	PLASTIC DIVAR S.A. (CUIT N° 30-55515650-9)	970	$ 72.297,47	$ 44.757,90
601.176/1998	DINAS S.R.L. (CUIT N° 30-68849311-7)	991	—	$ 4560,96
604.496/2002	CLARIENT SA. (CUIT N° 30-69374429-2)	991	—	$ 9066,51
604.484/2002	HAMBURGO SYSTEM S.A. (CUIT 30-68026796-7)	991	—	$ 92381

e. 16/8 N° 488.291 v. 16/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ – 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
600.162/2002	HIPER DRIVE S.R.L. (CUIT 30-70090857-3)	991	—	$ 62.652,74
600.051/2003	LUIS OJEDA	985	—	$ 8818,32
606.179/2002	KODAK ARGENTINA SAIC (CUIT N° 30-52564969-1)	992	—	$ 23,62
604.481/2002	TRADING WORLD S.A. (CUIT N° 30-69970580-9)	991	—	$ 15.871,85
606.633/2002	ROSA LLANOS CANASA, KARINA ANDREA MUÑOZ y JESUS RUBEN MAYRA	985	—	$ 3.273,60
603.994/2001	QJU ZHEN ZHOU	986/987	—	$ 1001
605.933/2002	CYBER ELECTRONICS S.A. (CUIT N° 30-69167928-0)	991	—	$ 1638
606.169/2002	ELECTROPLANET S.A. (CUIT N° 30-70736312-2	991	—	$ 4218,19
605.547/2001	GRAVERS S.A. (CUIT 30-68770396-7)	991	—	$ 6726,02
604.364/2002	MAXIMUN S.A. (CUIT 33-69241437-9)	991	—	$ 22.076,26
604.488/2002	METEC S.A. (CUIT N° 30-66335643-1)	991	—	$ 5433,18
601.695/2000	BERTAN S.A. (CUIT 30-67857195-0)	991		$ 2384,20

e. 16/8 N° 488.293 v. 16/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N° 27

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina

aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 (C.A.). — Fdo.: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE – Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602.556/2002	L'ITALIAN (CUIT N° 30-67857669-3)	991	$ 15.334,54
605.536/2002	MASEL S.A. (CUIT N° 30-61896086-9)	991	$ 9734,82

e. 16/8 N° 488.289 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 02/05

LVIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 7 y 9 de junio de 2005, la LVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR 2004-2006

Las delegaciones realizaron una evaluación de la implementación de la Decisión CMC N° 26/03 y coincidieron en la necesidad de acelerar el cumplimiento del Programa de Trabajo 2004-2006, buscando la necesaria sinergia entre los distintos objetivos y las formas de funcionamiento de los diferentes órganos, lo cual ayudará al fortalecimiento del proceso integrador.

1.1. MERCOSUR Económico - Comercial

1.1.1. Aspectos Aduaneros y Comercio Intra Zona

1.1.1.1. Código Aduanero del MERCOSUR

La PPTP informó al GMC que a lo largo del semestre realizó los máximos esfuerzos para concretar la reunión entre las Autoridades Aduaneras y los órganos nacionales competentes en la materia, a efectos de profundizar la discusión de los puntos pendientes de definición en el Código Aduanero del MERCOSUR (CAM) y que, pese a las gestiones realizadas, no pudo concretarse ninguna reunión.

La Delegación de Uruguay expresó que los temas pendientes del CAM no pasan por una simple definición de aspectos técnicos, sino que se requiere un análisis de la política aduanera en los países.

La Delegación de Brasil señaló que en su análisis interno, se está considerando la posibilidad del cambio de enfoque en el tratamiento del tema en función de las nuevas circunstancias derivadas de la aprobación de la Decisión CMC N° 54/04.

Las delegaciones coincidieron sobre la importancia y urgencia de la realización de dicha reunión.

1.1.1.2. Comercio Intrazona

De acuerdo a lo manifestado en la LVII Reunión del GMC, la Delegación de Paraguay presentó una propuesta de mecanismo de facilitación de comercio intrazona, que permitirá solucionar los problemas puntuales de acceso a mercados, ocasionados por restricciones no arancelarias, caso por caso. (ANEXO IV - RESERVADO – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 08/05).

Las delegaciones realizaron, una evaluación preliminar sobre el proyecto presentado y establecieron puntos focales para el intercambio de opiniones sobre el mismo.

El proyecto presentado será objeto de consultas internas por los Estados Partes, a efectos de ser analizado en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

1.1.1.3. Libre Circulación

La PPTP presentó un non paper que hace referencia a la adopción de un mecanismo que permita la libre circulación para determinados productos de indiscutible procedencia y origen de los Estados Partes. (ANEXO V - RESERVADO – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 09/05).

El GMC instruyó a la CCM a que dicho documento sea analizado en el marco de la implementación de la Resolución GMC N° 34/04, con miras a que el resultado sea evaluado por el GMC en el semestre próximo.

1.1.1.4. Integración de Procesos Productivos

La PPTP presentó un Proyecto de Decisión, el cual contiene modificaciones puntuales sobre los acuerdos alcanzados por los Estados Partes en el DT GMC N° 28/04 Rev. 1, para el establecimiento de un régimen de integración de procesos productivos en varios Estados Partes, con utilización de materiales no originarios, conforme con lo previsto en el Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006. (ANEXO VI - RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT N° 28/04 Rev. 2).

El proyecto presentado será objeto de consultas internas por los Estados Partes, con el objeto de ser analizado en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

1.1.1.5. Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros

La PPTP circuló un Proyecto de Decisión que establece la Simplificación de Procedimientos Aduaneros para exportaciones de productos procedentes del Paraguay, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión CMC N° 26/03 "Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004 - 2006" (ANEXO VII - RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 10/05).

Las delegaciones realizaron una visita a las oficinas de la Ventanilla Unica del Exportador habilitadas en Asunción, Paraguay, a efectos de interiorizarse sobre su funcionamiento, considerando que el proyecto presentado contempla centrar las operaciones de exportación de Paraguay en dicha unidad.

El proyecto presentado será objeto de consultas internas por los Estados Partes, con el objeto de ser analizado en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

1.1.1.6. Medidas Especiales

La PPTP presentó un Proyecto de Decisión sobre medidas especiales a ser aplicadas por un Estado Parte, con carácter excepcional y temporal, a las importaciones de productos originarios de otro Estado Parte, como consecuencia de desequilibrios comerciales derivados de una marcada alteración de las variables macroeconómicas. (ANEXO VIII - RESERVADO – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 11/05).

La Delegación de Argentina expresó que la adopción de mecanismos de esta naturaleza, en ausencia de instrumentos de coordinación de políticas macroeconómicas, contribuye al fortalecimiento del proceso de integración, ya que brinda una herramienta que facilita la adecuación de los sectores productivos nacionales a la competencia del mercado ampliado.

El proyecto presentado será objeto de consultas internas por los Estados Partes.

La Delegación de Paraguay propondrá la continuación de su análisis, en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

1.1.2. Arancel Externo Común

1.1.2.1 Regímenes Aduaneros Especiales de Importación

En cumplimiento de las instrucciones impartidas en la LVII Reunión del GMC, la PPTP informó sobre los avances producidos en el ámbito de la CCM, con relación a la implementación del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00; la consolidación de las listas de bienes de capital de la Decisión CMC N° 34/03 y la negociación de un régimen especial de importación para bienes de informática y telecomunicaciones (Decisión CMC N° 33/03).

Con relación a la identificación de sectores prioritarios para el establecimiento de Regímenes Especiales de Importación, la Delegación de Argentina recordó que, además de la negociación del Régimen Especial de Importación para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, se encuentran en análisis, en el ámbito de la CCM, sendos regímenes comunes sobre industria naval y sobre educación y salubridad.

1.1.2.2 Implementación de la Decisión CMC N° 54/04

La PPTP presentó un informe sobre la situación de los trabajos referentes a la implementación de la Decisión CMC N° 54/04, realizados en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (ANEXO IX – MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 05/05).

1.1.3 Fondos Estructurales

El GMC tomó nota del informe de la PPTP sobre los avances de los trabajos realizados en la VII Reunión del Grupo de Alto Nivel, creado por la Decisión CMC N° 19/04, realizada en Montevideo, los días 31 de mayo y 1° de junio de 2005.

Este grupo se reunirá el próximo 16 de junio a los efectos de concluir su propuesta y elevarla para consideración del CMC.

1.1.4 Servicios

La Coordinadora Nacional del Grupo de Servicios informó al GMC sobre los resultados de la XXVII Reunión del GS, realizada en la ciudad de Asunción, entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2005.

En esta ocasión, realizó un detallado informe sobre propuestas de armonización de marcos regulatorios y compromisos horizontales y/o sectoriales, el cual se eleva al GMC para su consideración y consta como ANEXO X (MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 06/05).

Asimismo, informó que, en el ámbito de la Decisión CMC N° 25/03, el GS aprobó las "Directrices para la conformación de Grupos de Trabajo".

A solicitud del GS, el GMC instruyó a los SGT N° 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, CT N° 7, RET, RECAM y al GS a que trabajen coordinadamente en las tareas de armonización y liberalización de servicios, previendo incluso. la realización de reuniones conjuntas.

La Delegación de Argentina informó que circuló, en el marco del GS, pedidos de liberalización a Brasil, Paraguay y Uruguay, los cuales constan como ANEXO XI - RESERVADO – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 12/05.

La Delegación de Paraguay informó que, por Ley N° 2556/05, incorporó la Decisión CMC N° 16/03 "Acuerdo para la Creación de la Visa MERCOSUR".

Asimismo, el GMC reiteró la importancia de que se completen los procedimientos de aprobación legislativa y ratificación del Protocolo de Montevideo y, de ser el caso, los Anexos Sectoriales y las Listas de Compromisos Iniciales, para su pronta entrada en vigencia.

1.1.5 Armonización Tributaria

El GMC prosiguió el análisis de las posibilidades de realización de actividades relacionadas con este tema, de acuerdo a lo establecido en la Decisión CMC N° 26/03, especialmente, mediante seminarios y otros eventos de intercambio entre los especialistas en la materia.

La PPTP informó de sus gestiones tendientes a la realización de las actividades sugeridas al respecto por la Delegación de Argentina en reuniones anteriores del GMC, aclarando que ello no fue posible debido al cambio reciente de autoridades del Ministerio de Hacienda de Paraguay.

Las delegaciones reiteraron la importancia de seguir el tratamiento del tema bajo la presidencia uruguaya.

La Delegación de Argentina informó la suscripción en Buenos Aires, el día 21 de abril de 2005, de un convenio para el intercambio de información tributaria y aduanera entre los organismos de administración tributaria de Argentina y de Brasil.

1.1.6 Reglamentos Técnicos y Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

Se reitera a los foros dependientes del GMC que aún no lo han hecho, la instrucción de presentar para la próxima reunión, información sobre grupos de productos o sectores con normas MERCOSUR ya armonizados, con el objetivo de avanzar en la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y Mecanismos de Evaluación de la Conformidad.

1.1.6.1 Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el proyecto de Resolución "Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad" (MERCOSUR/XLIV GMC/DT N° 15/01 - Reservado) que fuera objeto de comentarios y preguntas específicas por parte de la Delegación de Argentina (MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 02/05 - Reservado).

La Delegación de Brasil presentó comentarios preliminares sobre las observaciones de la Delegación de Argentina y se comprometió a presentarlos por escrito con antelación a la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

1.1.7 Reglamentos Comunes en Materia de Defensa Comercial frente a terceros Estados

La PPTP informó que, a partir del análisis del DT CCM N° 35/04 Rev. 1 "Reglamentos Comunes de Defensa Comercial - Cuestiones de alcance institucional levantadas por el CDCS", el SGT N° 2 elevó al GMC el informe "Cuestiones de Alcance Institucional relevadas por el Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias y por el Comité Técnico N° 5 "Defensa de la Competencia" (ANEXO XII –MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 07/05), con los resultados de los trabajos realizados en este Subgrupo y los aportes proporcionados por el CDCS.

Por otra parte, y debido al vencimiento del plazo estipulado en la Decisión CMC N° 51/04, la CCM elevó al GMC la solicitud de una nueva prórroga del plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Decisión CMC N° 26/03.

Las delegaciones acordaron retomar las discusiones en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC, con miras a definir una orientación a los futuros trabajos.

1.1.8 Protocolo de Defensa de la Competencia

Las delegaciones se abocaron al análisis de los aspectos vinculados con la revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia que se encuentra en el ámbito de la CCM, adelantando al respecto la Delegación de Brasil que, ha detectado la necesidad de revisar los aspectos del PDC que requieren modificación (MERCOSUR/LXX CCM/DT N° 31/04), comprometiéndose a presentar un documento en la próxima reunión de la CCM.

El GMC instruyó a la CCM a consensuar los puntos que deben ser objeto de revisión en este instrumento, a fin de continuar los trabajos en esta materia.

Las delegaciones manifestaron su entendimiento de que la prórroga para la revisión, de dicho Protocolo debería tener en cuenta la complejidad que plantea el tema.

1.2. MERCOSUR - POLITICO

1.2.1. Foro de Consulta y Concertación Política

El Coordinador Nacional de la PPTP en el Foro de Consulta y Concertación Política brindó un informe de los resultados de la XXXVII Reunión, llevada a cabo los días 18 y 19 de mayo de 2005, con la presencia de las delegaciones de los Estados Partes y Asociados.

En ese contexto, destacó la realización de la I Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR, convocada en cumplimiento de la Decisión CMC N° 40/04, la cual contó con la participación de las delegaciones de los Estados Partes y Asociados y de representantes de la sociedad civil y organismos internacionales.

Asimismo, informó sobre la misión a la ciudad de Moscú, Rusia, en el marco del Mecanismo de Diálogo Político MERCOSUR - Federación de Rusia.

Finalmente, manifestó que el Perú ha expresado su intención de adherir al Protocolo de Ushuaia y a la Declaración sobre Compromiso Democrático del MERCOSUR, y en la próxima Cumbre del MERCOSUR en Asunción, se procederá con los trámites pertinentes.

Las delegaciones agradecieron el amplio informe presentado por el Coordinador de Paraguay del FCCP y solicitaron a la PPTP efectuar las gestiones pertinentes ante los Estados Asociados en relación a la necesidad de cumplir con lo previsto en el Art. 2° de la Decisión CMC N° 18/04.

1.3. MERCOSUR - INSTITUCIONAL

1.3.1. Centro MERCOSUR de promoción de Estado de Derecho

La PPTP informó sobre la presentación en el ámbito del SGT N° 2 de un Proyecto de Resolución sobre Pautas de Funcionamiento del Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho. (ANEXO XIII-RESERVADO-MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 13/05).

Al respecto, el GMC tomó nota del mencionado Proyecto de Resolución e instruyó a dar continuidad a los trabajos a fin de su pronta aprobación, de manera a permitir el inicio del funcionamiento del mismo.

1.3.2. Fondo Especial para Controversias

Se recibió el informe del Director de la Secretaría del MERCOSUR sobre la apertura de cuentas individuales correspondientes a los Estados Partes para la integración de dicho fondo. En la ocasión anunció que ya fueron efectuados los aportes de Argentina y Uruguay.

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay informaron que se encuentran realizando los trámites necesarios a fin de efectuar el depósito de sus respectivos aportes.

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPO DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

2.1. Decisión CMC N° 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo de los siguientes órganos dependientes: SGT N° 1, SGT N° 10, SGT N° 13, GAHBA, CSLM, REAF y RET (ANEXO XIV-MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 14/05).

En oportunidad de la XXIX Reunión Extraordinaria del GMC a celebrarse el 16 de junio, la Delegación de Uruguay se expedirá sobre los Programas de Trabajo del SGT N° 3 y RECAM.

El GMC reiteró la instrucción impartida en sus reuniones LVI y LVII para que los órganos que aún no han presentado sus Programas de Trabajo para el año 2005 o deben adecuarlo al formato establecido en el DI N° 11/04 Rev. 1, lo eleven con vistas a su consideración en la próxima reunión del GMC.

Para el caso de aquellas actividades que excedan el plazo de 2005, los órganos respectivos deberán presentar un informe sobre el estado de avance de estas tareas en el último GMC del año.

2.2. Comisión de Comercio

La PPTP presentó el informe correspondiente a la LXXVI Reunión de la CCM celebrada en Montevideo entre los días 30 de mayo al 1° de junio del corriente año.

Con relación a los Proyectos de Resolución N° 02/05 y 03/05 sobre "Modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", el GMC aprobó la Resolución GMC N° 12/05.

El GMC consideró el Proyecto de Resolución CCM N° 04/05 "Norma relativa al transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales" y decidió su remisión a la CCM teniendo en cuenta el documento de consistencia jurídica presentado por el SAT.

El GMC consensuó el Proyecto de Decisión "Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional". (ANEXO XXIV – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 21/05), al amparo del Art. 3 de la Decisión CMC N° 20/02, quedando pendiente el resultado de las consultas internas de Paraguay y Uruguay.

2.3. Grupo de Trabajo y Grupos Ad Hoc

2.3.1. Grupo Ad Hoc Integración Fronteriza

El Coordinador Nacional del GAHIF informó sobre los resultados de su VIII Reunión, realizada en Asunción los días 24 y 25 de mayo.

El GMC tomó conocimiento de los avances obtenidos en la elaboración del anteproyecto de Acuerdo de Localidades Fronterizas Vinculadas.

2.3.2 Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria

La PPTP informó sobre los resultados de la I Reunión del GAHBA, realizada en la ciudad de Asunción entre los días 5 y 6 de mayo de 2005.

El GMC aprobó la Resolución N° 13/05 "Pautas Negociadoras del Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria".

Las delegaciones manifestaron la importancia de lograr avances sustanciales en las actividades del GAHBA, teniendo en cuenta la relevancia de esta materia para el comercio de productos agropecuarios y la necesidad de respuestas ante la situación actual.

2.3.3. Grupo Ad Hoc Sanitario y Fitosanitario.

El GMC acordó convocar a una Reunión del Grupo Ad Hoc Sanitario y Fitosanitario con el objetivo de elaborar propuestas de capítulos Sanitarios y Fitosanitarios que acompañen las negociaciones externas que actualmente está llevando a cabo el MERCOSUR.

A tal efecto el GMC solicitó a la PPTU que convoque a una reunión en el mes de julio próximo, oportunidad en la que se definirá el cronograma de trabajo.

2.3.4. Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

La PPTP informó sobre la reunión del Grupo llevada a cabo los días 31 de mayo y 1° de junio de 2005, en la ciudad de Asunción.

El acta quedó ad referéndum de la Delegación de Uruguay, así como los ajustes de forma de las Decisiones CMC N° 27/04 "Protocolo de Contrataciones Públicas" y 55/04 "Reglamento del Protocolo de Contrataciones Públicas".

2.4. Subgrupos de Trabajo

— SGT N° 1 "Comunicaciones"

La PPTP informó sobre los resultados de la XXVIII Reunión del SGT N° 1, realizada en la ciudad de Asunción entre los días 18 y 22 de abril de 2005.

El GMC analizó el Proyecto de Resolución "Protocolo de Intercambio de Información de Registros de Asignaciones de Frecuencias para Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias Superiores a 1000 MHz", elevado por el SGT N° 1, y consideró que, a la luz de las observaciones sobre consistencia jurídica, es necesario que el mismo sea nuevamente tratado en el ámbito del Subgrupo.

En relación a la solicitud del SGT N 1 en materia de frecuencias comunes a ser utilizadas en operaciones conjuntas en zonas de frontera por las fuerzas de seguridad, mencionado en el Punto 3.2 del Acta de su XXVIII Reunión Ordinaria, el GMC solicitó que el Subgrupo informe antes del próximo GMC, sobre la situación actual del tratamiento del tema.

El GMC recordó la necesidad de que los pedidos de instrucción elevados por el Subgrupo, deben ser claramente identificados en el Acta y su respectivo resumen, de acuerdo a lo previsto en la Res. GMC 26/01.

— SGT N° 2 "Aspectos institucionales"

La PPTP informó sobre los resultados de su I Reunión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Asunción el día 6 de junio del presente año, y de la XXIX Reunión Ordinaria llevada a cabo los días 7 y 8 de junio de 2005.

El GMC recibió el Proyecto de Decisión N° 6/04 Rev. 3 - Reservado "Acuerdo de Sede entre la República del Paraguay y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR", y lo eleva al CMC para su aprobación. (ANEXO III – RESERVADO – P. DEC. N° 02/05).

Asimismo, aprobó el Proyecto de Decisión N° 02/05 - Rev. 1 (SGT N° 2) – Reservado - "Mecanismo de Intercambio de Información entre la Secretaría del MERCOSUR y la Comisión Parlamentaria Conjunta", y acordó elevarlo al CMC. (ANEXO III - RESERVADO - P. DEC. N° 01/05).

— SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

La PPTP presentó un informe con los resultados de sus Reuniones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas del 11 al 15 de abril y el 23 y 24 de mayo de 2005, respectivamente.

El SGT N° 3 elevó el Proyecto de Resolución N° 11/01 "Guía para el Reconocimiento de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad", el cual fue aprobado como Resolución N° 14/05, y el Proyecto de Resolución N° 05/05 "Reglamento Técnico MERCOSUR para Restricción de Uso de Determinados Aditivos Alimentarios", el cual fue aprobado como Resolución N° 15/05, en el marco del Art. 5 de la Decisión CMC N° 20/02.

— SGT N° 5 "Transportes"

La PPTP presentó el informe con los resultados de su XXIX Reunión Ordinaria realizada entre los días 6 y 8 de abril del presente año. El Acta de la misma quedó ad referendum de la Delegación de Uruguay, en los términos del Art. 2° de la Resolución GMC N° 26/01.

De acuerdo a la nota recibida de la Coordinación de Uruguay en el SGT N° 5, en la cual expresa su imposibilidad de acompañar el consenso alcanzado en los puntos 1.1.10, 2.1, 5 y 7 del Acta, por lo que solicita, vuelvan a ser considerados en la próxima reunión del Subgrupo.

— SGT N° 6 "Medio Ambiente"

La PPTP informó sobre la realización de la XXXIII Reunión Ordinaria del SGT N° 6, llevada a cabo entre los días 25 y 27 de mayo pasado en la ciudad de Asunción.

— SGT N° 7 “Industria”

La PPTP informó sobre los resultados de su XXV Reunión realizada en la ciudad de Asunción entre los días 12 y 15 de mayo de 2005.

El GMC tomó nota que el SGT N° 13 en su XIV Reunión tomó en cuenta los comentarios efectuados por el SGT N° 7 con referencia al Proyecto General de Cooperación Técnica en Materia de Comercio Electrónico y PYMES.

El GMC tomó nota del pedido del SGT N° 7 de incluir en la Programación de la Cooperación MERCOSUR-Unión Europea 2007-2011 un Proyecto de Cooperación para las PYMES.

El GMC tomó nota del pedido del SGT N° 7 de asignar recursos presupuestarios de la SM para apoyar la implementación del Programa de Desarrollo de Proveedores del Foro de Competitividad de la Cadena Madera-Muebles.

Las Delegaciones de Argentina, y de Uruguay manifestaron que no consideran conveniente la utilización de los recursos presupuestarios de la SM a ese fin.

— SGT N° 8 “Agricultura”

La PPTP presentó el informe de su XXVI Reunión Ordinaria realizada en la ciudad de Asunción, entre los días 11 y 13 de mayo del corriente año.

El GMC recibió el Proyecto de Resolución N° 03/04 “Requisitos Zoosanitarios para el Intercambio entre los Estados Partes de Semen Bovino y Bubalino (Deroga la Res. GMC N° 43/02)”, el cual se aprobó como Resolución GMC N° 16/05.

En cuanto a las alternativas sugeridas por el SGT N° 8 respecto al dictado de normas sobre subestándares fitosanitarios de productos vegetales, el GMC solicitó a dicho Subgrupo que proponga un procedimiento expedito para la elaboración y elevación de los respectivos proyectos al GMC.

El GMC instruyó al SGT N° 8 para que mantenga reuniones con mayor periodicidad de todas las Comisiones que integran el Subgrupo.

La Delegación de Paraguay manifestó su interés en que una de las tres reuniones del GTP de Cuarentena Vegetal, programadas durante la PPTU, pueda realizarse en la ciudad de Asunción. La Delegación de Uruguay se comprometió a realizar las gestiones pertinentes.

El GMC tomó nota de lo manifestado por el SGT N° 8 en lo relativo al punto: Relación del CAS con el SGT N° 8.

— SGT N° 9 “Minería y Energía”

La PPTP presentó un informe con los resultados de su XXXIX Reunión Ordinaria (Comisión de Energía) realizada en la ciudad de Asunción el día 1° de junio del corriente año.

El GMC expresó su conformidad con relación a la división del Subgrupo en dos SGTs, para Energía y Minería, respectivamente. La PPTP elaborará un Proyecto de Decisión y lo someterá a consideración de la Reunión Preparatoria del CMC.

El GMC tomó nota del consenso alcanzado por el Subgrupo para revisar las Decisiones N° 10/98 “Memorandum de Entendimiento relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR” y N° 10/99 “Memorandum de Entendimiento relativo a los Intercambios Gasíferos e Integración Gasífera entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

— SGT N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”

La PPTP presentó el informe con los resultados de su XXI Reunión Ordinaria, realizada en la ciudad de Asunción los días 19 y 20 de mayo de 2005.

El GMC consideró los Proyectos elevados por el SGT N° 10 “requisitos mínimos de perfil del inspector del trabajo” y “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección”, y los eleva a consideración del Consejo del Mercado Común a los efectos de su aprobación como Recomendaciones N° 01/05 y 02/05, respectivamente. (ANEXO III).

Con relación a los Coordinadores Nacionales del Grupo de Alto Nivel sobre Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, el GMC indicó que deberán ser exclusivamente del sector gubernamental.

— SGT N° 11 “Salud”

La PPTP presentó un informe con los resultados de su XXIV Reunión Ordinaria, realizada en Asunción entre los días 30 de mayo al 03 de junio del corriente.

En función de su urgencia, el GMC acordó, con carácter excepcional, aprobar la Resolución N° 17/05 “Normas de Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio, Medidas de Control y Esquemas Terapéuticos de Enfermedades priorizadas entre los Estados Partes del MERCOSUR”, la Resolución N° 18/05 “Directrices para Metodologías de Evaluación de Tecnologías en Salud”, la Resolución N° 19/05 “Programas de Cosmetovigilancia en el Area de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” y la Resolución N° 20/05 “Obligatoriedad de Comunicación entre los Estados Partes del MERCOSUR referente a Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, correspondientes a los Proyectos de Resolución N° 08/03, 01/04, 12/04 y 15/05, elevados sin observar los plazos establecidos en la Decisión CMC N° 59/00.

A solicitud de la Delegación de Brasil, se mantiene en el ámbito del GMC el Proyecto de Resolución GMC N° 03/04 RTM “Determinación de la Biodegradabilidad de Tensoactivos Aniónicos (Complementación de la Res. GMC N° 25/96)”.

— SGT N° 13 “Comercio Electrónico”

La PPTP informó sobre los resultados de su XIV Reunión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Asunción los días 19 y 20 de mayo del 2005. El Acta está ad referendum de Uruguay.

La Delegación de Paraguay informó que fue remitido al Poder Legislativo el proyecto de ley sobre uso de la firma digital en el ámbito de las contrataciones públicas.

— SGT N° 14 “Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial”

Con relación al Proyecto de Decisión presentado por la Delegación de Paraguay, por el cual se propone la supresión de este Subgrupo reasignando parte de sus funciones a un Comité Técnico que se crearía a esos efectos, la Delegación de Argentina informó que comparte la iniciativa, realizando comentarios preliminares al proyecto.

La Delegación de Uruguay expresó su acuerdo con la supresión del SGT N° 14. Sin embargo, manifestó que las tareas que se asignarían al CT propuesto estarían contempladas en el marco del proyecto para la creación del Grupo de Estadísticas del MERCOSUR. Asimismo, concuerda con la transferencia de las funciones del Comité de Indicadores Macroeconómicos del SGT N° 14 al GMM.

Las demás delegaciones se comprometieron a profundizar las consultas internas y a enviar sus comentarios con anterioridad a la próxima Reunión del GMC.

2.5. Reuniones Especializadas

2.5.1. Reunión de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM)

La PPTP informó sobre los resultados de su XXX Reunión llevada a cabo el día 3 de mayo del 2005 en la ciudad de Asunción, que se realizara sin la participación de la Delegación de Uruguay. Igualmente, informó sobre los resultados de su XXXI Reunión llevada a cabo el día 2 de junio del 2005 en la ciudad de Asunción. El Acta de la misma se encuentra ad referéndum de la Delegación de Uruguay, conforme el Art. 2 de la Resolución GMC N° 26/01.

Con relación a la participación empresarial en misiones promovidas por órganos de la estructura del MERCOSUR, el GMC señaló la importancia de que dichas actividades se realicen en forma coordinada con la REPCCM.

2.5.2. Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología

La PPTP informó de los resultados de su XXXIII Reunión, llevada a cabo en la ciudad de Asunción, el día 3 de junio del corriente año.

Coincidiendo en el interés de dar mayor jerarquía en el tratamiento del tema de Ciencia y Tecnología en el ámbito del MERCOSUR, la PPTP elaborará un Proyecto de Decisión para la creación de una Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR, el cual será considerado en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

2.5.3. Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR

La PPTP informó de los resultados de su I Reunión, llevada a cabo en la ciudad de Asunción, el día 15 de abril del corriente año.

El GMC instruyó a la SM a que, informe acerca de las posibilidades técnicas para atender el pedido de dicha Reunión Especializada, de habilitar un sitio o link en la página Web de la Secretaría del MERCOSUR.

La Delegación de Argentina circuló un Proyecto de Decisión “Coordinación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (ANEXO XV-RESERVADO-MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 15/05), que será considerada en la próxima reunión Extraordinaria del GMC.

2.5.4. Reunión Especializada de Comunicación Social

Conforme lo acordado en la LVII Reunión Ordinaria del GMC, la Delegación de Argentina presentó una propuesta de plan de trabajo que apunta a la reactivación de la Reunión Especializada de Comunicación Social (RECS), con el objeto de promover la comunicación y estrechar los vínculos con la sociedad civil. (ANEXO XVI – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 16/05).

Las delegaciones coincidieron en la importancia de la reactivación de dicho foro. En ese sentido acordaron realizar su reunión en el próximo semestre, bajo la PPTU.

La Delegación de Argentina manifestó interés en la actualización de las pautas de trabajo de dicha reunión. A esos efectos las delegaciones acordaron la conveniencia de que la propuesta de plan de trabajo presentada por la Delegación de Argentina sea tratada en la reunión referida en el párrafo anterior.

2.5.5. Reunión Especializada de Agricultura Familiar

La PPTP informó sobre los resultados de su III Reunión Ordinaria llevada a cabo el día 26 al 27 de mayo de 2005 en la ciudad de Asunción.

El GMC destacó la importancia de los temas tratados y las iniciativas mencionadas en el acta de la última reunión de la REAF.

El GMC recordó que el MERCOSUR cuenta con las siguientes normas específicas: Logo oficial (Decisiones N° 1/98 y 17/02); Cooperación Técnica (Res. GMC N° 77/97); Participación de Estados Asociados (Dec. CMC N° 18/04) y Participación del Sector Privado y Sociedad Civil (Decisiones Nos. 4/91 y 59/00).

2.5.6. Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR

La PPTP informó sobre los resultados de su V Reunión llevada a cabo en la ciudad de Asunción, entre los días 1 y 3 de junio del año en curso.

Con relación al “Proyecto Estratégico de Cooperación Técnica con la Unión Europea para el Desarrollo del Sector Cinematográfico y Audiovisual del MERCOSUR”, el GMC manifestó que el mismo podrá ser considerado en la programación de la futura cooperación MERCOSUR-UE para el período 2007-2011, dado que en el actual Memorandum de Entendimiento 2002-2006 no se contemplan actividades de cooperación en dicha área.

El GMC tomó nota del interés de la RECAM de establecer un Foro de Competitividad, acordó seguir analizando el encaminamiento del tema a la luz del Art. 3 de la Decisión CMC N° 23/02.

El GMC señaló que no corresponde el dictado de una norma específica para el establecimiento, en el ámbito de la RECAM, de una secretaría técnica encargada de la coordinación y el seguimiento de las acciones propuestas por este órgano. Asimismo, recuerda que para la organización de sus trabajos, los foros dependientes pueden adoptar sus propias modalidades operativas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente.

2.5.7. Reunión Especializada de Turismo

La PPTP informó sobre los resultados de su XL Reunión llevada a cabo en la ciudad de Asunción, los días 2 y 3 de mayo del año en curso.

2.6. COMITE DE COOPERACION TECNICA

El GMC tomó conocimiento del informe presentando por el Comité de Cooperación Técnica (CCT), que consta como ANEXO XVII (MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 08/05).

Con respecto al Proyecto Cooperación Aduanera UE-MERCOSUR (Beneficiario: CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"), el GMC manifestó su preocupación respecto de las dificultades encontradas para poner en ejecución dicho proyecto. A los efectos de superar a la brevedad posible los obstáculos para la aprobación del POG y POA, consideró necesario realizar una reunión con la participación del CT N° 2, CCT, Entidad Gestora y funcionarios de la Delegación de la UE con capacidad decisoria, a cuyo efecto se solicitó a la PPTP realizar las gestiones pertinentes.

Asimismo, subrayó la importancia de que las modificaciones tanto en las actividades como en el cuadro presupuestario que se verifiquen en el POG y POA, deberán contar con el aval del CT N° 2 y de la CCM, previo a su envío oficial para la aprobación por parte de la Comisión Europea.

El GMC instruyó al SGT N° 8 a analizar las observaciones hechas por el QSG a las DTA's del proyecto "Cooperación para la armonización en estándares y procedimientos sanitarios veterinarios, fitosanitarios y alimenticios y producción agrícola diferenciada" para su reenvío a la mayor brevedad.

En tal sentido, el GMC instruyó al CCT y al SGT N° 8 a convocar a una reunión con representantes de la Delegación de la CE con el propósito de aclarar los términos del convenio y la naturaleza de la contrapartida, reiterando la posición del MERCOSUR respecto a la misma, la cual sólo podrá ser en recursos físicos y humanos.

Con relación el proyecto de "Cooperación MERCOSUR-UE en Materia de Estadística ll", el GMC instruyó al CCT a realizar las gestiones pertinentes para identificar a la brevedad posible a un país coordinador, teniendo en cuenta que el Instituto de Estadísticas de Uruguay ha declinado asumir tal calidad.

El GMC instruyó a la PPTP a remitir nota a la Delegación de la CE en Uruguay, aprobando la designación del Ingeniero Rogério de Oliveira Corrêa como Director Regional del Proyecto Normas Técnicas (ALA 2004/005-916), en reemplazo del Dr. Antonio Angelo Menezes.

El GMC tomó conocimiento de la nota de la Delegación de la Comisión Europea por la cual solicita la presentación de una propuesta desarrollada del Proyecto de Armonización Macroeconómica y la designación de un país coordinador con anterioridad al 15 de junio de 2005. Por lo tanto, el GMC insta al CCT a tomar contacto con el GMM a fin de contribuir al cumplimiento de esos requisitos.

Respecto al proyecto de Biotecnología, el GMC autorizó el funcionamiento de la Entidad de Gestión en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Argentina, en su carácter de coordinador del proyecto.

El GMC instruyó a la PPTP a enviar una Nota al Gobierno de Italia manifestando el interés del MERCOSUR en el proyecto "Formación de Altos Funcionarios y Ejecutivos de los países del MERCOSUR", además de mencionar los canales institucionales para la mejor gestión del proyecto. En tal sentido, instruyó al CCT a definir con la contraparte italiana las áreas y la modalidad de ejecución de la cooperación.

El GMC solicitó a la PPTP enviar una Nota al Gobierno de Corea proponiendo que los fondos destinados al Programa de Intercambio Académico Corea-MERCOSUR se apliquen al intercambio, de expertos que estén trabajando en el estudio de factibilidad. Asimismo, la nota requerirá la designación de una representación de la KOICA en la región ante el MERCOSUR, con el objeto de facilitar y profundizar las relaciones de cooperación entre ambas partes.

Respecto al Proyecto con la JICA "Promoción Turística del MERCOSUR en Japón", el GMC solicita a la RET o a la Reunión de Ministros de Turismo, que en su próxima reunión, se incluya en la agenda la designación del Director de la Oficina de Promoción Turística del MERCOSUR con sede en Tokio, teniendo en cuenta que el actual Director asumió sus funciones de manera interina.

El GMC instruyó a la PPTP a realizar las gestiones ante el BID con el fin de reiterar el interés del MERCOSUR en el proyecto "Cooperación en Salud e Integración Regional", y solicitar nuevamente la inclusión del mismo en el presupuesto del próximo ejercicio.

El GMC consideró oportuno consensuar y proponer en el corto plazo las áreas temáticas de cooperación técnica de interés del MERCOSUR que integrarán la programación 2007-2011 con la UE.

2.7. Instrucciones a los órganos Dependientes del GMC

El GMC instruyó a sus órganos dependientes, a cumplir con lo establecido en la Decisión CMC N° 18/04 "Régimen de Participación de los Estados Asociados al MERCOSUR", específicamente, lo mencionado en el Art. 7.

El GMC instruyó a todos sus órganos dependientes que aquellos Proyectos de Normas que hagan mención en el Visto a la Res. GMC N° 91/93, deberán contener la siguiente cláusula: "Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:"

Asimismo, el GMC reiteró la necesidad de que sean respetados los procedimientos y plazos para la elevación de proyectos de normas, previstos en las Decisiones CMC N° 59/00 y 20/02 y la Resolución GMC N° 23/98.

Por otra parte, se reitera a todos los foros dependientes la obligatoriedad de observancia de las disposiciones comprendidas en la Decisión CMC N° 4/91 "Reglamento Interno del GMC", y la Decisión CMC N° 59/00, en materia de participación de representantes del sector privado y de la sociedad civil en las reuniones de los órganos del MERCOSUR. Recordó, asimismo, que las mencionadas normas permiten una amplia participación de los mismos en encuentros específicos en temas de interés común, en seminarios y demás eventos.

La PPT se comprometió a acompañar las reuniones de los foros dependientes a fin de orientar sus acciones en consonancia con las normas citadas precedentemente. Las delegaciones, con idéntico fin, se comprometieron a realizar internamente reuniones con las coordinaciones nacionales de los distintos foros.

3. PEDIDOS DE MODIFICACION ARANCELARIA

El GMC continuó el análisis del pedido de la Delegación de Argentina de aprobación de modificación arancelaria para un conjunto de productos fitosanitarios oportunamente presentados.

Las delegaciones realizaron un intercambio de opiniones al respecto y coincidieron en que el tema seguirá siendo discutido en la próxima reunión del GMC.

La Delegación de Brasil recordó que tiene cinco pedidos de modificación arancelaria elevados en el LVI GMC, aún pendientes de aprobación. Reiteró su interés de contar con una evaluación económica sobre el impacto de las modificaciones.

4. SECRETARIA DEL MERCOSUR

4.1. Informe de la Secretaría

El GMC tomó nota de la presentación efectuada por el Director de la Secretaría del MERCOSUR, en la cual subrayó el cumplimiento de los mandatos encomendados por el GMC a la SM en su LVII Reunión Ordinaria.

Al respecto, el Director presentó un análisis sobre el estado de la Unión Aduanera, la evaluación del programa de trabajo y las normas del MERCOSUR.

Las delegaciones intercambiaron opiniones preliminares sobre los aspectos jurídicos e institucionales relacionados con la cooperación interinstitucional de la SM con las Secretarías de otros foros de integración regional, tales como la Secretaría General de la CAN y del SICA.

En ese sentido, el GMC encomendó a la Secretaría del MERCOSUR elaborar un relevamiento sobre los diferentes elementos que compondría la cooperación con las demás Secretarías.

Por otra parte, el Director de la Secretaría del MERCOSUR informó sobre el estado de los aportes de los Estados Partes al presupuesto de la SM. Destacó asimismo el pago realizado por adelantado del aporte de la República Argentina.

4.2 Grupo de Asuntos Presupuestarios

La PPTP informó sobre la realización de la X Reunión del GAP, llevada a cabo los días 11 y 23 de mayo y 2 junio, en la ciudad de Montevideo.

El GMC aprobó la utilización de recursos del "Rubro reservas de excedentes de fondos a ser asignados por el GMC", aprobado por la Resolución GMC N° 39/04, para el pago de los siguientes servicios: 1) conclusión del proceso de ingreso de la documentación oficial de los órganos dependientes al nuevo gestor documental (Base de datos) por un importe de U$ 12.400, y b) Contrato de Servicio de Mantenimiento del Sistema de Información del MERCOSUR, por un monto de U$ 9.600.

Los demás temas abordados en el ámbito del GAP que involucran la utilización de los excedentes presupuestados, permanecen a consideración del GMC.

Asimismo, con relación a la utilización de excedentes, la Delegación de Argentina adelantó que se encuentra analizando una propuesta que contiene los criterios y lineamientos para la utilización de excedentes la cual presentará en la próxima Reunión del GAP.

5. INCORPORACION DE LA NORMATIVA

La PPTP presentó el informe con los resultados de la XXXII RTIN realizada el 3 de mayo del año en curso, en la ciudad de Asunción.

El GMC solicitó al FCCP que obtenga de las Coordinaciones Nacionales de la Reunión de Ministros del Interior, información sobre vigencia e implementación de los siguientes Acuerdos anexados a la Decisión CMC N° 29/02 "Acuerdos Emanados de la XXII Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile":

a) Acuerdo N° 15/02: Cooperación para combatir las actividades ilícitas transnacionales derivadas del tránsito ilegal de aeronaves entre los Estados Partes del MERCOSUR.

b) Acuerdo N° 16/02: Cooperación para combatir las actividades ilícitas transnacionales derivadas del tránsito ilegal de aeronaves entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile;

c) Acuerdo N° 17/02: Combate a la Corrupción en las Fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR.

d) Acuerdo N° 18/02: Combate a la Corrupción en las Fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile;

Asimismo, instruyó a la SM a que informe, en oportunidad de la primera RTIN bajo la PPTU, sobre los avances en la organización de su base de datos unificada, así como las posibilidades de acceso que se están estudiando para los distintos usuarios. En este marco se sugiere la posibilidad de realizar una presentación, ante dicho foro, que permita observar el programa en operación.

Por otra parte, el GMC remitió a la CCM, para su consideración, la Resolución GMC N° 121/96 "Tratamiento Aduanero para material promocional" en sustitución de la Res. GMC N° 115/94.

6. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones intercambiaron opiniones y puntos de vista con respecto a los diferentes frentes de negociación que se detallan a continuación:

6.1 MERCOSUR - UE

La PPTP comunicó que la reunión de Coordinadores, prevista para los días 9 y 10 de junio quedó postergada, debido a que la UE no estuvo en condiciones de confirmar la realización de la Reunión de Ministros y Comisarios, que debía realizarse el 4 de julio.

Asimismo, se acordó incorporar este tema dentro de la Agenda del Consejo de Ministros del MERCOSUR.

6.2 MERCOSUR - BOLIVIA

Las delegaciones recalcaron la importancia de realizar una reunión de Comisión Administradora en la brevedad posible, a los efectos de dar seguimiento a los temas pendientes.

6.3 MERCOSUR - CHILE

La PPTP propondrá a Chile celebrar una reunión de la Comisión Administradora del ACE, N° 35, a la brevedad posible.

6.4 MERCOSUR - COLOMBIA, ECUADOR, VENEZUELA

La PPTP confirmó la realización de la primera reunión de la Comisión Administradora entre los días 28 al 30 de junio, previa reunión Intra MERCOSUR el día 27, en Montevideo, Uruguay.

Asimismo, comunicó que han sido remitidos a la Coordinación andina la propuesta de agenda del MERCOSUR y la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión Administradora.

6.5 MERCOSUR - MEXICO

Las delegaciones analizaron los resultados y compromisos surgidos del encuentro MERCOSUR – México, realizado el 20 de mayo en Asunción.

6.6 MERCOSUR - SACU

Se acordó realizar una reunión técnica Intra MERCOSUR, durante el mes de julio en Montevideo, para tratar temas pendientes de definición. Igualmente se realizará en paralelo la reunión del Grupo Ad Hoc Sanitario y Fitosanitario (GAHSF), conforme a lo establecido en la Resolución GMC N° 04/04, para tratar los temas Sanitarios y Fitosanitarios que se pretende negociar con SACU.

Con relación a la lista consolidada de pedidos prioritarios, la PPTP se comprometió a remitirla a SACU el 13 de junio próximo.

6.7 MERCOSUR - CANADA

La PPTP realizó un informe sobre los resultados y compromisos asumidos en la reunión MERCOSUR — Canadá realizada los días 17 y 18 de mayo.

En ese sentido, se solicitó a las delegaciones que remitan a la PPTP, las respuestas de los puntos 5 al 18 del cuestionario de Canadá, para realizar el intercambio el próximo 22 de junio. La Delegación de Brasil presentó sus respuestas al cuestionario antes citado.

6.8 MERCOSUR - EGIPTO

La PPTP informó que aún no se ha recibido respuestas por parte de Egipto a la propuesta de texto del Acuerdo dé Preferencias Fijas.

Igualmente la PPTP remitió a Egipto los textos relativos a Reglas de Origen y Solución de Controversias.

Se acordó realizar una reunión técnica para tratar los temas pendientes relacionados al Régimen de Salvaguardias, en el más breve plazo posible, en Montevideo.

6.9 MERCOSUR - MARRUECOS

La PPTP informó que el Reino de Marruecos remitió sus comentarios a la propuesta del Acuerdo de Preferencias Fijas remitido por MERCOSUR, el cual está siendo analizado internamente por las distintas coordinaciones de los Estados Partes del MERCOSUR.

La PPTP recalcó su interés en suscribir el Acuerdo de Preferencias Fijas durante la Cumbre del MERCOSUR

La PPTP informó que conforme a lo acordado a nivel Intra MERCOSUR, se remitieron a Marruecos los textos consolidados del Régimen de Origen y de Solución de Controversias.

Se acordó realizar una reunión técnica para tratar los temas pendientes relacionados al Régimen de Salvaguardias, en el más breve plazo posible, en Montevideo.

6.10 MERCOSUR - ISRAEL

Se acordó iniciar negociaciones con Israel, para lo cual la PPTP remitirá a ese país el Proyecto de Acuerdo Marco, que contemple las observaciones elaboradas por Argentina y Uruguay.

6.11 MERCOSUR - SICA

La PPTP informó que, según la Presidencia Pro Témpore del SICA ejercida por Honduras, y la Secretaría General del SIECA, la propuesta de negociación del MERCOSUR con los demás países del SICA será tratada en la próxima reunión del COMIECO, cuya fecha de realización está aún por confirmarse.

6.12 MERCOSUR - CARICOM

Conforme a lo acordado en la LVII Reunión del GMC, la PPTP informó que se realizaron contactos con las autoridades de CARICOM reiterando el interés del MERCOSUR en negociar un Acuerdo de Libre Comercio en un plazo razonable.

El GMC solicitó a la PPTP que reitere las gestiones realizadas ante las autoridades de CARICOM a fin de conocer su respuesta con respecto a la propuesta del MERCOSUR.

6.13. MERCOSUR - PANAMA Y REPUBLICA DOMINICANA

El GMC autorizó a la PPTP a remitir a estos países la propuesta de Comunicado Conjunto cuya suscripción está prevista en ocasión de la próxima Cumbre Presidencial a realizarse en Asunción. (ANEXO XXV - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 22/05).

6.14. MERCOSUR - PAKISTAN

La PPTP comunicó a las demás delegaciones el interés manifestado por Pakistán, en ocasión de la visita del Viceministro de Comercio, de suscribir un Acuerdo similar al negociado con la India.

Se acordó que la PPTP remita una nota manifestando su disposición de iniciar negociaciones con este país.

6.15. MERCOSUR - CUBA

Las delegaciones manifestaron su predisposición a iniciar contactos con miras a celebrar un posible acuerdo comercial con Cuba.

Asimismo, las delegaciones intercambiaron comentados sobre las negociaciones del MERCOSUR con: Perú, Consejo de Cooperación del Golfo e India.

7. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones GMC N° 12/05 a 20/05 (ANEXO III).

8. COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA: Seguimiento y Análisis de las Recomendaciones

La PPTP realizó un informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas por la CPC durante el semestre en curso.

El GMC reiteró a los Foros que se mencionan a continuación, la solicitud de evaluar las siguientes recomendaciones:

FCES:	Recomendación CPC N° 18/03
GANAEC:	Recomendación CPC N° 20/03
RET:	Recomendación CPC N° 21/03, 22/03 y 9/04
GAHIF:	Recomendación CPC N° 4/04
SGT 4:	Recomendación CPC W 8/04
RME:	Recomendación CPC N° 11/04

El GMC tomó nota de la manifestación del GAHBA respecto al análisis adicional que debe efectuar de la Rec. CPC N° 06/04.

Con relación a la Rec. CPC N° 10/04, el GMC tomó nota de lo manifestado en el punto 8 del acta de la XXXIV reunión del CT N° 2, y acordó continuar analizándola una vez recibidas las sugerencias de cursos de acción solicitadas al FCCP en la LVI Reunión Ordinaria del GMC.

9. AGENDA DE LA XXVIII REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN.

La PPTP presentó el proyecto de Agenda Tentativa de la XXVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, que consta como ANEXO XIX. (MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 17/05).

10. OTROS ASUNTOS

10.1 Sistemas de Notificación e Información de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Intra - MERCOSUR

La Coordinadora Nacional del SGT N° 3 de la PPTP informó que se está trabajando en la mejora de las prácticas de transparencia. En este sentido, el GMC reiteró la necesidad de que los SGTs que aún no lo han hecho, presenten a la SM insumos para la conclusión de trabajos sobre mejores prácticas de transparencia, a fin de avanzar en las apreciaciones al respecto.

La Delegación de Argentina, hizo entrega de una versión consolidada de un proyecto de norma relativa a la implementación de un sistema de Notificación e Información MERCOSUR que toma de base las propuestas presentadas oportunamente por las delegaciones de Argentina y Brasil. (ANEXO VIII-MERCOSUR/XLVIII GMC/DT N° 15/02 y MERCOSUL/LIII GMC/DT N° 7/04).

En tal sentido, solicitó a las demás delegaciones asegurar la participación de los especialistas en la próxima reunión del GMC a fin de avanzar en la negociación de esta norma.

La Delegación de Argentina destacó que la revisión de las Directrices incluidas en la Resolución GMC N° 56/02 está vinculada al avance que se logre en los trabajos para establecer un sistema de información y notificación MERCOSUR, ya que entiende que tanto la elaboración de normas en esta materia como atender al principio de transparencia, son elementos, neceserios para mejorar el proceso de armonización entre los Estados Partes.

La Delegación de Argentina presentó el documento consolidado que consta como ANEXO XX (MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 18/05).

10.2 Grupo de Estadísticas del MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron opiniones y acordaron continuar el tratamiento del tema.

La Delegación de Uruguay precisó que el objetivo del Grupo sería concentrar la coordinación y armonización en la elaboración de estadísticas en materia social, de comercio exterior, de servicios, cuentas nacionales, entre otros, con excepción de los indicadores de naturaleza macroeconómica.

10.3 Política de Cooperación del MERCOSUR

Conforme lo instruido por el LVII GMC, la Coordinadora Nacional de la PPTP en el Comité de Cooperación Técnica hizo una presentación sobre los resultados de la evaluación de los proyectos de cooperación técnica desarrollados en el MERCOSUR, en las distintas áreas y su impacto en la profundización del proceso de integración (ANEXO XXI – MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 10/05). Asimismo, presentó un informe de evaluación de la cooperación implementada en el MERCOSUR. (ANEXO XVIII-MERCOSUR/LVIII-GMC/DI N° 09/05).

Las delegaciones agradecieron la presentación brindada por la Coordinadora Nacional de la PPTP en el CCT, cuyas conclusiones y sugerencias serán consideradas por el GMC en su próxima Reunión Ordinaria.

10.4 Grupo Ad Hoc: de Consulta y Coordinación para las Negociaciones en el Ambito de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y Sistema de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)

Las delegaciones acordaron realizar la primera reunión de este grupo a la brevedad posible.

10.4.1 Sistema de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)

A los efectos de realizar la presentación de las listas en el ámbito del SGPC, las delegaciones remitirán sus respectivos listados a la PPTU a más tardar el 15 de julio próximo.

La PPTU consolidará dichas listas para formalizar su presentación ante el SGPC.

10.4.2 Examen del MERCOSUR en el Comité de Acuerdos Regionales de la OMC. (A)

El GMC acordó incluir el tratamiento de este tema en la agenda del Grupo Ad Hoc de Consulta y Coordinación para las Negociaciones en el Ambito de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y Sistema de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), trabajando en forma conjunta con las Misiones en Ginebra.

10.5 Temas propuestos por el Presidente de la CRPM (A)

La Representante del Presidente de la CRPM presentó dos documentos: un Proyecto de Decisión sobre “Plan de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” (ANEXO XXII-RESERVADO- MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 19/05) y una propuesta de “Cartilla del Ciudadano MERCOSUR” (ANEXO XXIII-RESERVADO-MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 20/05).

Las delegaciones ponderaron ambas iniciativas, efectuaron comentarios iniciales a las mismas y coincidieron en la importancia de alcanzar consenso para su aprobación. Dichas iniciativas, serán discutidas en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

10.6 Foro Consultivo Económico y Social del MERCOSUR

La Delegación de Argentina propuso que la próxima PPTU convoque, a la brevedad posible, a una reunión de trabajo con representantes del GMC e invitando a las Secciones Nacionales del FCES, con el objeto de intercambiar ampliamente opiniones sobre el rol de la sociedad civil y del FCES en el MERCOSUR, ofreciendo la sede.

Basó su solicitud en lo dispuesto en la XXVI Reunión del CMC que “coincidió en la necesidad de fortalecer y adecuar el papel del FCES a la actual etapa de desarrollo del MERCOSUR”, “promoviendo un espacio de reflexión integrado por representantes del ámbito público y privado, con el objeto de generar los debates necesarios sobre el proceso de integración y el papel de la sociedad civil y el FCES”.

A su vez propuso que los representantes del GMC coordinen la agenda de la reunión de trabajo en consulta con las Secciones Nacionales del FCES.

Las delegaciones valoraron la propuesta y acordaron realizar en la brevedad la reunión sugerida, en cuya ocasión se discutiría la mejor forma de participación de la sociedad civil en el proceso de integración, así como la dinamización del diálogo entre el GMC y el FCES.

10.7 Control de Consistencia Jurídica

La PPTP manifestó preocupación con respecto al retraso en la elaboración de los controles de consistencia jurídica a cargo del SAT de la SM, a los proyectos de normas elevados a los órganos decisorios de parte de los órganos dependientes y, asimismo, por su presentación sin la debida antelación para su consideración en las reuniones técnicas preparatorias del GMC y del CMC. Esta situación, ha implicado una dificultad para el análisis previo a la adopción de las normas, afectando negativamente el proceso de toma de decisiones, hecho que ha sido señalado reiteradamente por las delegaciones de los Estados Partes.

Al respecto, y en observancia de las disposiciones de la Decisión CMC N° 30/02, la Delegación de Paraguay insta a la SM a priorizar la tarea de control de consistencia jurídica a cargo del SAT, sobre cualquier otra actividad ajena a sus competencias directas.

En ese sentido, las delegaciones coincidieron en la necesidad de buscar un procedimiento más ágil y eficiente para el desarrollo de dicha tarea.

PROXIMA REUNION

La próxima Reunión se realizará en el marco de la PPTU.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resoluciones y Proyectos de Normas aprobados

Anexo IV RESERVADO – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 08/05 - PRes. sobre Mecanismo para la Facilitación de Comercio Intrazona, presentado por Paraguay

Anexo V RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 09105 – Libre Circulación de Mercade rías de Indiscutible Producción MERCOSUR, presentado por Paraguay

Anexo VI RESERVADO - MERCOSUR/LIV GMC/DT N° 28/04 Rev. 2 P. Dec. Sobre Régimen Integración de Procesos Productivos, presentado por Paraguay

ANEXO VII RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 10/05 - P. Dec. Sobre Medidas de Agilización para Importaciones de Productos Originarios del Paraguay, presentado por Paraguay

Anexo VIII RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 11/05 - P. Dec. Sobre Medidas Especia les, presentado por Paraguay

Anexo IX MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 05/05 - Informe Dec. CMC N° 54/04, presentado por Paraguay

Anexo X MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 06/05 - Informe Armonización Marcos Regulatorios y Compromisos Horizontales y/o Sectoriales.

ANEXO XI RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 12/05 – Pedidos de Argentina a Brasil, Paraguay y Uruguay, en el marco del GS

Anexo XII RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 07/05 – Informe del CDCS y CT N° 5.

Anexo XIII RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 13/05 – PRES Pautas de Funciona miento del Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho

Anexo XIV MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 14/05 - Programas de Trabajo

Anexo XV RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 15/05 - PDec. Coordinación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales

Anexo XVI MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 16/05 - Propuesta de Argentina de Reactivación de la Reunión Especializada de Comunicación Social.

Anexo XVII MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 08/05 - Informe del CCT al GMC

Anexo XVIII MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 09/05 - Informe del CCT – Evaluación y Propuesta de Estrategia para la Cooperación Técnica en el MERCOSUR

Anexo XIX MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 17/05 - Agenda Tentativa XXVIII CMC

Anexo XX MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 18/05 - Propuesta Consolidada sobre Sistema de Información y Notificación para RT, PEC y MSyF, presentada por Argentina

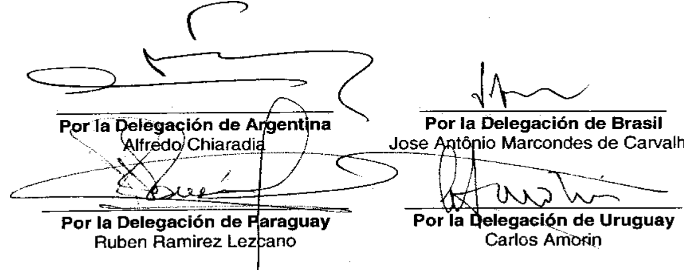
Anexo XXI MERCOSUR/LVIII GMC/DI N° 10/05 - Presentación del CCT sobre Resultados de Evaluación de Proyectos de Cooperación Técnica en el MERCOSUR

Anexo XXII RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 19/05 - P. Dec. Plan de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa, presentado por la CRPM

Anexo XXIII RESERVADO – MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 20/05 – Cartilla del Ciudadano MERCOSUR, presentado por la CRPM

Anexo XXIV RESERVADO - MERCOSUR/LVIII GMC/DT N°-21/05 - P.Dec. "Entendimiento sobre Cooperación entre las autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control del Concentraciones Económicas de Ambito Regional"

Anexo XXV MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 22/05 - Propuesta de Comunicado Conjunto MERCOSUB-Panamá y República Dominicana



MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nros. 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — A partir del 1 de enero del 2006 la subpartida 7409.31 deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Partes conforme a la modificación aprobada que consta en el presente Anexo, dejando sin efecto la modificación aprobada para la misma en la Resolución GMC N° 01/05.

Art. 3 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/2006, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 13/05

PAUTAS NEGOCIADORAS DEL GRUPO AD HOC DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 26/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 13/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 13/04 se crea el Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuaria.

Que en el marco del desarrollo tecnológico y del proceso de integración del MERCOSUR, es necesario establecer las Pautas Negociadoras del mencionado Grupo Ad Hoc.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las siguientes "Pautas Negociadoras del Grupo Ad Hoc de Biotecnología Agropecuária":

1. Armonizar y coordinar los Marcos Regulatorios sobre Bioseguridad y las normativas relacionadas entre los Estados Partes.

2. Iniciar el análisis sobre la posible coordinación de las aprobaciones comerciales de OGMs.

3. Analizar las implicancias del etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología agropecuaria en el plano regional e internacional.

4. Realizar consultas entre los Estados Partes con miras a coordinar posiciones en el marco de las negociaciones Internacionales (OMC, CODEX, Protocolo de Cartagena, etc.).

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/05

GUIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 38/95, 77/98, 56/02, 24/03 y 25/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El compromiso de superar los obstáculos técnicos al comercio regional, con vista a la formación del Mercado Común del Sur.

El significativo avance alcanzado por los Subgrupos de Trabajo en la armonización de los reglamentos técnicos nacionales.

La importancia de complementar el trabajo de armonización mediante la compatibilización de los sistemas nacionales de evaluación de la conformidad, adecuándolos al funcionamiento de la Unión Aduanera.

La conveniencia de que todos los Subgrupos de Trabajo y Grupos ad hoc cuenten con criterios comunes para la adopción de procedimientos para la evaluación de la conformidad, de modo de permitir un avance consistente y progresivo en la aceptación mutua de los resultados, de la aplicación de dichos procedimientos.

La conveniencia de establecer procedimientos para la aceptación de los resultados de la evaluación de conformidad de los Estados Partes conforme a los ítems 5 y 7 del Punto VI "Contenido de los Acuerdos" del Anexo de la Resolución GMC N° 25/03 - Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento de Sistemas de Evaluación de la Conformidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Guía para el Reconocimiento de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución se aplica como orientación a las autoridades oficiales competentes de los Estados Partes, en la negociación de acuerdos de reconocimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad para los productos sujetos a reglamentación técnica. Su aplicación debe ser realizada con participación de la autoridad oficial competente de cada Estado Parte y puede efectuarse de manera integral o parcial, considerando las diferencias existentes en los diversos sistemas de evaluación de la conformidad de los Estados Partes.

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES N° 15/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA RESTRICCION DE USO DE DETERMINADOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 19/93, 91/93, 86/96, 144/96, 38/98, 52/88, 53/98, 54/98, 38/01 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 86/96 se aprobaron para su uso en alimentos en general según Buenas Prácticas de Fabricación los siguientes aditivos: INS 400 ácido algínico, INS 401 alginato sódico, INS 402 alginato potásico, INS 403 alginato amónico, INS 404 alginato cálcico, INS 406 agar-agar, INS 407 carragenina, INS 410 goma garrofín, INS 412 goma guar, INS 413 goma tragacanto, INS 414 goma arábiga, INS 415 goma xántica, INS 425 goma konjac.

Que por la Resolución GMC N° 144/96 se aprobó el aditivo INS 418 goma gellan para su uso en alimentos.

Que por la Resolución GMC N° 38/01 se aprobaron para su uso en alimentos los siguientes aditivos: INS 417 goma tara, INS 407a algas Eucheuma procesada.

Que es necesario el constante perfeccionamiento de las acciones de control sanitario en el área de alimentos con vistas a proteger la salud de la población.

Que es necesario adoptar medidas para proteger a la población contra riesgos asociados al consumo de aditivos gelificantes de consistencia firme, permitidos para las categorías de alimentos Postres y Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles turrones, productos del cacao, productos con cacao, chocolates, bombones, baños, rellenos y otros productos similares) utilizados en productos gelificados, contenidos en pequeñas cápsulas o recipientes semirrígidos (mini-copas, mini-vasos o mini-cápsulas) que se ingieren de una sola vez presionando la cápsula o el envase para proyectar el producto dentro de la boca.

Que para el caso de la goma konjac sería necesario extender la medida a los postres y confituras a base de gelificantes ya que pueden presentar el mismo riesgo que las mini cápsulas.

Que la medida es tomada dado que esos productos combinan diversos factores de riesgo debido a su tamaño, forma, consistencia, forma de ingestión y propiedades fisicoquímicas de determinados aditivos, pudiendo obstruir la garganta y provocar asfixia, ya que no se disuelven en la boca y son difíciles de triturar.

Que la advertencia en el rótulo de estos productos no es suficiente para proteger la salud humana, especialmente en lo que respecta a los niños.

Que fueron reportadas varias muertes de niños en Canadá, Estados Unidos, Australia y países asiáticos, incluido Taiwán, asociadas al consumo de gelatinas que contienen konjac, acondicionadas en mini-envases.

Las Decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas, las medidas de la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América (FDA) y de la Canadian Food Inspection Agency (CFIA) relacionadas a los productos en cuestión.

Que los casos adversos anteriormente mencionados remiten a la conveniencia de una reglamentación común y actualizada de alteración de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR armonizados, específicamente en cuanto a la prohibición de los aditivos que constan del presente Reglamento Técnico como medida de urgencia sanitaria para la protección de la salud de la población.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Prohibir el uso del aditivo INS 425 konjac (goma konjac, harina de konjac o glucomanano de konjac) en postres y confituras a base de gelificantes.

Art. 2 — Prohibir el uso de los aditivos. INS 400 ácido algínico, INS 401 alginato sódico, INS 402 alginato potásico, INS 403 alginato amónico, INS 404 alginato cálcico, INS 405 alginato de propilenglicol, INS 406 agar-agar, INS 407 carragenina, INS 407 a-algas Eucheuma procesadas, INS 410 goma jatai (algarrobo, garrofin, caroba), INS 412 goma guar, INS 413 goma tragacanto (adragante), INS 414 goma arábiga (acacia), INS 415 goma xántica, INS 417 goma tara y INS 418 goma gellan, en postres y confituras gelificados contenidos en pequeñas cápsulas o recipientes semirrígidos (mini-copas, minivasos o mini-cápsulas), que se ingieren de una sola vez presionando la cápsula o el envase para proyectar el producto dentro de la boca.

Art. 3 — Queda derogado lo dispuesto en las Resoluciones GMC N° 53/98 — Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos N° 5 — Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos de cacao, productos con cacao, chocolates, bombones, baños, rellenos y otros productos similares) y 54198 — Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos N° 19 — Postres, con relación a los aditivos y condiciones establecidas en el artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Art. 4 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

ARGENTINA:

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BRASIL:

Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

PARAGUAY

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Industria y Comercio

URUGUAY

Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 5 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 09/VII/05.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/05

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DE SEMEN BOVINO Y BUBALINO

(Deroga la Res. GMC N° 43/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo Mercado Común y la Resolución N° 43/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los requisitos establecidos en la Resolución GMC N° 43/02

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar los “Requisitos Zoosanitarios para el intercambio entre los Estados Partes de semen bovino y bubalino”, que constan como Anexo I y el modelo de certificado que, consta como Anexo II y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos – SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimiento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 3 — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, queda derogada la Resolución GMC N° 43/02.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos. jurídicos nacionales antes del 10/IX/05.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/05

NORMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, DIAGNOSTICO DE LABORATORIO, MEDIDAS DE CONTROL Y ESQUEMAS TERAPEUTICOS DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 04/01 y 31/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que la ocurrencia o riesgo de eventos que puedan constituir una emergencia de Salud Pública de importancia Internacional, para los cuales se requiere mantener medidas de vigilancia y control.

Que es necesario contar con procedimientos mínimas armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control sobre las enfermedades priorizadas por los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las “Normas de Vigilancia Epidemiológica, Diagnóstico de Laboratorio, Medidas de Control y Esquemas Terapéuticos de Enfermedades Priorizadas entre los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Esta Resolución deroga el Anexo de la Res. GMC N° 04/01.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 09/VI/06.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES N° 18/05

DIRECTRICES PARA METODOLOGIAS DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer metodologías comunes para la evaluación de tecnologías en salud entre los Estados Partes.

La seguridad, eficacia y efectividad de las tecnologías relevantes en salud de manera de contribuir a la toma de decisiones en materia de salud.

Los resultados económicos que resultan imprescindibles para conocer los costos y en consecuencia las necesidades financieras del sistema.

Los impactos sanitarios, sociales, éticos, organizativos y económicos con el objetivo de compartir e intercambiar información entre los Estados Partes, evitando la duplicación de trabajos, a través de la armonización de metodologías de trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Directrices para Metodologías de Evaluación de Tecnologías en Salud", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — La presente Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/05

PROGRAMA DE COSMETOVIGILANCIA EN EL AREA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 92/94, 66/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar y profundizar en el cumplimiento de los estándares de calidad de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes producidos en los Estados Partes.

Que es responsabilidad de los fabricantes garantizar la seguridad y eficacia de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que es necesario cumplir los requisitos obligatorios relacionadas a la comprobación de la seguridad y eficacia de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Como parte del sistema de garantía de calidad implementado, las empresas fabricantes y/o importadoras responsables MERCOSUR de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán implementar un sistema de Cosmetovigilancia, a partir del 31 de diciembre de 2005.

Art. 2 — El Sistema de Cosmetovigilancia busca garantizar la seguridad y eficacia de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, facilitar el reporte por parte del usuario sobre problemas de uso, defectos de calidad o efectos indeseables y asegurar el acceso del consumidor a la información.

Art. 3 — Las empresas fabricantes y/o importadoras responsables MERCOSUR de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán mantener registro de los reportes de cosmetovigilancia y evaluar los mismos.

Art. 4 — Si del resultado de la evaluación de los reportes se identificaren situaciones que impliquen riesgo para la salud del usuario, las empresas fabricantes y/o importadoras responsables MERCOSUR de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes instaladas en los territorios de los Estados Partes deberán notificar a la Autoridad Sanitaria de los Estados Partes involucrados.

Art. 5 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT / Ministerio de Salud y Ambiente.

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA / Ministerio da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS

Uruguay: División Productos para la Salud - Ministerio de Salud Pública - MSP

Art. 6 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 09/VI/06.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

MERCOSUR/GMC/RES. 20/05

OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR REFERENTE A PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El estado de avance en el intercambio de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que se comercializan a través del sistema de reconocimiento mutuo entre los Estados Partes.

Que resulta necesario acordar la obligatoriedad de comunicación entre los Estados Partes, de los informes referentes a Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes retirados del mercado por falta de calidad, adulteración o falsificación, nómina de laboratorios clausurados o sobre los que pesan otras medidas cautelares, por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que este accionar permitirá la adopción de medidas que tiendan a la protección de la salud de sus respectivas poblaciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Será obligatorio para cada Estado Parte, comunicar a los restantes sobre los informes referentes al retiro del mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que se comercializan en los Estados Partes por falta de calidad, productos adulterados o falsificados, nómina de laboratorios clausurados o sobre los que pesan medidas cautelares por no cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2 — El informe mencionado en el Artículo 1 se implementará enviando a los Estados Partes copia de la decisión donde consten las medidas cautelares impuestas.

Art. 3 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT / Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA / Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS

Uruguay: División Productos para la Salud - Ministerio de Salud Pública-MSP

Art. 4 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes y al comercio entre ellos.

Art. 5 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 09/VI/06.

LVIII GMC – Asunción, 09/VI/05

NOTA: El Acta y los anexos de la LVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 7 al 9 de junio de 2005, en la Ciudad de Asunción, pueden ser consultados en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet correspondiente a la Dirección Nacional de Asuntos Institucionales del Mercosur.

e. 16/8 N° 487.688 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30648060846	NOAL S.A.	282	RUTA PROVINCIAL N° 2 VILLA MARIA CBA.	281164/2
			IMPRENTAS	
20126792345	ZERPA FERMIN ALEJANDRO	941	SAN MARTIN 67 - J.B.ALBERDI - CP - 4158	940110/5
23112577149	GEREMIA ALBERTO EGIDIO	282	CORDOBA 444 V. NUEVA CORDOBA	281007/7
27168509141	PINCIUS CLAUDIA ALEJANDRA	128	ARELLANO 229 SAN A DE ARECO	127096/6
27273947596	GIL, GRISELDA MYRIAN (VALDEZ)	802	LEON GUILLET 597-VILLA MERCEDES(S. LUIS)	801243/1
30709205885	TINTA NEGRA SH DE CORDOBA J Y	282	ENTRE RIOS 1042 V. MARIA CORDOBA	281163/4

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20115518845	FERNANDEZ JUAN CARLOS	128	ALEM 368 SAN ANTONIO DE ARECO	127011/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/8 N° 488.520 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Exclusión según R.G. Nro 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30515573646	TEXTIL ROCLAN S.A.C.I.F.I.	047	TRES ARROYOS 546 (1416) CAPITAL FEDERAL	046201/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitana, Dirección General Impositiva.

e. 16/8 N° 488.521 v. 16/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES, - R. G. N° 1264/02 (AFIP) - R. G. N° 6/02 (INARSS) - MARCOS PEREYRA C.U.I.L. N° 23-27017561-9 D.N.I. N° 27.017.561. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 23-27017561-9, provenientes del empleador titular de la C.U.I.T. 20-20178591-0, por los siguientes períodos 10/1999 a 12/2004 y 03/2005. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los, períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA

SEDE TUCUMAN - 24 DE SETIEMBRE N° 918 - 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitarán de oficio los fondos mal direccionados. — C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 16/8 N° 488.553 v. 17/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES - R. G. N° 1264/02 (AFIP) - R. G. N° 6/02 (INARSS) - DALMAU MIGUEL ANGEL C.U.I.L. N° 20-30297793-4 D.N.I. N° 30.297.793. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 20-30297793-4, provenientes del empleador titular de la C.U.I.T. 30-50058493-5, por los siguientes, períodos 03/2003 y 02/2005. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN - 24 DE SETIEMBRE N° 918 - 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitarán de oficio los fondos mal direccionados.— C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 16/8 N° 488.563 v. 17/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Acta Rectificación A.C.E. Nº 59 (MERCOSUR-CAN)

Nota Externa Nº 0030/2005 (SDG LTA) (DV ORCO)

Bs. As., 29/7/2005

De acuerdo con lo informado por la Nota S/Nº de fecha 06 de junio de 2005 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-269-2005, referida al Acta de Rectificación del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCOSUR, y los Gobiernos de la REPUBLICA DE COLOMBIA, de la REPUBLICA DEL ECUADOR y de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, países miembros de la COMUNIDAD ANDINA, se hace saber que se procedió a intercalar en el Anexo II "Programa de Liberación Comercial" del citado Acuerdo suscripto el 18 de Octubre de 2004, la preferencia porcentual del 100% a partir del 01/01/2005, en determinados programas de liberación omitidos oportunamente.

Se deja constancia que la citada Acta podrá ser consultada en la Página www.afip.gov.ar, adjunta a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Fdo. Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 16/8 N° 488.594 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS

EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23133337989	DESTEFANO, JOSE DANIEL FRANCISC	21/04/2003	23/01/2004
27937850404	SANTIROCCO, ANA MARIA	21/04/2003	23/01/2004
20145385009	SANTIROCCO, BERARDINO JOSE	21/04/2003	23/01/2004
33573330019	SANTIROCCO HERMANOS DE SANTIROCCO BERARDINO JOSE Y ANA MARIA	21/04/2003	23/01/2004
20140493490	SASIA, RUBEN JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20121410444	SASIA, JORGE HILARIO	21/04/2003	23/01/2004
20062712199	SASIA, HILARIO DESIDERIO	21/04/2003	23/01/2004
20063028860	CERUTTI, DECENTE JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20063033023	GIANELLI, PEDRO MIGUEL	21/04/2003	23/01/2004
20063025691	MANFREDI, CARLOS CALIXTO	21/04/2003	23/01/2004
20063024113	KATZ, CLAUDIO	21/04/2003	23/01/2004
20063013065	GIORGIS, AMERICO JUAN	21/04/2003	23/01/2004
20063001091	ROBERTO, NORBERTO A.	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/8 N° 488.517 v. 16/8/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2006, se realizará desde el jueves 1° de septiembre hasta el lunes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 1° de agosto de 2005. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 12/8 N° 488.211 v. 17/8/2005

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/8 N° 488.276 v. 16/8/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 623/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de la Ciudad de Pergamino.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el expediente N° 1.072.709/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE PERGAMINO, con domicilio en Tres de Febrero N° 677, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE PERGAMINO, con domicilio en Tres de Febrero N° 677, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con edificios de departamentos para renta o propios de los ocupantes, y/o edificios y/o barrios y/o emprendimientos urbanísticos o tipos de edificio o barrios oficiales o privados que requieran personal para administrar, mantener, limpiar, cuidar y/o vigilancia de los mismos, incluídos en el régimen de Propiedad Horizontal; con zona de actuación en la Ciudad de Pergamino de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 65 del Expediente N° 1.105.588/05 agregado a fojas 35 del Expediente N° 1.072.709/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 637/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de General de Alvear.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el expediente N° 1.095.098/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL ALVEAR, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 325, General Alvear, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL ALVEAR, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 325, General Alvear, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de General Alvear y los jubilados siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en el territorio que comprende el Municipio de General Alvear de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 57 a fojas 141 del Expediente N° 1.095.098/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/8 N° 488.279 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 640/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de Conducción de Aguas del Chaco.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el expediente N° 54.726/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE AGUAS DEL CHACO, con domicilio en José María Paz N° 76, Resistencia, Provincia de Chaco, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en, el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE AGUAS DEL CHACO, con domicilio en José María Paz N° 76, Resistencia, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen como personal de conducción y/o supervisor en las empresas u organismos que presten servicios de agua y efluentes en la Provincia de Chaco, cuya actividad principal consista en la captación, potabilización, transporte y/o distribución de agua potable, así como la recolección y tratamiento de efluentes cloacales domiciliarios; con zona de actuación en la Provincia de Chaco.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 25 a fojas 90 del T.I. N° 652.500/04 agregado a fojas 44 del Expediente N° 54.726/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindícales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/8 N° 488.280 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 641/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Farmacia de La Pampa.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el expediente N° 80.039/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE LA PAMPA, con domicilio en Almirante Brown N° 502, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 30 del estatuto la peticionante ha cumplido con la adecuación a la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE LA PAMPA, con domicilio en Almirante Brown N° 502, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las farmacias privadas; con zona de actuación en la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 9 a fojas 89 del Expediente N° 80.039/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/8 N° 488.282 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 642/2005

Recházase el pedido de personería gremial efectuado por la Asociación Profesional de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.084.650/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por el cual la ASOCIACION PROFESIONAL DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, solicita Personería Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 329 de fecha 25 de abril de 2002, la mencionada entidad obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2217.

Que la entidad solicitó su Personería Gremial el día 1 de marzo de 2004.

Que se acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad y zona pretendida.

Que el artículo 25° inciso b) de la Ley 23.551 establece que la asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que afilie a más del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

Que la solicitante no ha dado cumplimiento con los requisitos de representatividad exigidos por el ordenamiento legal por cuanto no alcanza a afiliar al menos al veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el rechazo del pedido de Personería Gremial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION PROFESIONAL DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con domicilio en la Avenida Callao 384 Piso 4° Departamento 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.-

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/8 N° 488.283 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 312/05.

ARTICULO 1 - a) La Asociación Sindical a que se refiere estos estatutos, se denominará "SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA" y tendrá domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2 - b) Agrupa a todos los trabajadores dedicados a la venta de diarios y revistas, de cualquier nacionalidad, sexo, ideología o credo religioso. Su zona de actuación queda limitada dentro del territorio de la Provincia de Catamarca, equivale decir, capital y sus departamentos.

ARTICULO 3 - c) La sede central y domicilio legal se establece en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en calle Maestro Quiroga (N) s/n°, pudiendo establecer delegaciones y/o subsedes en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 44 - d) La Comisión directiva estará integrada por los siguientes miembros:
1) Un Secretario General
2) Un Secretario Adjunto
3) Un Secretario Gremial y de Organización
4) Un Pro-Secretario Gremial y de Organización
5) Un Secretario Administrativo
6) Un Pro-Secretario Administrativo
7) Un Secretario de Finanzas
8) Un Pro-Secretario de Finanzas
9) Un Secretario de Previsión y Acción Social
10) Un Pro-Secretario de Previsión y Acción Social
11) Seis (6) vocales titulares
12) Cuatro (4) vocales suplentes

ARTICULO 48 - Todos los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de los Delegados de zonas, los integrantes de las comisiones Ejecutivas de las seccionales o filiales y los demás órganos directivos y representativos de la asociación sindical duraran en sus mandatos durante cuatro años, con la posibilidad de ser reelegidos por un nuevo período siempre y cuando cumplan con los recaudos establecidos en este estatuto.

e) Número de afiliados al tiempo de la aprobación de este estatuto: ciento veintitrés (123).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 16/8 N° 488.198 v. 16/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 448/05.

ARTICULO 1o. En Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1985, se constituye la ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, con domicilio legal en la calle Esmeralda 1212, 1° piso, oficina 102 de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4o. Son objetivos del A.P.C.P.S.E.N.:

A) Representar y defender los intereses profesionales, económicos y asistenciales de los miembros del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, y asegurar la estabilidad de los mismos en el desempeño de sus funciones.

B) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación y su Reglamentación.

C) Proveer a la defensa individual o colectiva de sus afiliados cuando sus derechos hayan sido vulnerados, ateniéndose a lo previsto en este Estatuto, en la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, su Reglamentación y disposiciones concordantes.

D) Entender, como parte interesada, en todo eventual proyecto de reforma de la legislación vigente que regule la actividad del Servicio Exterior de la Nación y en las resoluciones o decisiones internas que puedan alterar la referida normativa.

E) Promover propuestas que tiendan a consolidar la profesionalización del Servicio Exterior de la Nación.

F) Afianzar al Instituto del Servicio Exterior de la Nación como la institución apta para realizar la selección y la formación diplomática de los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior de la Nación, y el perfeccionamiento profesional de los miembros del Cuerpo Permanente.

G) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mediante propuestas concretas, en el desarrollo de la política exterior de la Nación así como en la optimización del funcionamiento de la Cancillería.

H) Consolidar y extender el espíritu de cuerpo entre sus afiliados.

I) Alentar una amplia representatividad federal en el ingreso al Instituto de Servicio Exterior de la Nación.

J) Impulsar la elaboración de un Tribunal de Honor Profesional para el Servicio Exterior de la Nación.

K) Asegurar un sistema adecuado de protección asistencial para el funcionario y su familia.

L) Fomentar la realización de actividades culturales, sociales y recreativas que contribuyan a elevar la calidad de vida del funcionario y su familia.

M) Promover el mejor conocimiento del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior y de sus actividades por parte de la opinión pública.

N) Establecer relaciones con Asociaciones Profesionales nacionales y organizaciones similares extranjeras para el intercambio de experiencias e información.

b) Zona de actuación:

ARTICULO 3o. El ámbito de actuación de esta Asociación comprenderá el territorio nacional y las sedes de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior.

c) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

ARTICULO 2o. A.P.C.P.S.E.N. agrupará a los miembros activos y pasivos del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación que hayan ingresado al mismo hasta 1967 de conformidad con las disposiciones legales entonces vigentes; a partir de esa fecha, única y exclusivamente a los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nro. 20.957 y su Reglamentación, y con carácter de Inscripción Gremial a los efectivamente incorporados al mencionado cuerpo hasta el 29 de agosto de 1996, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley 24.190 que encontrándose en actividad y habiendo solicitado su afiliación sean aceptados.

ARTICULO 18o.: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1o., un Vicepresidente 2o., un Secretario, un Tesorero y ocho (8) Vocales titulares.

De entre los vocales titulares, la comisión directiva designará un Prosecretario y un Protesorero, cuyas funciones se determinan en los artículos 25o. y 27o. de este Estatuto, respectivamente.

Se elegirán asimismo cada año seis (6) Vocales suplentes para el caso de traslado, renuncia, incapacidad o fallecimiento de los titulares.

Los cargos de la Comisión Directiva serán ocupados por afiliados con funciones en el país, y serán desempeñados ad-honorem, salvo que, excepcionalmente, por decisión de una Asamblea Extraordinaria, se resuelva otorgar una remuneración a uno o más miembros —hasta un máximo de tres— de dicha Comisión Directiva.

La remuneración se hará efectiva a partir del momento en que el funcionario en cuestión se encuentre en uso de la licencia gremial, y no podrá ser superior al salario que percibiría en caso de continuar en actividad en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 19o.: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Directiva se renovará parcialmente cada año correspondiendo renovar los mandatos del Presidente, el Vicepresidente 2o. y el Tesorero, así como la mitad de los Vocales, titulares, un año. En el año siguiente, se renovarán los mandatos del Vicepresidente 1o., el Secretario y la otra mitad de los Vocales titulares.

En caso de traslado o impedimento para el desempeño del cargo, el interesado deberá notificar por escrito dicha circunstancia a la Comisión Directiva.

La antigüedad mínima necesaria para ser miembro de la Comisión Directiva, contada a partir de la fecha de ingreso al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, es la siguiente: 12 (doce) años para Presidente y Vicepresidentes; 8 (ocho) años para Secretario y Tesorero; y 2 (dos) años para Vocales titulares y suplentes.

Cuando, debido al traslado al exterior o a la renuncia de miembros de la Comisión Directiva, ésta pueda verse impedida de llegar al quórum requerido por el artículo 31 del presente Estatuto, la propia Comisión Directiva, previo a la aceptación de la renuncia o de la efectivización del traslado del miembro o miembros en cuestión, convocará a elecciones anticipadas para cubrir los puestos vacantes por el período de mandato restante a cada puesto vacante.

Todos los candidatos a integrar la Comisión Directiva deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años continuos como afiliados de la Asociación, al momento de realizarse la elección, y no tener inhibiciones civiles o penales.

ARTICULO 20o.: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Estatuto, las Resoluciones de la Asamblea y sus propios Acuerdos.
b) Realizar las gestiones que se requieran a fin de lograr los objetivos de la Asociación.
c) Ejercer la administración de los bienes sociales.
d) Considerar los problemas laborales de los afiliados.
e) Convocar a la Asamblea, tanto para sesiones Ordinarias como Extraordinarias.
f) Adoptar las medidas disciplinarias previstas en el presente Estatuto.
g) Constituir un Cuerpo de delegados para facilitar el contacto con los afiliados.

h) Convocar el Tribunal de Honor ad-hoc previsto en el Artículo 53o.
i) Contratar, fijar la remuneración y remover el personal rentado de la Asociación.

ARTICULO 21o.: Son funciones y atribuciones del Presidente:
a) Representar a la Asociación.
b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, decidiendo en caso de empate.
c) Firmar las Actas y Acuerdos de la Comisión Directiva, la correspondencia, órdenes de pago, contratos y demás documentos, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda por su competencia.
d) Participar, si lo estima necesario, en las reuniones de las Subcomisiones u otros órganos auxiliares que se crearen conforme al Artículo 9°.

ARTICULO 22o.: Son funciones y atribuciones del Vicepresidente 1o.:
a) Colaborar con el Presidente y reemplazarlo en sus funciones durante sus ausencias, con los derechos y obligaciones del cargo.
b) Asumir el cargo de Presidente en caso de traslado, renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, hasta la próxima elección.
c) Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Comisión Directiva.

d) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe.

ARTICULO 23o.: Son funciones y atribuciones del Vicepresidente 2o.:
a) Colaborar con el Presidente.
b) Asumir el cargo de Vicepresidente 1o. en caso de traslado, renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, hasta la próxima elección.
c) Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Comisión Directiva.
d) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe.

ARTICULO 24o.: Son funciones y atribuciones del Secretario:
a) Poner en ejecución los Acuerdos de la Comisión Directiva en las cuestiones atinentes a su Secretaría,
b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.
c) Informar a la Comisión Directiva y a las sesiones Ordinarias de la Asamblea sobre las actividades que desarrolla la Asociación y sobre las gestiones que le hubieren sido encomendadas.
d) Redactar y firmar las Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, y organizar el control de asistencia a las mismas.
e) Tener a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, del cual dará cuenta a la Comisión Directiva.
f) Recibir y compilar los estudios y el material confeccionado por las Subcomisiones y otros órganos auxiliares a los que se refiere el Art. 1o, para su tratamiento por la Comisión Directiva.
g) Refrendar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, las autorizaciones de los gastos y obligaciones en que incurriere por el cumplimiento de sus tareas específicas.
h) Confeccionar y presentar para su consideración por la Comisión Directiva, la Memoria anual de la Asociación.

ARTICULO 25o.: Son funciones y atribuciones del Pro-secretario:
a) Reemplazar al Secretario durante sus ausencias, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.
b) Asumir el cargo de Secretario en caso de traslado, renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, hasta la próxima elección.
c) Participar, en su calidad de Vocal titular, en las reuniones de la Comisión Directiva.

ARTICULO 26o.: Son funciones y atribuciones del Tesorero:
a) Poner en ejecución los Acuerdos de la Comisión Directiva en las cuestiones que correspondan a su cargo.
b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.
c) Informar a la Comisión Directiva y a la Asamblea sobre las actividades inherentes a su cargo.
d) Tener a su cargo el funcionamiento contable de la Asociación, del cual dará cuenta a la Comisión Directiva.
e) Realizar el Balance General, el Inventario y Estado de Resultados del ejercicio financiero para ser presentados a la consideración de la Comisión Directiva, la Junta Fiscalizadora, y posteriormente a la Asamblea Ordinaria.
f) Proponer la eventual modificación de las cuotas sociales.
g) Intervenir en el retiro de fondos depositados en Instituciones bancarias, en forma conjunta con el Presidente o el Vicepresidente 1o., y rubricar, del mismo modo, todo documento que afecte fondos de la Asociación.
h) Efectuar los pagos de remuneraciones al personal contratado por la Comisión Directiva.
i) Depositar en una o más Instituciones bancarias los fondos provenientes de cuotas sociales y otros conceptos, a nombre de la Asociación.

ARTICULO 27o.: Son funciones y atribuciones del Pro-tesorero:
a) Reemplazar al Tesorero durante sus ausencias, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.
b) Asumir el cargo de Tesorero en caso de traslado, renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, hasta la próxima elección.
c) Participar, en su calidad de Vocal titular, en las reuniones de la Comisión Directiva.

ARTICULO 28o.: Son funciones y atribuciones de los Vocales titulares:
a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.
b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO 29o.: Son funciones y atribuciones de los Vocales suplentes:
a) Formar parte de las Subcomisiones u otros órganos auxiliares según lo determine la Comisión Directiva.
b) Integrar el Cuerpo de Delegados como miembros natos, en caso de ser constituido.
c) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva, cuando fuere invitado por ella, con voz pero sin voto.
e) Números de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto: 723 afiliados.

Sin otro particular, saludo a la Señora Subdirectora Nacional con mi consideración más distinguida.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.
e. 16/8 N° 488.200 v. 16/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (F.E.N.A.E.M.F.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 551/05.

Constitución, denominación, domicilio:

Artículo 1°.- En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Capital de la provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco, quedó constituida una asociación profesional de trabajadores, de segundo grado, de carácter gremial, de duración indefinida, que girará bajo la denominación de “Federación Nacional de Empleados de Farmacia (F.E.N.A.E.M.F.A.)”, fijando su domicilio legal en calle Rincón N° 1035, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la provincia del mismo nombre y que se regirá por este Estatuto y disposiciones legales.-

Artículo 2°.- Sus objetivos:
a)- Fomentar la unión de los trabajadores de farmacia de todo el país, propendiendo en ellos el sentimiento de solidaridad, camaradería y expansión espiritual, cualquiera haya sido la rama o actividad a la que pertenecía.
b)- Asistir en forma material, moral, jurídica y económica a sus afiliados y que hayan sido objeto de represalias con motivo de su acción sindical.
c)- Bregar por la consecución de salarios dignos que cubran las necesidades de los trabajadores y su familia; así como por una equitativa y justa distribución de la ganancia y acumulación de capital económico que produce con su esfuerzo.
d)- Luchar por la reglamentación del trabajo, de manera que limite la tendencia patronal a organizar la producción y/o tomarla, en perjuicio de los intereses de los trabajadores. Lograr la participación de éstos últimos a través de procedimientos de co-gestión o autogestión. Lograr Convenciones Colectivas de Trabajo únicas, de aplicación nacional, que reúna los salarios y condiciones laborales básicas para todos los trabajadores de farmacia del país.
e)- Procurar la sanción de leyes que tiendan a mejorar las condiciones laborales y sociales de todos los trabajadores y, en modo especial, a los de la actividad de farmacia.-
f)- Auspiciar y sostener una escuela de capacitación sindical, técnica y cultural para beneficio de los afiliados, fomentando la creación de bibliotecas, cursos de complementación, especialización, etcétera.
g)- Gestionar la sanción de un cuerpo normativo que ordene y regule la instauración de la carrera de Auxiliar Nacional de Farmacia.
h)- Promover la constitución de sindicatos que agrupen a trabajadores de farmacia, en las regiones o localidades donde no los hubiere. Designar delegados, normalizadores o comisiones delegadas de la FENAEMFA en aquellos sindicatos adheridos donde fuere necesario su normalización o reorganización.
i)- Asesorar a todas las Entidades Adheridas en la forma más conveniente para asegurar el debido cumplimiento de las leyes laborales, convenio colectivo de trabajo, etc., coordinando con éstas la acción a desarrollar para tal fin.
j)- Establecer y mantener colonias de vacaciones, guarderías y comedores infantiles, campos recreativos, sanatorios y brindar todo otro servicio social que tienda a elevar el nivel físico, intelectual y espiritual de sus representados y su familia.
k)- Promover la formación de cooperativas, mutuales o consorcios y, a través de éstas, impulsar planes de vivienda.
l)- Editar periódicos, revistas, folletos, libros, etc. que difundan los objetivos de la organización sindical y de toda otra cuestión de interés para los trabajadores del gremio.
ll)- Propender a la constitución o integrar confederaciones cuando así lo resuelva el Congreso General de delegados.
m)- Integrar comisiones paritarias.-

Artículo 3°.- La Federación Nacional de Empleados de Farmacia tiene su ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina y en aquellos otros que se le incorporaren y/o anexaren con motivo de tratados internacionales.-

Artículo 4°.- Esta federación está constituida por las asociaciones sindícales de primer grado que la integran o que en lo sucesivo la integraren y que aglutinen a trabajadores de la actividad de farmacia dentro del ámbito expresado en el artículo anterior.-

Artículo 18°.- La Dirección y Administración ejecutiva de la Federación será ejercida por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará compuesto por seis (6) miembros Titulares, que desempeñarán los cargos siguientes: un (1) Secretario General; un (1) Secretario General Adjunto; un (1) Secretario Tesorero; un (1) Secretario de Actas; un (1) Secretario Gremial y un (1) Secretario de Acción Social; tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes no integran el Consejo Directivo. Formarán parte de él cuando pasen a ser Titulares con motivo de cubrir las vacantes que se produzcan en estos últimos. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo por invitación expresa de éste. No tendrán voz ni voto, salvo que el Consejo Directivo disponga por unanimidad de los presentes lo contrario.-

Artículo 19°.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.-

Las entidades adheridas a esta Federación cuentan con la cantidad de 16.000 afiliados cotizantes.-

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.
e. 16/8 N° 488.203 v. 16/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES ESTATALES FORMOSEÑOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 410/03.

ARTICULO 1°: La Unión de Trabajadores Estatales Formoseños, Asociación Gremial que fuera constituida el 20 de marzo de 2002, tiene por objeto agrupar a los trabajadores activos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan, o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con la Provincia de Formosa y/o los Municipios de la Provincia de Formosa, Empresas y Sociedades Anónimas propiedad de los mismos, Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con participación de Capital Estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Entes reguladores y Obras Sociales de dichos Estados, aun cuando hayan cambiado o cambien en el futuro su estructura jerárquica, cualquiera sea que la reemplace como consecuencia de la reforma estructural de los Estados mencionados promovida por la legislación vigente. Asimismo se incluye al personal pasivo, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio fueren afiliados a la entidad. Además, agrupará a los trabajadores indicados en los párrafos anteriores cuyos órganos, reparticiones, entes autárquicos, empresas o sociedades se transfieran a se hayan transferido, mediante venta, concesión, licitación o cualquier otro de los mecanismos previstos en la Ley 23.696 o lo que en el futuro, se dictare, en concordancia con lo expresamente establecido en el art. 43° del citado cuerpo legal. La Asociación tendrá domicilio legal en Padre Grotti N° 1735, y su zona de actuación abarcará todo el territorio provincial, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

ARTICULO 2°: La UTEF, perseguirá los fines gremiales, sociales y culturales que se indican a continuación:

I.- CONSTITUYEN SUS FINES GREMIALES

a) La defensa de los intereses gremiales y laborales, individuales o colectivos, de sus afiliados en particular y, de los trabajadores de la actividad, en general.

b) La representación en forma individual o colectiva de sus afiliados ante la Justicia, las Autoridades Administrativas, los Empleadores, la Central Obrera y/o entidades similares nacionales e internacionales, organismos paritarios o estatales de carácter interprovincial y/o municipal y en las conferencias nacionales e internacionales.

c) La participación y colaboración con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de la problemática vinculada con la ordenación del trabajo.

d) La intervención de las negociaciones colectivas del sector.

e) La contribución permanente a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo, promoviendo asimismo, su ampliación y perfeccionamiento.

f) La participación en la defensa de los intereses profesionales y en especial en los problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, escalafón y convenios colectivos de trabajo.

g) El ejercicio en el cumplimiento de sus fines, de todos los demás actos que no le están prohibidos.

II.- CONSTITUYEN SUS FINES SOCIALES

En materia de acción social, la Unión propugnará en beneficio de sus afiliados el acceso al crédito para consumo, edificación y vivienda; la asistencia médica integral para el trabajador público y su grupo familiar; el esparcimiento vacacional, el turismo y la práctica de actividades deportivas; el asesoramiento y representación jurídica integrales y, en general, toda acción que haga a la actividad creadora y productiva del mismo.

III.- CONSTITUYEN SUS FINES CULTURALES

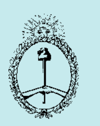
El fomento de la capacitación y especialización de los trabajadores estatales, especialmente orientada para la formación profesional y la reinserción laboral; el acceso a los distintos niveles de la educación formal; la promoción del hábito de la lectura y, en general, todo cuanto haga a la formación integral del individuo.

ARTICULO 20°: La UF estará representada por una Comisión Directiva compuesta de dieciséis (16) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que será elegida por el voto secreto y directo de todos los afiliados, con mandato de 4 (cuatro) años. En la misma, la representación femenina en los cargos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los aliados. Si no se alcanzare el 30% del total de afiliados, el cupo de participación femenina será proporcional a esa cantidad.
La C. D. estará integrada por:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario Gremial
Secretario Administrativo
Secretario de Prensa y Propaganda
Secretario de Finanzas
Subsecretario de Finanzas
Secretario de Acción Social
Secretario del interior
Secretaria de la Mujer
Secretario de Actas
Vocal Titular (1°)
Vocal Titular (2°)
Vocal Titular (3°)
Vocal Titular (4°)
Vocal Titular (5°)
Vocal Suplente
Vocal Suplente
Vocal Suplente

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.
e. 16/8 N° 488.206 v. 16/8/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 76/2005

CCT Nº 709/05 "E"

Bs. As., 28/7/2005

VISTO el Expediente N° 1.093.850/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 144/189 del Expediente N° 1.093.850/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del personal del mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, comprende a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en la citada empresa, en los términos convenidos en el citado texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo de Empresa tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir del día 5 de junio del año 2003.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenío excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 144/189 del Expediente N° 1.093.850/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.276,98) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio que se homologa en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.830,95) para sueldos mensuales vigentes a partir del 5 de junio del 2003.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el texto convencional, obrante a fojas 144/189 del Expediente N° 1.093.850/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 1.093.850/04

BUENOS AIRES, 2 de agosto de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 76/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 144/189 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 709/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

TITULO I: ALCANCE DEL CONVENIO

ARTICULO 1°

El lugar y fecha de celebración.

Buenos Aires, 4 de junio de 2003.

ARTICULO 2° - PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

Unión Ferroviaria, asociación con personería gremial N° 34 con domicilio en Independencia 2880, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Angel PEDRAZA, Guillermo D' ANGELLA y Sergio Adrián SASIA, por una parte, en adelante indistintamente denominada la ASOCIACION SINDICAL, y por la otra parte Belgrano Cargas S.A., con domicilio en Padre Mugica 426, Capital Federal, representada en este acto por la Dra. Graciela Isabel CORIA y el Sr. Jorge Alberto PUENTE en adelante indistintamente denominada LA EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por la ley 23.546 y el art. 1 inc. c) del Decreto 200/88.

La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3° ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todos los trabajadores dependientes de la Empresa cuyas tareas se describen en la presente.

La calidad de comprendido o excluido de esta Convención no deriva de la cuantía de la remuneración por sí sola.

ARTICULO 4° CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 1200 a 1300 trabajadores.

ARTICULO 5° ZONA DE APLICACION

Toda la extensión territorial correspondiente a la red ferroviaria objeto de concesión a Belgrano Cargas S.A.

ARTICULO 6° PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo y las condiciones económicas fijadas en el mismo entrarán en vigencia desde el 05.06.2003 hasta el 04/06/2005.

No obstante y teniendo en cuenta que las condiciones económicas son fijadas en el marco de la actual política económica del Gobierno, de sufrir modificaciones sustanciales esta última, cualquiera de las partes podrá proponer la iniciación de nuevas negociaciones.

TITULO II: CONSIDERACIONES GENERALES FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 7° CONSIDERACIONES GENERALES

BELGRANO CARGAS S.A., en su carácter de Empresa privada, es concesionaria de la ex-Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. En consecuencia, y teniendo en consideración el marco normativo de la concesión, las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva que sustituye totalmente y en parte renueva a la Convención Colectiva N° 21/75, suscrita el 08 de mayo de 1986.

Esta Convención regulará las relaciones entre la Empresa y los trabajadores comprendidos por sus disposiciones, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones del trabajo en el ámbito de la actividad privada. Por ello las partes han considerado asimismo conveniente dejar establecido los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de esta Convención.

ARTICULO 8° FINES COMPARTIDOS

En razón de lo manifestado en la cláusula precedente y con el objeto de fijar principios generales que servirán como pautas de interpretación y aplicación de este instrumento convencional, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas partes, las siguientes:

Constituye un objeto común el que la red ferroviaria en cuestión satisfaga efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público, a cuyo efecto aspiran a lograr una prestación del servicio caracterizada por la eficiencia operativa y por el trato correcto respecto de sus usuarios, y lo que especialmente concierne al cuidado de la carga transportada.

Tales propósitos exigen, a su turno, la preservación de armoniosas relaciones laborales, lo que supone el reconocimiento recíproco del derecho de ambas a satisfacer sus legítimos intereses, que implican para la Empresa, la obtención de una adecuada rentabilidad y, para los trabajadores, la certeza de que desempeñarán sus tareas en condiciones de trabajo justas y equitativas.

Coinciden asimismo en señalar, a esos fines, la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen la optimización permanente de los niveles de calidad y eficiencia imprescindibles para llevar los niveles de competitividad el transporte ferroviario de carga.

En el mismo sentido acuerdan destacar la relevancia de la capacitación —entendida como un derecho y un deber de los trabajadores— atento a que la idoneidad profesional y el conocimiento y cumplimiento de las normas operativas y de seguridad, en orden a cada nivel de responsabilidad, constituirán condiciones importantes en el desempeño de sus funciones, a la par que son factor propicio para su plena realización laboral.

Y afirman, por último, que los propósitos enunciados en común demandan también la aplicación de criterios de gestión igualmente modernos en lo que se refiere a sus propias relaciones y a las relaciones laborales en general, procurando que la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse, en el marco de los métodos de prevención y auto composición que más adelante se convienen, evite confrontaciones innecesarias, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente les acuerda a las partes.

TITULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

ARTICULO 9° COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES

Créase un órgano denominado "COMISION PARITARIA PERMANENTE" (Co.Pa.P.), que estará constituida por cuatro (4) representantes por cada parte, sin perjuicio de la presencia de los asesores que las mismas estimen conveniente.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y sus decisiones deberán ser adoptadas, en todos los casos, por unanimidad, en tiempo prudencial y por escrito.

A tal efecto, la parte sindical de la Co.Pa.P., estará constituida de la siguiente manera: un Secretario General designado por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, quién gozará de licencia gremial con reserva del empleo y cómputo como tiempo de servicio durante el período de la misma, de acuerdo con el artículo 217 de la L.C.T., percibiendo los haberes y beneficios sociales de la Empresa, atento la tipología y característica de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa. Un suplente del Secretario General quien desempeñará las funciones laborales normalmente, excepto cuando tenga que reemplazar al Secretario General, en cuyo caso gozará de la licencia respectiva. Un representante del Comité de Higiene y Seguridad y un representante del Comité de Capacitación Laboral. Estos últimos también cumplirán funciones laborales en forma normal con excepción que cuando cumplan tareas inherente a su actividad dentro de este órgano, gozaran de un permiso con sueldo por el lapso que dure esta misión.

ARTICULO 10° FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

La Co.Pa.P tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a) - Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines que se describen en los art. 7° y 8° de la presente Convención Colectiva y por los principios generales del derecho del trabajo.

Asimismo, procederá a clasificar las nuevas tareas qué se creen y a reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que se adopten al respecto quedarán incorporadas a la Convención Colectiva como integrativas de la misma.

Inciso b) - Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación de la presente Convención Colectiva, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los "Fines Compartidos" expresados en los artículos 7° y 8°.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c) - La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente Convención; 3) que se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva; 4) que la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar según la normativa vigente.

Inciso d) - La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en este Convenio por Empresa; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar según la normativa vigente.

Inciso e) - La Comisión también podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, para derogar, crear o modificar una norma convencional, en cuyo caso:

1) - Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión, el objeto del conflicto.

2) - La Comisión en este caso actuará como instancia privada de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haberse constituido a este fin

3) - El plazo establecido en el apartado precedente podrá ser prorrogado por la Comisión por el término de cinco (5) días hábiles más, al efecto de analizar la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto de que las partes por unanimidad, decidan someter el conflicto a un laudo arbitral, éstas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

El árbitro será elegido por unanimidad de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse con personas que no tengan vinculación con las partes y que posean reconocido prestigio e idoneidad profesional. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia sujeta a su decisión, supuestos en los que las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas del caso.

4) - Mientras se sustancie el procedimiento de auto composición del conflicto previsto en los apartados 2) y 3) precedentes, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieren afectar la prestación normal del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

5) - Si la Comisión no lograra arribar a una solución en el conflicto, cualquiera de las partes podrá efectuar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la comunicación para formalizar los trámites que prevengan o encaucen el conflicto, agotando las instancias de conciliación obligatoria previstas en la Ley 14.786, y su reglamentación y normas complementarias o las que hagan sus veces en el futuro.

Inciso f) - Mantener negociaciones para reconsiderar el texto de los artículos pertinentes de la presente Convención Colectiva de Trabajo si la legislación laboral vigente (leyes 20.744, 24.557, etc.) sufriera cualquier tipo de modificación legislativa y sugerir su reforma.

ARTICULO 11° COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Créase un COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD dentro de la C.o.Pa.P., de carácter permanente, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo, integrado por un representante por cada parte, Empresa y Asociación Sindical, los que podrán requerir, el asesoramiento de los técnicos especializados en las materias de que se trate.

Las funciones del Comité consistirán en analizar el funcionamiento operativo con miras a reducir los factores de riesgo y mejorar las condiciones de seguridad para proteger la salud e integridad psicofísica de los trabajadores y estudiar las medidas a adoptar con ese propósito, efectuando las consultas a expertos que fueren menester y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

El Comité reglamentará su propio funcionamiento y determinará el procedimiento para la sustanciación de los temas que le competen. Sus decisiones — que asumirán la naturaleza de recomendaciones — deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, resueltas en tiempo prudencial y expresadas por escrito.

Las recomendaciones del Comité serán elevadas al órgano máximo de la C.o.Pa.P. para su evaluación. Una vez consensuadas dichas recomendaciones en ese nivel, la Co.Pa.P. las elevará a la Empresa para su correspondiente implementación.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la Empresa en materia de Higiene y Seguridad, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y disposiciones concordantes.

ARTICULO 12° HIGIENE Y SEGURIDAD. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

La Empresa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo para con los operarios que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Comunicará anualmente, durante el 2° bimestre, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar al Secretario General de la C.o.Pa.P que podrá efectuar al respecto las sugerencias que estime oportunas.

b) Efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada según la legislación vigente y, por lo menos, un examen clínico una vez al año, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

c) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

e) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud o puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfecciones pertinentes.

f) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados para atenuar los efectos, si ello resulta técnica y económicamente viable.

g) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

h) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de Higiene y Seguridad a cumplir y que adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

i) Deberá promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

ARTICULO 13° HIGIENE Y SEGURIDAD - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Constituyendo la Higiene y Seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de Seguridad implementadas por la empresa, con criterios de colaboración y solidaridad.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa.

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de Higiene y Seguridad y asistir a los cursos que se dictaren.

e) Es obligación de cada empleado la utilización de los elementos de Protección y Seguridad que le sean entregados para el cumplimiento de las tareas.

f) Cada trabajador será responsable de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Seguridad e Higiene y observar sus prescripciones.

g) Cada Supervisor en su Area de trabajo será responsable de evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan riesgo para la salud de los empleados a su cargo.

ARTICULO 14° - COMITE DE CAPACITACION LABORAL

Créase el COMITE DE CAPACITACION LABORAL dentro de la C.o.P.a.P., con igual naturaleza y modalidades de integración y funcionamiento que las establecidas respecto del COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Las funciones del Comité creado en este artículo consisten en efectuar recomendaciones sobre los cursos de perfeccionamiento, sistemas de evaluación, su metodología, frecuencia de los períodos de evaluación, desarrollo y/o entrenamiento para el personal, así como aconsejar programas de capacitación con miras a mejorar el nivel de conocimientos y eficiencia, la adaptación a las innovaciones tecnológicas y la promoción de conductas seguras al efecto de prevenir accidentes del trabajo.

Los miembros del Comité podrán presenciar las pruebas de evaluación que tome la Empresa sin intervenir en la calificación. La Empresa a cuyo efecto deberá comunicar con suficiente antelación, la fecha y lugar en que las mismas se efectuarán.

Cuando el Comité analice programas de capacitación referidos a temas de Higiene y Seguridad actuará en conjunto con el Comité de Higiene y Seguridad (Art. 11 de esta Convención Colectiva).

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tienen, el personal y la Empresa, en materia de capacitación laboral.

ARTICULO 15° REPRESENTACION GREMIAL

a) La representación gremial en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa será ejercida por los Delegados del Personal que se elijan conforme la proporcionalidad dispuesta por la Ley 23.551; de los Delegados elegidos se formará una Comisión de Reclamos compuesta por tres (3) miembros.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y de sus características operativas, la misma será considerada como un solo establecimiento.

Atento la cantidad de personal representado por la Unión Ferroviaria el total de los Delegados de Personal, incluidos los miembros de la Comisión de Reclamos, serán seis (6). En el ámbito de la Co.Pa.P. las partes reconsiderarán la cantidad de Delegados para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, y sus mandatos tendrán una duración de dos (2) años. Los miembros de la Comisión de Reclamos se designarán en la forma indicada en el inciso c).

Para esta primera etapa, los Delegados (y entre ellos los miembros de la Comisión de Reclamos) serán designados, en forma provisoria, directamente por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria que cursará la comunicación correspondiente de sus designaciones, con un plazo de mandato para el reconocimiento por la Empresa.

b) Delegados, deberes y derechos:

Los Delegados del Personal ejercerán la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio, en los lugares de trabajo y ante la asociación sindical, así como la representación de la Unión Ferroviaria ante el empleador y el trabajador, según la legislación vigente.

Cuando se susciten problemas laborales, de carácter individual o colectivo, lo considerarán con el superior inmediato del personal involucrado que haya solicitado su intermediación. Si no pudiera ser resuelto en esta instancia, los Delegados elevarán a la Comisión de Reclamos los problemas laborales que no se hubiesen resuelto.

Cada uno de los Delegados del Personal, con exclusión de los que integran la Comisión de Reclamos, podrá gozar de una disponibilidad de tiempo con pago de salario de hasta una (1) hora diaria, para atender a sus representantes y realizar las gestiones con la jefatura, que podrá ser ampliada excepcionalmente y con conocimiento y aceptación por parte de la Empresa, cuando la naturaleza y gravedad de las cuestiones en análisis así lo justifiquen.

En uso de esa franquicia deberá ser preavisada por el Delegado del Personal a su superior jerárquico inmediato, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata.

c) Comisión de Reclamos, deberes y derechos:

Los representantes sindicales en la Comisión de Reclamos serán tres (3) quienes serán elegidos de entre los Delegados del Personal; durarán dos (2) años en sus funciones, siempre que mantengan su calidad de Delegados.

El titular del Area de Relaciones Laborales de la Empresa, o un representante del mismo, con facultades suficientes, se reunirá con la Comisión de Reclamos periódicamente en la fecha, lugar y horarios que de común acuerdo determinen. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de 48 horas, con el objeto de permitir a las partes recabar la información necesaria para el tratamiento de los mismos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las 48 horas de requerida por cualquiera de las partes. Cuando el traslado de uno o más miembros de la Comisión de Reclamos deba producirse, para asistir a las reuniones con la representación empresaria o por requerimiento de la misma, así como cuando, sin mediar esas circunstancias, tal traslado resulte estrictamente necesario por la naturaleza y urgencia del problema suscitado, la Empresa en lo posible facilitará los medios de transporte y residencia habituales que brinda al personal en servicio, con reconocimiento de los viáticos pertinentes.

El integrante de la Comisión de Reclamos que desempeñe su Secretaría General, cumplirá normalmente sus obligaciones laborales, pero gozará de franquicia laboral toda vez que el adecuado desempeño de los deberes inherentes a su representación así lo requiera.

Los dos (2) miembros restantes de la Comisión de Reclamos cumplirán sus funciones sin desatender sus obligaciones laborales, gozando de la franquicia horaria prevista para los Delegados, además de la que necesiten para asistir a las reuniones con la representación empresaria.

Igual obligación surgirá para el supuesto de que quien deba trasladarse bajo iguales circunstancias extraordinarias sea un Delegado, cuyo ámbito geográfico de representación tenga tal extensión que pueda determinar dicha necesidad en ciertos casos.

En todos los casos estas facilidades deben interpretarse y aplicarse con criterios de razonabilidad y buena fe, preservando la normal prestación de los servicios y racionamiento de recursos.

d) Comodidades:

La Empresa facilitará en un ámbito específico las comodidades para que los Delegados y los miembros de la Comisión de Reclamos puedan desarrollar sus tareas de índole sindical, siendo obligación de éstos, el mantenimiento y orden de las mismas.

e) Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria:

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, con aviso previo, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con los trabajadores, sin interrupción de los servicios.

ARTICULO 16° CARTELERAS

La empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación N° 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3)

Los mismos deben contar con membrete de la Asociación Sindical, debidamente firmados por las autoridades reconocidas por la Empresa. Los que reúnan estos requisitos serán colocados en las carteleras sin condicionamiento ni restricción alguna.

La Unión Ferroviaria entregará la cantidad de ejemplares necesaria a los efectos de que la Empresa proceda a colocar uno en cada cartelera autorizada y una más para archivar.

ARTICULO 17° DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Las partes reconocen como Día del Trabajador Ferroviario el 1° de marzo de cada año el que será considerado a todo efecto como “Feriado Nacional”, siendo de aplicación las normas que regulan el régimen de los días “Feriados Nacionales”, quedando a opción de la Empresa que el personal preste o no los servicios.

ARTICULO 18° PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la falta de aplicación o aplicación indebida de las normas pertinentes deberá plantear la cuestión, por escrito, a su supervisor inmediato. La Empresa acusará recibo del reclamo presentado por el trabajador firmando el correspondiente duplicado o una constancia que lo identifique adecuadamente. La Empresa deberá expedirse y contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de diez (10) días hábiles. En caso de que el trabajador no encuentre satisfactoria la respuesta recibida, podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa y judicial.

ARTICULO 19° INFORMACION

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la Empresa mantendrá informados a los representantes de la Entidad Gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia, afecten sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

ARTICULO 20° CUOTA SINDICAL, CUOTA MUTUAL Y OTRAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

La Empresa se compromete a retener de las remuneraciones del personal afiliado la cuota sindical, cuota mutual y otras contribuciones voluntarias y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria y la Mutual, a los fines de que éstas puedan cumplimentar con su objetivo y finalidades.

A tal efecto, la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la Empresa, por escrito, la nómina de los afiliados, así como las altas y bajas que se fueren produciendo en tiempo y forma. La Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 21° APORTE PARA CAPACITACION Y REINSERCION LABORAL

La Empresa liquidará mensualmente a favor de la Asociación Sindical un Aporte Voluntario para Capacitación y Reinserción Laboral, el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Organización Sindical.

El Aporte será equivalente a $ 3.000 mensuales y será abonado por la Empresa a la Unión Ferroviaria dentro de los diez (10) días de cada mes, liquidándose por mes vencido.

TITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 22° PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, o las que se incorporen en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio de transporte ferroviario a brindar.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia y calidad operativa.

La Empresa tiene la facultad de disponer con respecto a los trabajadores sobre el cambio de tareas, el de horario o el de lugar de trabajo, debiendo ser ejercido con criterio prudente y sin agravio al trabajador.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean necesarias para el servicio que se trate y complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. En ningún caso la aplicación de éstos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad a lo establecido al efecto por la legislación del trabajo (Art. 66 L.C.T.).

ARTICULO 23° CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO OPERATIVO Y DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Operativo vigente y de las Normas de Seguridad de la Empresa con los ya aludidos criterios esenciales de colaboración, solidaridad y buena fe.

La Empresa podrá dictar cursos de capacitación con relación al Reglamento Operativo y a las Normas de Seguridad, a los efectos de capacitar a los trabajadores con respecto a su actual contenido o a las normas que en el futuro se establezcan.

Una vez formalizados éstos cursos de capacitación, la Empresa podrá tomar exámenes y/o test de eficiencia a los trabajadores, a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Operativo y de las Normas de Seguridad de la Empresa.

La toma de exámenes tendrá por finalidad esencial verificar que los trabajadores han adquirido y mantenido efectivamente los conocimientos y capacitación objeto de los cursos de entrenamiento dictados, todo ello con sujeción a lo establecido en el art. 14, tercer párrafo.

ARTICULO 24° JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes, en la actualidad, por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que faculta o se adopte en los términos de la Ley (actualmente art. 197 y art. 202 L.C.T.) y los artículos 2,3,10 y conc. Del Decreto 16.115/33. Por ello, atento a las particularidades y características de la actividad y los requerimientos del servicio, se acuerda lo siguiente:

a) Organización y programación:

Se programarán los turnos respetando los topes de 48, 96 y 144 horas en los ciclos de una, dos y tres semanas, con acatamiento de la jornada máxima en base a promedio, según la legislación vigente.

Además queda aclarado que entre el cese de una jornada y el comienzo de otra deberá mediar una pausa no inferior a doce horas. Dicho lapso sólo podrá reducirse ante una emergencia o circunstancia que lo justifique y, en ningún caso, a menos de diez horas.

Cuando se efectúen jornadas de trabajo continuas se reconocerá un descanso para merienda de veinte minutos, el que tendrá lugar en la oportunidad que indique la supervisión, dentro del tercio medio de la jornada.

También podrá organizarse el trabajo en forma discontinua. En tal caso, la Empresa podrá disponer una interrupción de la jornada de una (1) hora como mínimo, la que podrá extenderse hasta cuatro (4) horas como máximo, cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o de estacionalidad lo hagan necesario.

Asimismo, cuando circunstancias inherentes a las características y necesidades operativas lo requieran, la Empresa podrá disponer un régimen de jornada de trabajo intermitente, compuesta por sucesivas prestaciones parciales y con más de una interrupción diaria.

En el supuesto de jornada discontinua y jornada intermitente se respetará el descanso de doce horas entre jornada y jornada.

Todas estas modalidades de distribución del tiempo de trabajo serán hechas conocer al personal mediante anuncios colocados para información oportuna de los trabajadores afectados.

El cambio de horario o asignación de ciclos deberá notificarse al interesado con una antelación mínima de 72 horas. En caso de descarrilamiento o emergencia similar se comunicará con la antelación que permite la naturaleza y gravedad del percance.

b) Cómputo del tiempo de viaje durante emergencias y descarrilamientos:

Cuando el trabajador deba concurrir a prestar servicios en un descarrilamiento u otra situación similar, el tiempo de traslado hasta el lugar de la emergencia efectuado en vehículos de la Empresa será considerado como tiempo trabajado, abonándose como horas extras las que excedan la jornada normal de trabajo.

En cambio, cuando dicho traslado se efectúe por medio de Empresa de transporte de pasajeros, el tiempo insumido podrá ser compensado, dentro de su ciclo en la próxima/s jornada/s de trabajo, no generándose en tal caso el derecho al cobro de horas extras.

Para todo el personal encuadrado dentro del presente Convenio, el horario laboral podrá modificarse, en razón de necesidades técnico operativas comprobables.

ARTICULO 25° VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, responden a gastos reales en los cuales deberá incurrir para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto y en consecuencia tampoco sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo expresamente normado en el art. 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 26° EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.

La evaluación del empleo del personal se instrumentará por la Empresa mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

La Empresa determinará oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación y su eventual influencia en los niveles remuneratorios. La Empresa comunicará a la C.o.Pa.P la oportunidad en que se verificarán las pruebas de evaluación para que aquellos puedan presenciarlas.

La Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Empresa la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

Asimismo, el resultado de las evaluaciones que se efectúen para constatar el conocimiento, las aptitudes y las habilidades adquiridas o desarrolladas por los trabajadores serán tenidas en cuenta como factor a considerar para la cobertura de puestos y/o las promociones que deban realizarse.

ARTICULO 27° REEMPLAZOS

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en niveles superiores percibirán la diferencia del sueldo correspondiente al nivel superior. Una vez finalizada la ocupación del cargo, volverá a sus funciones percibiendo la remuneración original.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo de cinco jornadas completas consecutivas.

ARTICULO 28° COBERTURA DE PUESTOS

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo la Empresa los asignará por traslados, promociones o nuevos ingresos y para dar oportunidad al personal ya ocupado se difundirán sus características, requerimientos y condiciones.

En esta ultima instancia el personal postulado para ello, puede ser sometido al correspondiente examen de competencia y ante eventual paridad de condiciones se analizara la trayectoria de los mismos.

ARTICULO 29° RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto por las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control de tráfico, como de la carga transportada, queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% si lo fueron en día domingo, feriados o de descanso semanal

ARTICULO 30° VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

Ropa de trabajo:

La Empresa proveerá a cada empleado, afectado a la faz operativa, dos juegos por año calendario del uniforme de trabajo.

Al resto del personal se le abonará mensualmente una suma fija no remunerativa de pesos $ 18,00.

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo así provista por la Empresa podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen

Asimismo la Empresa proveerá, cada cinco (5) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso y el transcurso del tiempo en años calendarios que se indicaron, con un plazo adicional de 3 meses para los uniformes y de 6 meses para la ropa de abrigo atento las dificultades que pueden plantearse para su confección y compra.

ARTICULO 31° ZAPATOS DE SEGURIDAD

La Empresa proveerá con cargo de devolución, al personal afectado a los sectores de Mecánica, Ingeniería y Transporte, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, a razón de un (1) par cada año calendario. Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

Las modalidades de entrega de la ropa también son aplicables aquí.

ARTICULO 32° ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por parte del trabajador.

ARTICULO 33° REPOSICION POR ROTURA Y/O DETERIORO PREMATURO

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal.

ARTICULO 34° HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido.

ARTICULO 35° CREDENCIAL

La Empresa podrá entregar a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la Empresa a los efectos de su reposición.

En ningún caso podrán permanecer en los predios de la Empresa, personas ajenas al servicio responsabilizando al titular del Area, por su permanencia.

ARTICULO 36° ENTREGA DE EJEMPLARES

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo, un (1) ejemplar de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada si las considera injustas.

ARTICULO 37° TRABAJOS REALIZADOS FUERA DE SU LUGAR HABITUAL DE TRABAJO

Cuando la Empresa dispusiese que el personal deba cumplir una orden de servicio fuera de la localidad habitual de trabajo o de su residencia, en otro punto de la red ferroviaria, se hará cargo del transporte del trabajador en el medio que la Empresa lo disponga.

ARTICULO 38° REGISTRO DE SOLICITUD DE TRASLADOS

La Empresa deberá llevar un Registro de Solicitud de Traslados.

Cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la Empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma. La Empresa analizara la viabilidad del mismo, de acuerdo a las necesidades operativas y/o administrativas que se susciten y las vacantes que hubiesen disponible.

Las peticiones de traslado y las decisiones adoptadas al respecto serán comunicadas por la Empresa a la UNION FERROVIARIA mensualmente.

ARTICULO 39° NATURALEZA JURIDICA DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS

La vestimenta, útiles de labor, zapatos, etc., cuya entrega debe efectuar la Empresa según lo dispuesto en los artículos precedentes, no revisten carácter remuneratorio, no es una contraprestación de las tareas y constituye fundamentalmente una aplicación de las normas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 40° ANTIGÜEDAD

La Empresa reconoce la antigüedad que acredite el personal en los recibos de pago extendidos por la Empresa, en relación con todos los derechos establecidos en función de la antigüedad y en general a todos los efectos de la presente Convención, según el Art. 140 inciso k) de la L.C.T.

ARTICULO 40° A: ANTIGÜEDAD ANTERIOR

En lo sucesivo la Empresa abonará por el concepto de Antigüedad Anterior, la suma fija mensual equivalente al importe que perciba por el concepto Antigüedad/Permanencia en Convenio, al momento de la homologación del presente Convenio.

ARTICULO 40° B: ANTIGÜEDAD ACTUAL

Rige a partir del día 1ro. del mes siguiente a la fecha de homologación y la Empresa abonará mensualmente a todo el personal, un importe equivalente al 2% del sueldo básico de la escala que corresponda, por el concepto de Antigüedad Actual, ajustándose anualmente.

Las partes dejan perfectamente aclarado que para el pago de dicho concepto, la antigüedad comenzará a computarse a partir de la fecha establecida precedentemente, iniciando con un (1) año de antigüedad al solo efecto del pago de esta bonificación.

ARTICULO 41° MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que, en el supuesto que la futura legislación prevea nuevos tipos de modalidades contractuales que deban ser habilitadas por las convenciones colectivas de trabajo, ésta habilitación podrá ser realizada por la Comisión prevista en el art. 9° de la presente Convención, la que deberá reunirse dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la nueva legislación.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 bis de la L.C.T. el período de prueba será de tres (3) meses. Si durante la extensión del período de prueba la Empresa prescindiera de un trabajador sin causa justificada, se ajustará a la normativa vigente.

TITULO V

NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente título se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables por imperio de la ley a las relaciones laborales del personal comprendido en esta Convención y que se ajustarán según su evolución o reforma.

ARTICULO 42° ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados con la legislación vigente, o sea:

a) Plazo, Remuneración:

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos en que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco ((5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a lo que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

b) Aviso al empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajador por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contando desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y esté no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 43°: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se aplicarán las disposiciones vigentes, decretos reglamentarios y leyes concordantes.

ARTICULO 44° DE LAS VACACIONES

Licencia ordinaria. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia:

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el art. 150 de la L.C.T., deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el art. 151 de la L.C.T., gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al párrafo anterior. En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por vacaciones por período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento. Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los arts. 218 y siguientes de la L.C.T., debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Retribución.

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

b) si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de 8 horas se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 9 horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes:

c) en caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otra formas variables de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos 6 meses de prestación de servicios;

d) se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Indemnización.

Cuando por cualquier causa, se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 45° DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LICENCIAS POR VACACIONES

a) Los representantes gremiales que dejaran de prestar servicios, al reintegrarse al ferrocarril no tendrán derecho al goce de licencia anual por el período de actuación en tal carácter, por quedar a cargo de la entidad sindical el otorgamiento y pago de las licencias correspondientes, con excepción del Secretario General de la Co.Pa.P.

b) La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por autoridad competente para declarar asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción.

c) La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por la Empresa, o por algunas de las causales descriptas en el Art. 47 incisos d), e) y f) del presente Convenio.

e) Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional o la fracción de año trabajado, sumada a la que aún no había gozado por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

ARTICULO 46° EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

Atento a las características especiales de la actividad de la Empresa, la naturaleza y estacionalidad de las cargas a transportar, la misma podrá otorgar licencia anual por vacaciones a su personal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal, alternando las épocas del año de manera tal que la misma se tome sucesivamente en meses de las temporadas primavera-verano y otoño-invierno.

A este efecto, la Empresa procederá a programar la licencia del personal en tres cuatrimestres, distribuyendo la cantidad de personal en cada uno de esos períodos en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año.

Esta programación tiene por finalidad anunciar al trabajador la oportunidad en que gozará de sus vacaciones, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más adelante.

Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia, y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos 30 días de la exhibición del programa. Déjase aclarado que el alcance de las licencias en cada cuatrimestre puede llegar más allá de la fecha de finalización de cada uno de ellos, siempre que su inicio haya tenido efecto dentro del cuatrimestre correspondiente.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año en que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

La licencia anual deberá concederse dentro del año que corresponda su otorgamiento, no pudiendo acumularse más de un tercio de la misma.

Notificación: En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia con una anticipación no menor de treinta (30) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

ARTICULO 47° OTRAS LICENCIAS

REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, de dos (2) días corridos y será de cuatro (4) días en caso de nacimiento múltiple;

b) por matrimonio del trabajador, diez (10) días corridos. Esta licencia podrá ser a petición del trabajador extendida hasta un total de trece (13) días;

c) en caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día;

d) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, cinco (5) días corridos;

e) por fallecimiento de hermano, tres (3) días;

f) por fallecimiento padre político, nieto y abuelo dos (2) días;

g) para rendir examen en la enseñanza media el trabajador gozará de un máximo de tres (3) días corridos hábiles por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario. En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria o terciaria, el trabajador gozará de una licencia de hasta cuatro (4) días corridos hábiles por examen, con un máximo de diez y seis (16) días por año calendario.

En ambos casos los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial autorizados por organismos provinciales o nacionales. En las licencias referidas a los incisos d), e), y f) la misma se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada. La misma deberá necesariamente comprender, en el período respectivo, un día hábil. Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas y el salario se calculará de igual forma que las vacaciones anuales ordinarias.

h) cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio gozará de un (1) día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar su nuevo domicilio a la Empresa y se otorgará hasta un máximo de una (1) vez cada dos (2) años.

i) En caso que el trabajador deba efectuar una declaración policial y/o judicial, por razones relacionadas con el servicio, la Empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial, la cuál se abonará dentro de ese concepto y contra la presentación de su asistencia al juzgado o dependencia correspondiente.

ARTICULO 48° LICENCIA POR MATERNIDAD

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la trabajadora podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación: la trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponde al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido al momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo, o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 49°. OPCION EN FAVOR DE LA TRABAJADORA, ESTADO DE EXCEDENCIA.

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes posibilidades:

a) continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna hoy el artículo 183 de la ley 20.744.

c) quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superiores a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia aquella que, asumida voluntariamente por la mujer trabajadora, le permitirá reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados, u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido por la percepción de la compensación que establece el inciso c) de esta cláusula a la época del alumbramiento. La opción deberá efectuarse por escrito y, en caso de silencio de la trabajadora, la Empresa la intimará en los términos del actual art. 58° de la Ley de Contrato de Trabajo. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo.

El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia será dispuesto por la Empresa, a solicitud de aquella, dentro de los sesenta (60) días del pedido formal que efectúe.

El reingreso se operará en un cargo de la misma categoría que el que tenia al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo, o en su defecto, y de común acuerdo con la trabajadora, en uno inferior.

Si no fuera admitida será indemnizada como si se tratara de un despido sin causa, salvo que la Empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el hoy vigente art. 183, inciso b) párrafo final, de la Ley 20.744. Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del artículo 183 de la L.C.T., la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo, en la Empresa.

Si la mujer trabajadora no se reincorporara a su empleo después de vencidos los plazos de licencia, la Empresa deberá intimarla fehacientemente a que formule su opción. Si la trabajadora, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la intimación, no contestase la misma se entenderá que opta por la percepción de la compensación por tiempo de servicio.

El derecho que se le reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden por aplicación de otras normas.

ARTICULO 50° DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA.

Toda trabajadora, madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo podrán convenir en que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 51° SALAS MATERNALES Y/O GUARDERIAS INFANTILES COMPENSACION NO REMUNERATORIA.

En los casos en que la trabajadora deba dejar el cuidado del hijo menor de cuatro años en una sala maternal o guardería infantil, y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el

lugar de su residencia, la Empresa abonará a la trabajadora, una compensación mensual de carácter no remuneratoria de hasta pesos $ 80,00, la que será liquidada conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

En todos los casos la trabajadora deberá efectuar la presentación mensual del comprobante que acredite dicha situación.

Esta compensación no remuneratoria sustituye la obligación de la Empresa de habilitación de salas maternales y/o guarderías infantiles previstas por la L.C.T., en aquellos lugares en que la empleadora no cuente con tales instalaciones

ARTICULO 52° LICENCIA POR DONACION DE SANGRE

Conforme a lo establecido por la Ley 22.990 los trabajadores que concurran a donar sangre en los términos legalmente autorizados por la ley de aplicación, tendrán derecho a la justificación, sin pérdida de remuneración, de su inasistencia por el día que se lleve a cabo la donación. Cuando la donación de sangre sea realizada por hematéresis, la justificación abarcará 36 horas.

Los trabajadores tendrán derecho a hacer uso de esta licencia una vez por año calendario. Esto podrá ser ampliado en un día más por año calendario cuando la donación tenga por destinatario algún miembro del grupo familiar primario, o ascendientes o descendientes o colaterales hasta segundo grado y sus cónyuges.

Para que el trabajador se haga acreedor al cobro del salario por este día de licencia deberá presentar el certificado médico extendido en debida forma por el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

ARTICULO 53° LICENCIA POR TRASLADO PERMANENTE.

Cuando el trabajador fuera trasladado, por decisión de la Empresa, a una nueva localidad y por ello debiera mudarse, gozará de dos (2) días de licencia sin pérdida de salarios, a su vez la Empresa abonará en concepto de traslado permanente el importe correspondiente al 75% del sueldo conformado que acredite el trabajador a la fecha.

ARTICULO 54° RESERVA DE PUESTO.

a) Del desempeño de caros electivos - Sin Sueldo:

Reserva del empleo. Computo como tiempo de servicio. Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que según la L.C.T., estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplica de las mismas disposiciones.

Despido o no reincorporación del trabajador. Producido el despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación de los arts. 214 ó 215 de la L.C.T. éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por la falta u omisión del preaviso conforme a dicha ley. A los efectos de esas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo.

b) Del desempeño de careos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero sindical. Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente artículo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte de la L.C.T., sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical. La Entidad Gremial deberá comunicar fehacientemente la nomina de trabajadores que se encuadren dentro de este inciso.

Dentro de estas licencias se incluyen las necesarias a quienes desempeñen funciones en la Obra Social Ferroviaria, etc., quienes en este caso tendrán los mismos beneficios que los citados en el inciso a) del presente artículo.

ARTICULO 55° FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, y con las particularidades especificadas en el presente artículo:

a) la Empresa podrá disponer no trabajar el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo permiten.

b) la Empresa podrá proceder a trabajar en el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo exigen.

En este caso el trabajador podrá optar para que, en sustitución del 100% de recargo establecido en la ley vigente, se anexe un día más pago en cualquiera de las licencias previstas en este convenio.

Transcurridos doce (12) meses de finalizado el año calendario en que se generaron los feriados nacionales y no habiendo hecho uso el trabajador de la opción precedente, La Empresa procederá a ajustar el pago del feriado nacional de acuerdo a la normativa vigente.

TITULO VI

REGIMEN APLICABLE - AUTORIDAD DE APLICACION - HOMOLOGACION

ARTICULO 56° REGIMEN LEGAL APLICABLE

Las partes dejan establecido que esta Convención Colectiva, sus anexos de planillas de sueldos, beneficios sociales y régimen de viáticos y los convenios complementarios que eventualmente suscriban y las decisiones adoptadas en el órgano creado con funciones de interpretación y autocomposición - la Co.Pa.P. - constituyen la voluntad Colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es lo único y exclusivamente aplicable a las relaciones de la Empresa con los trabajadores abarcados por las disposiciones del presente instrumento, reemplazando toda norma de cualquier origen o nivel.

ARTICULO 57° AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 58° HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4° Decreto 200/88), y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO A

SALARIOS Y OTRAS BONIFICACIONES:

ANEXO A-1 - SALARIOS

a) AREA TRAFICO

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
a1) Coordinador Area Tráfico	$ 2.500,00
a2) Ayudante Coordinador Area Tráfico	$ 2.000,00
a3) Encargado Tráfico Línea	$ 1.600,00
a4) Supervisor Turno C.C.T.	$ 1.400,00
a5) Operador C.C.T.	$ 1.000,00
a6) Encargado C.C.P.T.	$ 1.200,00
a7) Auxiliar C.C.P.T.	$ 1.000,00
a8) Operador E.T.D.	$ 950,00
a9) Jefe Estación A	$ 1.200,00
a10) Jefe Estación B	$ 1.000,00
a1l) Jefe Estación C	$ 950,00
a12) Auxiliar A	$ 900,00
a13) Auxiliar B	$ 850,00
a14) Cambista A	$ 750,00
a15) Cambista B	$ 700,00
a16) Peón	$ 600,00

b) AREA VIA Y OBRAS

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
b1) Coordinador Area Ejecución y Control	$ 2.500,00
b2) Coordinador Area Técnica, Planif. y Proyectos	$ 2.500,00
b3) Ayudante Coordinador Area Ejecución y Control	$ 2.000,00
b4) Ayudante Coord Area Técnica, Planif. y Proyectos	$ 2.000,00
b5) Encargado Vía y Obras Línea	$ 1.600,00
b6) Ayudante Encargado Vía y Obras Línea	$ 1.400,00
b7) Inspector de Vía	$ 1.200,00
b8) Capatáz Cuadrilla de Vía	$ 950,00
b9) Ayudante Capatáz Cuadrilla de Vía	$ 850,00
b10) Operador Mecánico de Máquinas y Equipos	$ 700,00
b11) Operario Cuadrilla de Vía	$ 600,00

c) AREA MECANICA (MATERIAL REMOLCADO, TALLER REPARADOR DE VAGONES Y ESTACIONES DE SERVICIO)

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
c1) Coordinador Area Mecánica	$ 2.500,00
c2) Ayudante Coordinador Area Mecánica	$ 2.000,00
c3) Encargado Mat.Remolcado y/o Desvío Vagones	$ 1.200,00
c4) Encargado Taller Reparador Vagones	$ 1.350,00
c5) Ayudante Ecdo.Taller Rep. Vagones	$ 1.200,00
c6) Oficial 1era.	$ 900,00
c7) Oficial 2da. Revisor/Reparador Vehículos	$ 850,00
c8) Ayudante	$ 750,00
c9) Sereno / Portero	$ 700,00
c10) Peón	$ 600,00
c11) Encargado Estación de Servicios	$ 1.200,00
c12) Encargado de Turno Estación de Servicios	$ 950,00
c13) Encargado Control Combustibles y Lubricantes	$ 950,00
c14) Oficial 1era. Estación Servicios	$ 900,00
c15) Ayudante Estación Servicios	$ 750,00
c16) Peón Estación de Servicios	$ 600,00

d) TALLERES DE LOCOMOTORAS

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
d1) Coordinador Taller 1ra.	$ 2.500,00
d2) Coordinador Taller 2da.	$ 2.000,00
d3) Ayudante Principal Coordinador Taller 1ra.	$ 2.000,00
d4) Ayudante Principal Coordinador Taller 2da.	$ 1.700,00
d5) Encargado Area Producción y/o Técnica 1ra./2da.	$ 1.350,00
d6) Ecdo.Sec.Diesel Mecán., Diesel Eléct., Carrocería o Ctrol.Calidad Taller 1ra.y 2da.	$ 1.350,00
d7) Capataz Taller 1ra. y 2da.	$ 1.000,00
d8) Oficial 1 era. Taller 1ra. y 2da.	$ 900,00
d9) Ayudante Taller 1ra. y 2da.	$ 750,00
d10) Sereno / Portero Taller 1ra. y 2da.	$ 700,00
d11) Peón Taller 1ra. y 2da.	$ 600,00

e) ADMINISTRACION:

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
e1) Coordinador Area	$ 2.500,00

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
e2) Ayudante Coordinador Area	$ 2.000,00
e3) Encargado Administrativo	$ 1.400,00
e4) Administrativo Especial	$ 1.200,00
e5) Administrativo 1ra.	$ 1.000,00
e6) Administrativo 2da.	$ 850,00
e7) Auxiliar Administrativo	$ 750,00

f) ZONAS:

CATEGORIA LABORAL	SALARIO MENSUAL ($)
f1) Coordinador de Zona	$ 2.000,00
f2) Ayudante Coordinador de Zona	$ 1.600,00

ANEXO A-2 - VIATICOS

El concepto de VIATICO en lo sucesivo se abonará de la siguiente manera, entendiéndose como VIATICO al personal que por razones de servicio sale de su residencia. Se establece para el pago de Viático un importe equivalente a Veinticuatro Pesos ($ 24,00) por Día, proporcional Un Peso ($ 1,00) la hora.

ANEXO A-3 - HORAS EXTRAS

El concepto de Horas Extras o Recargo en Jornada, se reconocerá al personal de las distintas Areas, de acuerdo al siguiente detalle:

TRAFICO: a.5), a.6), a.7), a.8), a.9), a.10), a.11), a.12), a.13), a.14), a.15) y a.16).

VIA Y OBRAS: b.7), b.8), b.9), b.10) y b.11).

MECANICA: (Material Remolcado, Desvío de Vagones, Taller reparador de Vagones y Estaciones de Servicios): c.6), c.7), c.8), c.9), c.10), c.12,), c.13), c.14), c.15) y c.16).

MECANICA (Taller de Locomotoras): d.7), d.8), d.9), d.10) y d.11).

ADMINISTRACION: e.4), e.5), e.6) y e.7).

ANEXO A-4 - BONIFICACION POR TITULO

La posesión de Títulos secundarios o universitarios, se abonará de la siguiente manera, de acuerdo a la siguiente escala y cualquiera sean las tareas que cumpla el personal:

a) Bachilleres, Peritos Mercantiles, Maestros 7%

b) Técnicos escuelas industriales todas las ramas (ciclo no inferior a 5 años), Estudios Superiores o Universitarios que demanden de 1 a 3 años de estudios 8%

c) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden hasta 5 años o más de estudios terciarios 10%

d) Ingenieros todas las ramas, Doctor en Ciencias Económicas, Doctor en Leyes y Contadores 15%

Todos estos porcentajes se aplicarán sobre el sueldo básico de la Escala Nro. 1. El beneficio será reconocido a partir del mes siguiente a la fecha de presentación del título o del certificado oficial que acredite la finalización de los estudios.

ANEXO B

DETERMINACION DE NIVELES Y DESCRIPCION DE TAREAS

a) AREA TRAFICO

a1) COORDINADOR AREA TRAFICO

Entenderá en la planificación, programación, coordinación, ejecución y fiscalización de la acción operativa, dentro del marco normativo que dicte la Empresa, a fin de asegurar los requerimientos de la explotación. Tendrá a su cargo la fiscalización del funcionamiento del C.C.T.y C.C.P.T., y las distintas oficinas C.Z.T. y E.T.D., y propondrá modificaciones para su mejor desenvolvimiento cuando así se lo considere. Realizar la distribución de vagones. Entender en las programaciones del personal de abordo, como también en la diagramación del personal de las distintas estaciones, dentro de la legislación vigente. Asegurar la adopción de medidas tendientes a normalizar las situaciones provocadas por accidentes, descarrilamientos o siniestros en el área de su competencia. Realizará estudios tendientes al mejor aprovechamiento de los elementos disponibles y propondrá modificaciones que representen mejoras operativas en playas, estaciones, etc. Intervenir en los análisis de los accidentes de trenes extrayendo conclusiones y recomendando medidas correctivas y/o proponer modificaciones al Reglamento Operativo que deberá conocer en términos generales como de toda otra disposición legal y directiva de la empresa que haga a su cometido. Su dependencia orgánica será de la Gerencia de Operaciones.

a2) AYUDANTE COORDINADOR AREA TRAFICO

Secundará al Cbordinador del Area en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

a3) ENCARGADO TRAFICO DE LINEA

Entender en la ejecución de la programación establecida para el servicio de trenes, fiscalizando y/o coordinando para que la marcha de los mismos observen la regularidad correspondiente. Informar las novedades diarias y en casos de accidentes a quien corresponda según lo establecido. Dirigir y coordinar el restablecimiento del servicio en casos de accidentes y/o interrupción dentro de su jurisdicción. Efectuar la propuesta de modificaciones a la programación, basadas en el análisis de la ejecución de los servicios.

Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido. Su relación de dependencia será en primera instancia de la Coordinación Zonal, como del Area Tráfico de la Gerencia de Operaciones.

a4) SUPERVISOR DE TURNO C.C.T.

Conocimiento general del Reglamento Operativo disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido. Desarrollar la explotación del sistema, procurando el mayor aprovechamiento de los elementos humanos y materiales, en cumplimiento de los planes, programas, directivas y órdenes que a tal fin imparta la Empresa. Dirigir la operatividad del sistema, disponiendo, controlando y regulando la circulación de los trenes de acuerdo a lo que establezca el área tráfico, en función de los programas de transporte establecidos. Disponer las medidas destinadas a normalizar las situaciones provocadas por accidentes, descarrilos y otros siniestros, dentro de su competencia. Formular ante los niveles superiores de su línea de dependencia, toda sugerencia orientada a la optimización del servicio. Entender en la resolución primaria de aquellos aspectos que hacen a la administración del personal de abordo, dentro de las atribuciones asignadas. Otorgamiento de A.U.V. a trenes, máquinas solas, zorras, etc.

a5) OPERADOR C.C.T:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Debe poseer carácter, criterio e iniciativa propia para ordenar y tomar decisiones en el servicio. Controla y activa la marcha de los trenes en general, adoptando las disposiciones necesarias para obtener el máximo aprovechamiento de los elementos y del personal de conducción. Debe dar solución a las distintas situaciones imprevistas que se puedan presentar en el servicio, incluidos accidentes. Otorgamiento de A.U.V. a trenes, máquinas solas, zorras, etc.

a6) ENCARGADO C.C.P.T.:

Conocimiento general del Reglamento Operativo, Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Organiza, ordena, realiza y fiscaliza en todos sus aspectos el manejo del personal de conducción, mediante el sistema de tarjetas, listas o registro, para su más económico aprovechamiento. Criterio e iniciativa propia para ordenar y tomar decisiones vinculadas con su tarea. Toda otra tarea relacionada con control y distribución de personal de conducción. Conocimientos generales sobre el movimiento de trenes. Tramita correspondencia. Conocimientos para la confección de gráficos en general.

a7) AUXILIAR C.C.P.T:

Conocimiento general del Reglamento Operativo, Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Actúa en tareas generales de control y distribución de personal de conducción. Tramita correspondencia y efectúa toda otra tarea que se le ordene inherente a su especialidad. Conocimientos generales sobre el movimiento de trenes.

a8) OPERADOR E.T.D.:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Debe poseer carácter, criterio e iniciativa propia para ordenar y tomar decisiones en el servicio. Controla y activa la marcha de los trenes en general en el sector a su cargo, adoptando las disposiciones necesarias para obtener el máximo aprovechamiento de los elementos y del personal de conducción. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia de la estación, realizando también cualquier otro trabajo que se le sea asignado por la empresa.-

a9 - a10 - a11) JEFES DE ESTACION “A” “B” y “C”:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Realiza todas las tareas inherentes al servicio de trenes y maniobras, como todo otro trabajo relacionado con la faz operativa del servicio. Interviene en casos de accidentes. Debe efectuar todas las tareas administrativas de la estación en que actúa. Verifica el peso de los vagones en balanzas y/o básculas. Aceptación de cartas de portes, confección de registros y formularios para la contabilización del tráfico producido. Control de personal de conducción. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia de la estación. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

a12 - a13) AUXILIAR “A” Y “B”:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Realiza todas las tareas inherentes al servicio de trenes y maniobras, como todo otro trabajo relacionado con la faz operativa del servicio. Interviene en casos de accidentes. Debe efectuar todas las tareas administrativas de la estación en que actúa. Verifica el peso de vagones en balanzas y/o básculas. Aceptación de cartas de portes, confección de registros y formularios para la contabilización del tráfico producido. Control del personal de conducción. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia de la estación. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

a14 - a15) CAMBISTA “A” Y “B”:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Efectúa todas las operaciones de manejos de cambios, enganches, desenganches y acoplamientos de vehículos, inversión de vehículos en mesa giratoria y/o triángulo. Si es necesario colabora en el suministro de agua y arena a las locomotoras. Actuará en cualquier sector de la playa de la estación a la que pertenece. No podrá interrumpir el cumplimiento del servicio en aquellos casos imprevistos. En casos necesarios cooperará en la protección de pasos a nivel. Se encargará de la colocación de fin de tren. Realizará también las tareas de Peón cuando no esté afectado a su labor específica.

a16) PEON GENERAL:

Realiza todas las tareas de limpieza, lavado y desinfección de las dependencias de estación, playa, galpones y sectores adyacentes. Colocación de fin de tren. Limpieza y lubricación de cambios. Cierre de puertas de vagones. Corte de pasto en la zona de la estación y playa, y cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

b) AREA VIA Y OBRAS

b1) COORDINADOR EJECUCION Y CONTROL

Dirigir las actividades referidas a la renovación, acondicionamiento y conservación de vía, dentro del marco normativo que dicte la Empresa. Efectuar según directivas el plan de trabajo y presupuesto del plan de acción que se establezca, evaluación de resultados, proponer y disponer las correcciones pertinentes a los programas formulados. Efectuar la inspección de las obras. Formular las acciones necesarias dentro de su competencia para la normalización del servicio en casos de accidentes, incendios y otros siniestros. Intervenir en la fijación y control de las velocidades y pesos máximos por eje de locomotoras y material remolcado. Tendrá a su cargo el control de los trabajos de reparación de materiales vía, herramientas y equipos móviles, como asimismo la verificación de la eliminación de malezas y plagas animales y vegetales en zona de vía. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido. Su dependencia orgánica será de la Gerencia de Operaciones.

b2) COORDINACION AREA TECNICA EJECUCION Y PROYECTOS

Atenderá también lo relacionado con la renovación, acondicionamiento y conservación de vía. Dirigir los estudios y proyectos de las obras que requieren las necesidades del servicio; entender en la programación para su ejecución. Formular las necesidades de mano de obra para el cumplimiento de los programas del área. Efectuar las previsiones de consumos de materiales, herramientas y equipos para el desarrollo de la actividad. Entender en la concesión de permisos de uso de conexiones de agua, cloacales, como igualmente

eléctricos, gas, telefónicos, etc., utilización de espacios y/o instalaciones, reclamos por anomalías en pasos a nivel, peatonales, etc. o servidumbre de regadío. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido. Su dependencia orgánica será de la Gerencia de Operaciones.

b3) AYUDANTE COORDINADOR AREA EJECUCION Y CONTROL

Secundará al Coordinador del Area en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

b4) AYUDANTE COORDINADOR AREA TECNICA. EJECUCION Y PROYECTOS

Secundará al Coordinador del Area en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

b5) ENCARGADO VIA Y OBRAS LINEA

Programará y controlará en su jurisdicción el servicio de mantenimiento y conservación de vía. Se ocupará en la normalización del servicio en caso de accidentes, descarrilamientos, incendios u otros siniestros, y participará con las otras áreas responsables en la dilucidación de las causas que lo motivaron, produciendo los pertinentes informes. Establecerá las necesidades de materiales, mano de obra, herramientas y equipos para el mantenimiento y conservación de las instalaciones a su cargo, al igual que del parque móvil (zorras, acoplados, etc.). Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido. Su relación de dependencia será en primera instancia de la Coordinación Zonal, como del Area Infraestructura de la Gerencia de Operaciones.

b6) AYUDANTE ENCARGADO VIA Y OBRAS LINEA

Al igual que el Ayudante Principal del Encargado Vía y Obras de Línea, secundará en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

b7) INSPECTOR DE VIA:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la Empresa.

Además de las establecidas para el Capataz de Cuadrilla de Vía, intervendrá en los casos que corresponda en: elaboración de informes en conjunto sobre accidentes o siniestros. Ordenará y verificará inventarios; estado de las zorras, camiones de vía, camiones de calle, etc. Elaborará cálculos sobre inversión de materiales y jornales para los distintos trabajos bajo programa o fuera de él. Otorgará de acuerdo a normas vigentes, y por delegación, vacaciones y demás concesiones escalafonarias, autorizará permisos y ordenará la efectivización de sanciones disciplinarias. Efectuará, tramitará, controlará, avalará y elevará correspondencia general. Efectuará control de rendimiento y calidad de los trabajos realizados por las cuadrillas. En caso de emergencia deberá informar a sus superiores, sin perjuicio de adoptar las disposiciones acordes a la situación, a efectos de normalizar el servicio. Es responsable de todas las cuadrillas a su cargo de acuerdo a su jurisdicción.

b8) CAPATAZ DE CUADRILLA DE VIA:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la Empresa.

Supervisará, organizará y desarrollará con la cuadrilla a su cargo todas las tareas de conservación, mejoramiento y renovación de vías. Sobre características de rieles. Croquizado de cambios. Construcción de desagües y zanjas de defensa. Conservación de pasos a nivel, alambrados. Entallado de durmientes, balastos y fijaciones. Armado de aparatos de vía, enlaces, alineación, peralte y rectificación, levante calibrado, obras de arte, alcantarillas provisorias, desvíos provisorios, carguío de durmientes, bateado, apisonado y clavado de vía por medios mecánicos o manuales, clasificación y acondicionamiento de material producido. Nivel óptico y accesorios de medición y control, manejo de máquinas herramientas. Reglamento Operativo. Documentación, informes y planillas relacionadas con los trabajos. Sobre movimientos de materiales, herramientas y combustibles. Sobre existencia de durmientes. Control del recorrido de zorra a motor y de consumos de combustibles y lubricantes. Sobre recepción y despachos de materiales y herramientas. Inventarios sobre bienes de la cuadrilla. Será responsable por el control del presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, debiendo controlar el efectivo cumplimiento por parte de la dotación a su cargo de las tareas encomendadas a los mismos, que deberán ser realizadas en tiempo y forma así como de los reglamentos de seguridad y normas de trabajo establecidas por la empresa, así como solicitar la aplicación de acciones disciplinarias del caso.

Es responsable de la operación segura y del debido mantenimiento de todos los vehículos, equipos y Herramientas y se le requerirá la operación y conducción de vehículos en vías ferroviarias.

Estará a cargo y será responsable de la seguridad, supervisión y entrenamiento de empleados a su cargo, asistiéndolos en las tareas cuando sea necesario, debiendo realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando también sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completado la totalidad del trabajo.

Deberá brindar asistencia, apoyo y colaboración, conjuntamente con la cuadrilla a su cargo, en las distintas tareas de mantenimiento y reparación de los distintos sectores de la empresa toda vez que le sea requerido. Es responsable de la cuadrilla y de los actos que realice.

b9) AYUDANTE CAPATAZ CUADRILLA DE VIA:

Asiste al Capataz en todas sus tareas y es su reemplazante natural, por lo que debe poseer los mismos conocimientos y obligaciones que los establecidos para dicha categoría.-

b10) OPERADOR MECANICO DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la Empresa.

Comprende a los auto-vía, zorra a motor, camión de vía y calle, autos y camionetas, equipo desmalezador y fumigador de pasto, cargadores frontales o retroexcavadoras, etc.

Debe poseer registro habilitante profesional, como también debe contar con carné habilitante para la manejo de los vehículos ferroviarios. Se ocupará de su conducción, como también de su mantenimiento y limpieza de los mismos, efectuando las reparaciones de mecánica liviana. En caso de transportar materiales u otros elementos, debe colaborar en la carga y descarga de los mismos. Además será responsable de la documentación y de los elementos transportados.

Colaborará en otras tareas cuando no esté afectado a sus funciones específicas.

b11) OPERARIO CUADRILLA DE VIA:

Todas las inherentes a vía, generales de mantenimiento y limpieza, desmontaje, reparación y montaje, con relación a todos los elementos componentes y dispositivos de la estructura ferroviaria, incluidos cambios, trampas, puentes, alcantarillas, defensas, carteles indicadores, así como en edificios e instalaciones de la empresa según le sea requerido, realizando las tareas en el lugar que se le indique, dentro del campo de acción de la empresa.

Deberá usar y operar herramientas manuales, neumáticas y equipos auxiliares, según se le indique y efectuar los movimientos de carga, descarga y traslado de materiales y equipos.-

c) AREA MECANICA (Material Remolcado, Taller reparador de Vagones y Estación de Servicio):

AREA MECANICA - COORDINACION:

c1) COORDINADOR AREA MECANICA

Entender en la planificación, programación, coordinación y fiscalización de las actividades referidas a la reparación, mantenimiento y alistamiento del material rodante, equipos y elementos afines que se efectúen en los establecimientos de su dependencia, a fin de asegurar la calidad y cantidad de las unidades requeridas para la explotación. Disponer las acciones necesarias, dentro de su competencia, para la normalización del servicio en caso de accidentes, incendios y otros siniestros. Proponer la radiación de unidades del material rodante. Evaluar e informar sobre las fallas sistemáticas o accidentales sufridas por el material rodante y proponer medidas correctivas. Elaborar la información relativa al estado del material rodante, parte diario y semanal de unidades detenidas, mensual de kilometraje y fallas. Intervenir en la elaboración de las especificaciones para la adquisición o fabricación de repuestos. Establecerá las necesidades de materiales, mano de obra, herramientas y equipos para el mantenimiento del servicio. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido. Su dependencia orgánica será de la Gerencia de Operaciones.

c2) AYUDANTE COORDINADOR AREA MECANICA

Secundará al Coordinador del Area en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

c3) ENCARGADO MATERIAL REMOLCADO Y/O DESVIO DE VAGONES

Asegurar el mantenimiento, alistamiento y control de la operación del parque remolcado y de sus instalaciones e equipos a fin de asegurar la disponibilidad requerida. Controlar la aplicación de las normas de mantenimiento de vagones en los establecimientos respectivos. Efectuar inspecciones del material remolcado en operación. Informar sobre fallas sistemáticas o accidentales sufridas por el material remolcado, llevar el registro de las mismas y proponer las medidas para su eliminación. Entender en la normalización del servicio, dentro de su competencia, en casos de accidentes, descarrilamientos, incendios u otros siniestros. Determinar necesidades y prioridades de elementos de recambio y controlar el cumplimiento de lo programado. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

c4) ENCARGADO DE TALLER REPARADOR DE VAGONES

Efectuar las reparaciones de taller, sistemáticas y accidentales de mayor envergadura del material rodante asignado, equipos e instalaciones a fin de asegurar el funcionamiento de las unidades en servicio. Entender en los distintos controles internos de la producción, y de movimiento de materiales, asegurando el cumplimiento de la programación fijada. Asegurar la recepción, almacenaje y distribución de los materiales y repuestos dentro del establecimiento. Efectuar los estudios de procesos, métodos, tiempos y frecuencia de reparación que permitan determinar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, elaborando la documentación técnica necesaria que coadyuve a tal objetivo. Entender en el mantenimiento de las instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas del establecimiento. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

c5) AYUDANTE ENCARGADO TALLER REPARADOR DE VAGONES

Secundará al Encargado Taller Reparador de Vagones en la ejecución y control de todas y cada de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

c6) OFICIAL 1RA.:

Deben ejecutar trabajos con tolerancias preestablecidos en: reparación y conservación de equipos y aparatos de aire comprimido, vacío o combinados. Sistemas hidráulicos o mecánicos de elementos de levante. Revisión y reparación de elementos de tracción, a fricción resortes o goma. Revisión y cambio de rulemán de punta de eje en rueda de vagones. Estará obligado a aplicar los conocimientos de esta especialidad en cualquier trabajo similar que se le asigne. Soldadura eléctrica y/o autógena. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

c7) REVISADOR REPARADOR OFIC. 2da.

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Comprende al personal ocupado permanentemente como revisador de turno en las estaciones o desvíos. Revisará las formaciones que pasen, entren o salgan, controlando su condición general, frenado, cajas de rulemán o cojinetes, boguies y demás elementos suspendidos. Efectuará reducción de frenos, cambio de zapatas y reparaciones, alzado, revisado y alimentado de cajas. Determinará bajo su responsabilidad que el vehículo que ofrece peligro sea diferido del servicio. Revisación y reparación de los cilindros de freno y reparación de timonería de freno. Revisión y reparación de elementos de tracción, enganche y choque. Alistamiento general de vagones en playa y cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

c8) AYUDANTE:

Secundan en las tareas a los operarios de categorías superiores. Cuidarán las herramientas y elementos que utilizan. Mantendrán el ordenamiento y limpieza de los lugares de trabajo donde se desempeñan. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

c9) SERENO-PORTERO:

Vigilar instalaciones, apagar luces y fuegos, revisar vehículos, denunciando las irregularidades que se observen, tales como sustracciones, roturas, etc. y denunciar cualquier actitud sospechosa o novedad que se registre. Actuar en casos de siniestros, como también prevenir la comisión de delitos, como incidencias, reuniones, etc. Deberá estar al tanto de la ubicación de alarmas, elementos y sistemas contra incendio. Se mantendrá en su lugar de trabajo, no debiendo abandonarlo por ninguna causa, salvo con autorización y relevo. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

c10) PEON:

Efectuará la limpieza, ordenamiento, transporte y trabajos similares de acuerdo al lugar en que se desempeña.

Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

c11) ENCARGADO ESTACION DE SERVICIO

Dirigir el mantenimiento preventivo, accidental y alistamiento del material tractivo, conforme lo programado. Determinar la necesidad, y proponer el ingreso a talleres de las unidades tractivas para su reparación. Controlar la aplicación de las normas de mantenimiento del parque tractivo, como igualmente efectuar inspecciones del mismo en operación. Informar sobre las fallas sistemáticas y accidentales sufridas por el material tractivo, llevar el registro de las mismas y proponer las medidas tendientes a su eliminación.. Entender en la normalización del servicio, dentro de su competencia, en caso de descarrilamientos, accidentes, incendios u otros siniestros. Programar y proponer el abastecimiento de máquinas herramientas, equipos, materiales y todo elemento, según lo requiera el cumplimiento del servicio. Determinar necesidades o prioridades de elementos de recambio y controlar el cumplimiento de lo programado. Controlar el correcto y adecuado uso de combustibles y lubricantes en los centros de recepción y suministro. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

c12) ENCARGADO DE TURNO ESTACION DE SERVICIO

Será el supervisor directo en la revisación, reparación, conservación y alistamiento eléctrico y mecánico en todo tipo de material tractivo, que incluye guinches, debiendo efectuar además la atención, reparación y ajuste de toda maquinaria fija o móvil. Tendrá la obligación de actuar y realizar todo tipo de tarea vinculada al material tractivo. En su turno controlará el correcto y adecuado uso de combustibles y lubricantes en los centros de recepción y suministro. Debe tener conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa.

c13) ENCARGADO CONTROL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Es el responsable de recepcionar, almacenar y despachar todo tipo de combustibles y/o grasas y lubricantes en uso al parque tractivo u otro vehículo de la empresa debidamente autorizado, previo control de kilometraje registrado en cada una de ellas. Confeccionará toda documentación e informes relacionados con su tarea específica; detalle de combustibles recibidos, despachados, existencia, etc. Deberá mantener el aseo y orden en todo el perímetro a su cargo. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia de la Estación de Servicio o Centro Distribuidor de Combustible. Debe tener conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa.

c14) OFICIAL 1RA. ESTACION DE SERVICIO:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Tendrá a su cargo la fabricación de repuestos, balanceo dinámico de generadores y motores de tracción, instrumental eléctrico, preparación y terminación y/o prueba de instalaciones, freno electroneumático de locomotoras diesel eléctricas. Tendrá a su cargo la reparación y puesta a punto de cualquier componente de locomotoras diesel eléctricas. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

c15) AYUDANTE ESTACION DE SERVICIO:

Secundan en las tareas a los operarios de categorías superiores. Cuidarán las herramientas y elementos que utilizan. Mantendrán el ordenamiento y limpieza de los lugares de trabajo donde se desempeñan. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

c16) PEON ESTACION DE SERVICIO:

Efectuará la limpieza, ordenamiento, transporte y trabajos similares de acuerdo al lugar en que se desempeña.

Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

d) TALLERES DE LOCOMOTORAS:

d1) COORDINADOR TALLER 1RA.

Efectuar las reparaciones de taller, sistemáticas y accidentales de mayor envergadura del material tractivo asignado, equipos e instalaciones a fin de asegurar el funcionamiento de las unidades en servicio. Entender en los distintos controles de la producción, y de movimiento de materiales, asegurando el cumplimiento de la programación fijada. Asegurar la recepción, almacenaje y distribución de los materiales y repuestos dentro del establecimiento. Efectuar los estudios de procesos, métodos, tiempos y frecuencia de reparación que permitan determinar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, elaborando la documentación técnica necesaria que coadyuve a tal objetivo. Disponer la reparación y fabricación de elementos necesarios cuya cantidad resulta antieconómica o que no sea conveniente su manufactura en la industria privada. Entender en el mantenimiento de las instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas del establecimiento. Entender en la resolución primaria de aquellos aspectos que hacen a la administración del personal, dentro de las atribuciones asignadas. Deberá tener conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales, y demás directivas emitidas por la empresa. Su dependencia orgánica será de la Superintendencia del Taller.

d2) COORDINADOR TALLER 2DA.:

Efectuar las reparaciones de taller, sistemáticas y accidentales de mayor envergadura del material tractivo asignado, equipos e instalaciones a fin de asegurar el funcionamiento de las unidades en servicio. Entender en los distintos controles de la producción, y de movimiento de materiales, asegurando el cumplimiento de la programación fijada. Asegurar la recepción, almacenaje y distribución de los materiales y repuestos dentro del establecimiento. Efectuar los estudios de procesos, métodos, tiempos y frecuencia de reparación que permitan determinar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, elaborando la documentación técnica necesaria que coadyuve a tal objetivo. Disponer la reparación y fabricación de elementos necesarios cuya cantidad resulta antieconómica o que no sea conveniente su manufactura en la industria privada. Entender en el mantenimiento de las instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas del establecimiento. Entender en la resolución primaria de aquellos aspectos que hacen a la administración del personal, dentro de las atribuciones asignadas. Deberá tener conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales, y demás directivas emitidas por la empresa. Su dependencia orgánica será de la Superintendencia del Taller.

d3 - d4) AYUDANTE PRINCIPAL COORDINADOR TALLER 1RA. Y 2DA.

Secundará al Coordinador del Taller en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa.

d5) ENCARGADO AREA PRODUCCION Y/O TECNICA TALLER 1RA. Y 2DA.

Organización del taller. Coordinar orden secuencial de tareas en reparación de unidades. Disponer el movimiento en planta de las mismas bajo reparación. Ordenar y controlar las maniobras internas para el ingreso y egreso de locomotoras. Confección de planillas de materiales faltantes. Mantener actualizados gráficos y documentación correspondiente al sector en que actúa.

Elaborar los estudios técnicos referidos al material tractivo y los requerimientos técnicos para la adquisición de materiales y control de su ejecución, a fin de coadyuvar a la reparación, mantenimiento y alistamiento de las unidades, equipos y elementos afines.

Deberá tener conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales, y demás directivas emitidas por la empresa.

d6) ENCARGADO SECCION DIESEL ELECTRICA, DIESEL MECANICA, CARROCERIA O CONTROL DE CALIDAD TALLER 1RA. Y 2DA.

Organización del taller en el área a su cargo. Coordinar orden secuencial de tareas en reparación de unidades, efectuando las mismas del material tractivo y cualquier otro tipo de elemento que le fije la programación establecida. Entender en los distintos controles internos del sector, y de movimiento de materiales, asegurando el cumplimiento de la programación fijada. Efectuar la reparación y/o fabricación de elementos necesarios. Supervisión general del área a su cargo. Deberá tener conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa.

d7) CAPATAZ TALLER 1RA. Y 2DA.

Distribuir y supervisar las tareas del sector a su cargo, controlando la disciplina y el desempeño del personal que le depende. Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones vigentes. Cuidar el correcto uso de los materiales y repuestos, el orden y limpieza, calidad y cantidad de la producción del sector a su cargo. Estimular al trabajo en equipo y la colaboración. Estudiar y proponer mejoras en la metodología del trabajo en su sector. Amplia responsabilidad en la capacitación del personal en la especialidad a su cargo. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

d8) OFICIAL 1RA. TALLER 1RA. Y 2DA.

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Tendrá a su cargo la fabricación de repuestos, balanceo dinámico de generadores y motores de tracción, instrumental eléctrico, preparación y terminación y/o prueba de instalaciones, freno electroneumático de locomotoras diesel eléctricas. Tendrá a su cargo la reparación y puesta a punto de cualquier componente de locomotoras diesel eléctricas. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

d9) AYUDANTE TALLER 1RA. Y 2DA.

Secundan en las tareas a los operarios de categorías superiores. Cuidarán las herramientas y elementos que utilizan. Mantendrán el ordenamiento y limpieza de los lugares de trabajo donde se desempeñan. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

d10) SERENO-PORTERO TALLER 1RA. Y 2DA.

Vigilar instalaciones, apagar luces y fuegos, revisar vehículos, denunciando las irregularidades que se observen, tales como sustracciones, roturas, etc. y denunciar cualquier actitud sospechosa o novedad que se registre. Actuar en casos de siniestros, como también prevenir la comisión de delitos, como incidencias, reuniones, etc. Deberá estar al tanto de la ubicación de alarmas, elementos y sistemas contra incendio. Se mantendrá en su lugar de trabajo, no debiendo abandonarlo por ninguna causa, salvo con autorización y relevo. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

d11) PEON TALLER 1RA. Y 2DA.

Efectuará la limpieza, ordenamiento, transporte y trabajos similares de acuerdo al lugar en que se desempeña.

Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

e) ADMINISTRACION:

e1) COORDINADORES DE AREAS ADMINISTRATIVAS

a) RECURSOS HUMANOS:

Entender en la aplicación y ejecución de las normas y planes establecidos para la administración, desarrollo, capacitación y acción social del personal en el ámbito de la empresa, a fin de lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos y del potencial humano, y proveer a las futuras necesidades en término de capacidades y cantidades.

b) CONTABILIDAD:

Dirigir la aplicación de normas y procedimientos contables, relacionados con las operaciones económicas, patrimoniales y presupuestarias que ejerce la empresa y practicar el control de haberes abonados al personal.

c) PLANEAMIENTO:

Asistir a la empresa en la coordinación, análisis, control y optimización de los recursos que le son asignados y coordinar la elaboración de estudios, proyectos, programas y directivas. Elaborar el planeamiento del corto plazo, compatibilizando con el mediano y largo plazo y controlar los mismos.

d) COMERCIAL E INMUEBLES Y EXPLOTACIONES COLATERALES:

Dirigir la gestión comercial de la empresa y fiscalizar el cumplimiento de las directivas que en la materia imparta la Dirección, a fin de optimizar la eficiencia de las prestaciones.

Atender todo lo relacionado a otorgamiento de espacios a cielo abierto y recintos cerrados, a entidades públicas o privadas según corresponda.

e) FACTURACION:

Fiscalizar la correcta aplicación de las normas impartidas por la empresa, en lo que hace a registros contables de las operaciones efectuadas, supervisando la correcta percepción y rendición de ingresos por los servicios prestados.

f) FINANZAS:

Atender la gestión de pagos, cobros y resguardo de valores en custodia, con base en las normas e instrucciones que dicte la empresa, a cuyo efecto debe controlar y verificar la documentación respaldatoria, la identidad de las respectivas contrapartes. Atender la gestión de depósitos y retiros de fondos de entidades bancarias, de acuerdo con las instrucciones que reciba. Atender la gestión de transferencias a entidades bancarias del interior y los movimientos internos de fondos.

g) LEGALES:

Defender a la empresa mediante el patrocinio y representación en todas las causas en las que sea parte o tenga interés La Empresa. Brindar el apoyo jurídico integral que requiere su funcionamiento y entender lo concerniente a la instrucción de actuaciones sumariales. Asesorar a todos los niveles de la empresa de acuerdo con las necesidades de su gestión.

Asesoramiento integral al Directorio en los asuntos de su conocimiento.

e2) AYTE. COORDINADOR AREA (según corresponda)

Secundará al Coordinador de Area en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo.

e3) ENCARGADO ADMINISTRATIVO

Deberá organizar, ejecutar, coordinar, ordenar, distribuir, controlar, supervisar y/o avalar indistintamente, a las funciones en que se halla afectado en forma directa, o que delega, o bien están expresamente determinadas para el personal que le depende, a los efectos de asegurar un adecuado ordenamiento y eficaz ejecución de las tareas según los procedimientos (legales, técnicos, operacionales, contables, administrativos, etc.) Poseer conocimientos amplios sobre Convenios Colectivos, disposiciones, decretos, leyes y demás directivas emitidas por La Empresa en relación al sector en que actúa. Amplios conocimientos de computación.

e4) ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Amplios conocimientos sobre Convenios Colectivos, reglamentaciones en general, disposiciones, decretos y leyes. Conocimientos completos en relación con el sector en que actúa y función del mismo. Criterios para su aplicación. Poseer capacidad para desempeñar cualquier tarea de su categoría y secundará al Encargado Administrativo del Sector en todas y cada una de las tareas que se desarrollen. Amplios conocimientos de computación.

e5) ADMINISTRATIVO 1ERA.

Amplios sobre Convenios Colectivos, reglamentaciones, disposiciones, decretos y leyes y completos en relación con el sector en que actúa y función del mismo. Criterio para su aplicación. Debe poseer capacidad para desempeñar cualquier tarea de su categoría. Debe poseer conocimientos de computación.

e6) ADMINISTRATIVO 2DA.

Generales sobre Convenios Colectivos, reglamentaciones, disposiciones, decretos y leyes disposiciones reglamentarias para la función que debe desempeñar. Secunda al personal superior del área en todo lo concerniente al desenvolvimiento de la misma o donde la empresa lo necesite. Debe poseer conocimientos de computación.

e7) AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Elementales del servicio en que actúa y debe poseer cierta experiencia que le permita colaborar con el personal de superior categoría, en el desenvolvimiento de las tareas administrativas o todas aquellas que hagan a un mejor desenvolvimiento de la Empresa. Conocimientos de computación.

f) ZONAS:

f1) COORDINADOR DE ZONA

Entenderá en la explotación del transporte y de la infraestructura de apoyo en el ámbito de su jurisdicción, en función de los objetivos establecidos y dentro del marco normativo que determine la conducción de la empresa, para lo cual administrará los recursos que se le asignen. Ejercerá la representación de la empresa en el área de su jurisdicción cuando así resulte necesario por razones de causa y/u oportunidad ante organismos oficiales y/o privados, pero sin comprometer la palabra de la dirección. Deberá tener conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la Empresa..

f2) AYTE COORDINADOR DE ZONA

Secundará al Coordinador de Zona en la ejecución y control de todas y cada de las tareas asignadas al mismo. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la Empresa.

e. 16/8 Nº 488.286 v. 16/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 24/2005

Registro N° 72/04

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente N° 617.020/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/48 del Expediente N° 602.802/03 agregado como foja 29 al Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Delegación Tucumán (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus modificatorias.

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS.

Que a foja 98 obra la ratificación de la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en otro orden de ideas, las agentes negociales, en uso de su autonomía negocial, y en un todo conforme los términos y alcances del Decreto N° 2641/02, acuerdan la nueva escala salarial, que luce agregada a fojas 34/48.

Que la vigencia temporal de dichas escalas será desde el 1 de Julio de 2003 al 31 de Diciembre de 2005.

Que el ámbito territorial y personal del mismo será para el personal ocupado en tareas de la actividad cítrica (explotación agraria- cosecha y empaque) en la Provincia de Tucumán.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde estrictamente con la actividad principal de la Asociación signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete, entendiendo que resulta procedente la homologación ya que el acuerdo celebrado por las partes, no contradice la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley No 14.250 (t.o. 1988) y sus modificatorias, en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Delegación Tucumán (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) en el marco Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, ratificado a fojas 98 por la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por las mencionadas partes a fojas 32/48 del Expediente N° 602.802/03 agregado como foja 29 al Expediente N° 617.020/95.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($ 580.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 1.742.-).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 32/48 del Expediente N° 602.802/03 agregado como foja 29 al Expediente N° 617.020/95.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL TUCUMAN para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

San Miguel de Tucumán, 6 de noviembre de 2003.

SR. DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
PRESENTE

Ref. Expte.: 619.464 -U-96
T.I.: 602.802/03.

En el carácter de Miembros Paritarios de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) venimos de común acuerdo a solicitar por la presente la homologación de las planillas salariales para los meses de Julio 2003, Agosto 2003, Setiembre 2003 y Octubre 2003 de aplicación para el PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (Explotación Agraria - Cosecha y Empaque), EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN - Leyes 22.248 y 23.808, cuyas copias se adjuntan.

En Primer término:

Solicitamos se tenga por acreditada la representación invocada por cada sector y en consecuencia por cumplimentado lo requerido por dictamen N° 888 de fecha 2/07/03 que obra agregado en Expte. Nro. 602.802/03.-

En Segundo término:

Ante el acuerdo que oportunamente suscribimos las partes (dando origen al expediente 602.802/03) que fuera remitido a esa Dirección para la homologación de la Tabla Salarial de la actividad - Leyes 22.248 y 23.808, que fija a partir del 10 de Abril del 2003 un jornal Básico por día de $15,00 con más el adicional año remunerativo de carácter alimentario dispuestos por los Dctos. 1.273/02 y 2.641/02, damos por RATIFICADA por la presente la Planilla Salarial acordada para el mes de Abril/03 en todos sus términos

En Tercer término:

Se fija la vigencia de las escalas salariales por el período 01/07/03 al 31/12/05.

Jornales básicos diarios

A partir del 1° de Julio del año 2003 se fija un Jornal por día de $15,00, más el porcentaje del adicional del Dcto. 392/03 de ($1,12) por día efectivo de trabajo. Esta última suma se determina por ecuación ($ 28%25 = $ 1,12).

A partir del 1° de Agosto del 2003 se fija un jornal por día de $ 15,00, más $ 2,24.- por día efectivo de trabajo. A este importe se arriba por el incremento de la suma de $ 1,12 del Dcto. 392/03, sobre el jornal básico diario del mes inmediato anterior.

A partir del 1° de Setiembre del año 2003 se fija un jornal diario de $ 15,00, más $3,36.- por día efectivo de trabajo, importe al que se arriba aplicándose el procedimiento previamente descrito.-

A partir del 1° de Octubre del año 2003 se fija un jornal diario de $ 15,00, más $ 9.- por día efectivo de trabajo, importe al que se arriba por la transferencia total de la diferencia del adicional no remunerativo del Dcto. 392/03 sobre el básico mensual y diario.-

Personal que percibe remuneración a destajo

El personal que desempeña tareas de cosecha y empaque y que percibe sus remuneraciones a destajo, se le hará efectivo a partir del 1° de Julio 2003, el valor de la unidad que fuera fijada para Abril/03 con más el adicional remunerativo de $ 1,12 por día del Dcto. 392/03, la diferencia del Dcto. Se le hará efectivo en el carácter que fija el mismo.

En el mes de Agosto del 2003 a los trabajadores a destajo se le hará efectivo, a más del destajo, el adicional de carácter remunerativo de $ 2,24 por día efectivo trabajado y la diferencia del Decreto 392/03 será de carácter No Remunerativo.

En el mes de Setiembre 2003 a los trabajadores a destajo se les hará efectivo, a más de destajo, el adicional de carácter remunerativo de $ 3,36 por día efectivo trabajado y la diferencia del Decreto 392/03 será de carácter No Remunerativo.-

En el mes de Octubre 2003 el Personal a destajo percibirá, a más del destajo, la suma de $9,00 por día efectivo trabajado en carácter Remunerativo correspondiente al Dcto. 92/03.-

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (EXPLOTACIÓN AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEYES 22,248 Y 23,808

VIGENCIA desde ABRIL 2003

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico	Decreto 2641/02 Mes	Total	Básico	Decreto 2641/02 Día	Total
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	$ 375.00	$ 150.00	$ 525.00	$ 15.00	$ 6.00	$ 21.00
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 385.00	$ 150.00	$ 535.00	$ 15.40	$ 6.00	$ 21.40
Medio Oficial Mecánico	$ 399.10	$ 150.00	$ 549.10	$ 16.00	$ 6.00	$ 22.00
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 439.35	$ 150.00	$ 589.35	$ 17.58	$ 6.00	$ 23.58
Conductores Tractoristas	$ 417.79	$ 150.00	$ 567.79	$ 16.70	$ 6.00	$ 22.70
Conductores Tractoelevadores	$ 417.79	$ 150.00	$ 567.79	$ 16.70	$ 6.00	$ 22.70
Conductor de Máquina Podadora	$ 417.79	$ 150.00	$ 567.79	$ 16.70	$ 6.00	$ 22.70
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 401.76	$ 150.00	$ 551.76	$ 16.08	$ 6.00	$ 22.08
Capataces	$ 456.15	$ 150.00	$ 606.15			
Encargados	$ 481.10	$ 150.00	$ 631.10			
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador				$ 15.00	$ 6.00	$ 21.00
Cargador				$ 15.00	$ 6.00	$ 21.00
Rondín	$ 375.00	$ 150.00	$ 525.00	$ 15.00	$ 6.00	$ 21.00
Chofer				$ 16.90	$ 6.00	$ 22.90
Ayudante de Chofer				$ 16.19	$ 6.00	$ 22.19

* Decreto 2641/02 Asignación NO Remunerativa

VIGENCIA desde ABRIL 2003

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad	Decreto 2641/02 Día	P/Unidad	Decreto 2641/02 Día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0.28	$ 6.00	$ 0.52	$ 6.00
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 0.35	$ 6.00	$ 0.52	$ 6.00
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 0.41	$ 6.00	$ 0.80	$ 6.00
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 0.44	$ 6.00	$ 0.96	$ 6.00
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.				
Corte de Fruta a Mano	$ 0.32	$ 6.00		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar			$ 0.54	$ 6.00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 0.68	$ 6.00
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 6.30	$ 6.00		
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar			$ 10.72	$ 6.00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 13.60	$ 6.00
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG.				
9. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	$ 0.214	$ 1.12	$ 0.300	$ 1.12

* Decreto 2641/02 Asignación NO Remunerativa

VIGENCIA desde ABRIL 2003

TAREA	Jornal	Decreto 2641/02 Día	Total
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches d Envases - Alimentador - Descartador	$ 15.00	$ 6.00	$ 21.00
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionado - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento -	$ 16.50	$ 6.00	$ 22.50
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	$ 18.00	$ 6.00	$ 24.00
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesario (Ropas Adecuada)	$ 19.50	$ 6.00	$ 25.50
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	$ 21.00	$ 6.00	$ 27.00
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	$ 22.50	$ 6.00	$ 28.50
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	$ 24.00	$ 6.00	$ 30.00

12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE	P/unidad	P/Día
EMBALADORES		
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín	$ 0.15	$ 6.00
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín	$ 0.10	$ 6.00
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se Incrementa un 33%)	$ 0.20	$ 6.00
ENREJILLADORES		
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades	$ 0.15	$ 6.00
ARMADORES DE CAJONES		
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	$ 0.02	$ 6.00
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	$ 0.05	$ 6.00
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS		
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)	$ 0.03	$ 6.00
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)	$ 0.04	$ 6.00

* Decreto 2641/02 Asignación NO Remunerativa

VIGENCIA JULIO DE 2003

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico	Decreto 392/2003 Mes	Total	Básico	Decreto 392/2003 Día	Total
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	$ 375.00	$ 28.00	$ 403.00	$ 15.00	$ 1.12	$ 16.12
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 385.00	$ 28.00	$ 413.00	$ 15.40	$ 1.12	$ 16.52
Medio Oficial Mecánico	$ 399.10	$ 28.00	$ 427.10	$ 16.00	$ 1.12	$ 17.12
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 439.35	$ 28.00	$ 467.35	$ 17.58	$ 1.12	$ 18.70
Conductores Tractoristas	$ 417.79	$ 28.00	$ 445.79	$ 16.70	$ 1.12	$ 17.82
Conductores Tractoelevadores	$ 417.79	$ 28.00	$ 445.79	$ 16.70	$ 1.12	$ 17.82
Conductor de Máquina Podadora	$ 417.79	$ 28.00	$ 445.79	$ 16.70	$ 1.12	$ 17.82
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 401.76	$ 28.00	$ 429.76	$ 16.08	$ 1.12	$ 17.20
Capataces	$ 456.15	$ 28.00	$ 484.15			
Encargados	$ 481.10	$ 28.00	$ 509.10			
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador				$ 15.00	$ 1.12	$ 16.12
Cargador				$ 15.00	$ 1.12	$ 16.12
Rondín	$ 375.00	$ 28.00	$ 403.00	$ 15.00	$ 1.12	$ 16.12
Chofer				$ 16.90	$ 1.12	$ 18.02
Ayudante de Chofer				$ 16.19	$ 1.12	$ 17.31

VIGENCIA JULIO DE 2003

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0.28	$ 1.12	$ 0.52	$ 1.12
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 0.35	$ 1.12	$ 0.52	$ 1.12
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 0.41	$ 1.12	$ 0.80	$ 1.12
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 0.44	$ 1.12	$ 0.96	$ 1.12
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.				
Corte de Fruta a Mano	$ 0.32	$ 1.12		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar			$ 0.54	$ 1.12
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 0.68	$ 1.12
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 6.30	$ 1.12		
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar			$ 10.72	$ 1.12
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 13.60	$ 1.12
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG.				
9. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	$ 0.214	$ 1.12	$ 0.300	$ 1.12

VIGENCIA JULIO DE 2003

TAREA	Jornal	Decreto 392/2003 Día	Total
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches d Envases - Alimentador - Descartador	$ 15.00	$ 1.12	$ 16.12
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionado - Plastificador - Roturlador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento -	$ 16.50	$ 1.12	$ 17.62
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	$ 18.00	$ 1.12	$ 19.12
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesario (Ropas Adecuada)	$ 19.50	$ 1.12	$ 20.62
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	$ 21.00	$ 1.12	$ 22.12
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	$ 22.50	$ 1.12	$ 23.62
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	$ 24.00	$ 1.12	$ 25.12

12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE	P/unidad	P/Día
EMBALADORES		
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín	$ 0.15	$ 1.12
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín	$ 0.10	$ 1.12
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se Incrementa un 33%)	$ 0.20	$ 1.12
ENREJILLADORES		
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades	$ 0.15	$ 1.12
ARMADORES DE CAJONES		
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	$ 0.02	$ 1.12
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	$ 0.05	$ 1.12
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS		
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)	$ 0.03	$ 1.12
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)	$ 0.04	$ 1.12

VIGENCIA A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2003

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico	Decreto 392/2003 Mes	Total	Básico	Decreto 392/2003 Día	Total
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	$ 375.00	$ 84.00	$ 459.00	$ 15.00	$ 3.36	$ 18.36
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 385.00	$ 84.00	$ 469.00	$ 15.40	$ 3.36	$ 18.76
Medio Oficial Mecánico	$ 399.10	$ 84.00	$ 483.10	$ 16.00	$ 3.36	$ 19.36
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 439.35	$ 84.00	$ 523.35	$ 17.58	$ 3.36	$ 20.94
Conductores Tractoristas	$ 417.79	$ 84.00	$ 501.79	$ 16.70	$ 3.36	$ 20.06
Conductores Tractoelevadores	$ 417.79	$ 84.00	$ 501.79	$ 16.70	$ 3.36	$ 20.06
Conductor de Máquina Podadora	$ 417.79	$ 84.00	$ 501.79	$ 16.70	$ 3.36	$ 20.06
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 401.76	$ 84.00	$ 485.76	$ 16.08	$ 3.36	$ 19.44
Capataces	$ 456.15	$ 84.00	$ 540.15			
Encargados	$ 481.10	$ 84.00	$ 565.10			
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador				$ 15.00	$ 3.36	$ 18.36
Cargador				$ 15.00	$ 3.36	$ 18.36
Rondín	$ 375.00	$ 84.00	$ 459.00	$ 15.00	$ 3.36	$ 18.36
Chofer				$ 16.90	$ 3.36	$ 20.26
Ayudante de Chofer				$ 16.19	$ 3.36	$ 19.55

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0.28	$ 3.36	$ 0.52	$ 3.36
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 0.35	$ 3.36	$ 0.52	$ 3.36
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 0.41	$ 3.36	$ 0.80	$ 3.36
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 0.44	$ 3.36	$ 0.96	$ 3.36
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.				
Corte de Fruta a Mano	$ 0.32	$ 3.36		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar			$ 0.54	$ 3.36
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 0.68	$ 3.36
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 6.30	$ 3.36		
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar			$ 10.72	$ 3.36
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 13.60	$ 3.36
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG.				
9. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	$ 0.214	$ 3.36	$ 0.300	$ 3.36

TAREA	Jornal	Decreto 392/2003 Día	Total
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches d Envases - Alimentador - Descartador	$ 15.00	$ 3.36	$ 18.36
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionado - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento -	$ 16.50	$ 3.36	$ 19.86
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	$ 18.00	$ 3.36	$ 21.36
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesario (Ropas Adecuada)	$ 19.50	$ 3.36	$ 22.86
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	$ 21.00	$ 3.36	$ 24.36
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	$ 22.50	$ 3.36	$ 25.86
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	$ 24.00	$ 3.36	$ 27.36
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE			
EMBALADORES		P/unidad	P/Día
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		$ 0.15	$ 3.36
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		$ 0.10	$ 3.36
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se Incrementa un 33%)		$ 0.20	$ 3.36
ENREJILLADORES			
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades		$ 0.15	$ 3.36
ARMADORES DE CAJONES			
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre		$ 0.02	$ 3.36
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos		$ 0.05	$ 3.36
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS			
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)		$ 0.03	$ 3.36
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)		$ 0.04	$ 3.36

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico	Decreto 392/2003 Mes	Total	Básico	Decreto 392/2003 Día	Total
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	$ 375.00	$ 225.00	$ 600.00	$ 15.00	$ 9.00	$ 24.00
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 385.00	$ 225.00	$ 610.00	$ 15.40	$ 9.00	$ 24.40
Medio Oficial Mecánico	$ 399.10	$ 225.00	$ 624.10	$ 16.00	$ 9.00	$ 25.00
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 439.35	$ 225.00	$ 664.35	$ 17.58	$ 9.00	$ 26.58
Conductores Tractoristas	$ 417.79	$ 225.00	$ 642.79	$ 16.70	$ 9.00	$ 25.70
Conductores Tractoelevadores	$ 417.79	$ 225.00	$ 642.79	$ 16.70	$ 9.00	$ 25.70
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	$ -	$ -	$ -	$ 3.34	$ -	$ 3.34
Conductor de Máquina Podadora	$ 417.79	$ 225.00	$ 642.79	$ 16.70	$ 9.00	$ 25.70
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 401.76	$ 225.00	$ 626.76	$ 16.08	$ 9.00	$ 25.08
Capataces	$ 456.15	$ 225.00	$ 681.15			
Encargados	$ 481.10	$ 225.00	$ 706.10			
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador				$ 15.00	$ 9.00	$ 24.00
Cargador				$ 15.00	$ 9.00	$ 24.00
Rondín	$ 375.00	$ 225.00	$ 600.00	$ 15.00	$ 9.00	$ 24.00
Chofer				$ 16.90	$ 9.00	$ 25.90
Ayudante de Chofer				$ 16.19	$ 9.00	$ 25.19

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0.28	$ 9.00	$ 0.52	$ 9.00
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 0.35	$ 9.00	$ 0.52	$ 9.00
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 0.41	$ 9.00	$ 0.80	$ 9.00
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 0.44	$ 9.00	$ 0.96	$ 9.00
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.				
Corte de Fruta a Mano	$ 0.32	$ 9.00		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar			$ 0.54	$ 9.00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 0.68	$ 9.00
9, COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 6.30	$ 9.00		
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar			$ 10.72	$ 9.00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 13.60	$ 9.00
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG.				
10. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	$ 0.214	$ 9.00	$ 0.300	$ 9.00

VIGENCIA AGOSTO DE 2003

TAREA	SUELDO			JORNAL		
	Básico	Decreto 392/2003 Mes	Total	Básico	Decreto 392/2003 Día	Total
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General	$ 375,00	$ 56,00	$ 431,00	$ 15,00	$ 2,24	$ 17,24
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	$ 385,00	$ 56,00	$ 441,00	$ 15,40	$ 2,24	$ 17,64
Medio Oficial Mecánico	$ 399,10	$ 56,00	$ 455,10	$ 16,00	$ 2,24	$ 18,24
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	$ 439,35	$ 56,00	$ 495,35	$ 17,58	$ 2,24	$ 19,82
Conductores Tractoristas	$ 417,79	$ 56,00	$ 473,79	$ 16,70	$ 2,24	$ 18,94
Conductores Tractoelevadores	$ 417,79	$ 56,00	$ 473,79	$ 16,70	$ 2,24	$ 18,94
Conductor de Máquina Podadora	$ 417,79	$ 56,00	$ 473,79	$ 16,70	$ 2,24	$ 18,94
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	$ 401,76	$ 56,00	$ 457,76	$ 16,08	$ 2,24	$ 18,32
Capataces	$ 456,15	$ 56,00	$ 512,15			
Encargados	$ 481,10	$ 56,00	$ 537,10			
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador				$ 15,00	$ 2,24	$ 17,24
Cargador				$ 15,00	$ 2,24	$ 17,24
Rondín	$ 375,00	$ 56,00	$ 431,00	$ 15,00	$ 2,24	$ 17,24
Chofer				$ 16,90	$ 2,24	$ 19,14
Ayudante de Chofer				$ 16,19	$ 2,24	$ 18,43

VIGENCIA AGOSTO DE 2003

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día	P/Unidad	Decreto 392/2003 Día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0,28	$ 2,24	$ 0,52	$ 2,24
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 0,35	$ 2,24	$ 0,52	$ 2,24
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 0,41	$ 2,24	$ 0,80	$ 2,24
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 0,44	$ 2,24	$ 0,96	$ 2,24
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.				
Corte de Fruta a Mano	$ 0,32	$ 2,24		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar			$ 0,54	$ 2,24
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 0,68	$ 2,24
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN				
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 6,30	$ 2,24		
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar			$ 10,72	$ 2,24
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			$ 13,60	$ 2,24
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG.				
9. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	$ 0,214	$ 2,24	$ 0,300	$ 2,24

VIGENCIA AGOSTO DE 2003

TAREA	Jornal	Decreto 392/2003 Día	Total
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches d Envases - Alimentador - Descartador	$ 15,00	$ 2,24	$ 17,24
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionado - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento -	$ 16,50	$ 2,24	$ 18,74
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	$ 18,00	$ 2,24	$ 20,24
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesario (Ropas Adecuada)	$ 19,50	$ 2,24	$ 21,74
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	$ 21,00	$ 2,24	$ 23,24
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	$ 22,50	$ 2,24	$ 24,74
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	$ 24,00	$ 2,24	$ 26,24
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE			
EMBALADORES		P/unidad	P/Día
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		$ 0,15	$ 2,24
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín		$ 0,10	$ 2,24
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se Incrementa un 33%)		$ 0,20	$ 2,24
ENREJILLADORES			
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades		$ 0,15	$ 2,24
ARMADORES DE CAJONES			
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre		$ 0,02	$ 2,24
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos		$ 0,05	$ 2,24
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS			
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)		$ 0,03	$ 2,24
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)		$ 0,04	$ 2,24

TAREA	Jornal	Decreto 392/2003 Día	Total
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches d Envases - Alimentador - Descartador	$ 15.00	$ 9.00	$ 24.00
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionador - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento -	$ 16.50	$ 9.00	$ 25.50
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	$ 18.00	$ 9.00	$ 27.00
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesario (Ropas Adecuada)	$ 19.50	$ 9.00	$ 28.50
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	$ 21.00	$ 9.00	$ 30.00
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	$ 22.50	$ 9.00	$ 31.50
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	$ 24.00	$ 9.00	$ 33.00

12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE	P/Unidad	Dto. 392/03 por día
EMBALADORES		
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0.0750	$ 9.00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 Kg	$ 0.1500	$ 9.00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	$ 0.0075	$ 9.00
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0.0500	$ 9.00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 kg	$ 0.1000	$ 9.00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	$ 0.0050	$ 9.00
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se Incrementa un 33%)		
ENREJILLADORES		
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades	$ 0.15	$ 9.00
ARMADORES DE CAJONES		
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	$ 0.02	$ 9.00
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	$ 0.05	$ 9.00
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS		
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)	$ 0.03	$ 9.00
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)	$ 0.04	$ 9.00

e. 16/8 N° 488.284 v. 16/8/2005